

Recurso reposición contra mandamiento de pago, Auto del 1 de diciembre del 2022.

FERNEY PAN <fpanabogado29@gmail.com>

Vie 09/06/2023 13:56

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Casanare - Yopal <j02cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (3 MB)

Recurso reposición contra mandamiento de pago..pdf;

ASUNTO: *Recurso reposición contra mandamiento de pago.***PROCESO:** *Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía***RADICADO DE PROCESO:** *2022- 0512***DEMANDANTE:** *INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE – I.F.C.***DEMANDADA:** *JUAN CARLOS CARVAJAL FORERO y VITELMA FORERO RODRIGUEZ*

FERNEY RODRIGO PAN ACEVEDO, identificado civil y profesionalmente como aparece en mi correspondiente firma, actuando como apoderado judicial de **VITELMA FORERO RODRIGUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.610.830 expedida en Bogotá D.C, demandada dentro del proceso de la referencia, por medio de la presente me permito impetrar recurso de reposición, contra el mandamiento de pago ordenado por su despacho el 1 de diciembre del 2022.



ERNES

SOLUCIONES JURÍDICAS

Señores.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL, CASANARE.

j02cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

ASUNTO: Recurso reposición contra mandamiento de pago.

PROCESO: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía

RADICADO DE PROCESO: 2022- 0512

DEMANDANTE: INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE – I.F.C.

DEMANDADA: JUAN CARLOS CARVAJAL FORERO y VITELMA FORERO RODRIGUEZ

FERNEY RODRIGO PAN ACEVEDO, identificado civil y profesionalmente como aparece en mi correspondiente firma, actuando como apoderado judicial de **VITELMA FORERO RODRIGUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.610.830 expedida en Bogotá D.C, demandada dentro del proceso de la referencia, por medio de la presente me permito impetrar recurso de reposición, contra el mandamiento de pago ordenado por su despacho el 1 de diciembre del 2022.

PROCEDENCIA DEL RECURSOS DE REPOSICIÓN Y DE LAS EXCEPCIONES

Para iniciar, debemos acudir a lo señalado en el artículo 438 de la Ley 1564 de 2014, Código General del Proceso, ley 2213 del 2022, "El mandamiento ejecutivo no es apelable; el auto que lo niegue total o parcialmente y el que por vía de reposición lo revoque, lo será en el suspensivo. Los recursos de reposición contra el mandamiento ejecutivo se tramitarán y resolverán conjuntamente cuando haya sido notificado a todos los ejecutados".

En este orden, frente al espacio temporal que se tiene para proponer el recurso de reposición de conformidad con el artículo 318 de la Ley 1564 de 2012, en razón a que la notificación personal se dio el 2 de junio del 2023, dicho termino se cuenta dos (2) días después del recibido del mensaje que contiene el expediente electrónico, en la práctica el termino corresponde al 9 de junio del 2023, para interponer recurso.

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

Para sustentar el recurso de reposición en contra del Auto del 1 de diciembre de 2022, proferido por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL, CASANARE, a través del cual libró mandamiento de pago en contra de JUAN CARLOS CARVAJAL FORERO y VITELMA FORERO RODRIGUEZ, se procederá a realizar mediante acápites, los cuales contienen argumentos que resultan ser subsidiarios, mas no excluyentes entre sí, razón por la cual ante una eventual falta de prosperidad de alguno de ellos, deberá abordarse el análisis del acápite siguiente y así sucesivamente.

Sin más preámbulos, procedere a abordar cada uno de los acápites que sustentan el recurso de reposición:

Dirección de notificación; la calle 9 No. 20-59, oficina 104 de Yopal Casanare, correo electrónico spanabogado29@gmail.com - fernssolucionesjuridicas@gmail.com. Celular 3132974947.



FERNES

SOLUCIONES JURÍDICAS

EL TÍTULO VALOR SE DILIGENCIO BAJO SUPUESTO, POR LO CUAL PRESENTA LA FIGURA DE LA CADUCIDAD:

El crédito objeto del presente proceso fue otorgado al señor JUAN CARLOS CARVAJAL FORERO, quien es hijo de mi poderdante, dicho crédito se adquirió en **el año 2006**, cuando se encontraba vigente el convenio interadministrativo entre el FONDO EDUCATIVO DE CASANARE GOBERNACIÓN DE CASANARE – ICETEX, el cual fue creado mediante convenio celebrado entre LA GOBERNACIÓN DE CASANARE y el INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS DEL EXTERIOR, MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX.

El pagare No. 101490580, el cual corresponde a la garantía, por incumplimiento de las obligaciones del crédito estudiantil, presenta la figura de la **CADUCIDAD**:

1. El crédito se adquirió en **el año 2006**, cuando se encontraba vigente el convenio inter administrativo entre el FONDO EDUCATIVO DE CASANARE GOBERNACIÓN DE CASANARE – ICETEX, el cual fue creado mediante convenio celebrado entre LA GOBERNACIÓN DE CASANARE y el INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS DEL EXTERIOR, MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX.
2. JUAN CARLOS CARVAJAL FORERO, se graduó Como profesional en **INGENIERIA INDUTRIAL**, el **27 de agosto del 2010**, según consta en el Acta de Grado y Diploma Profesional, otorgado por la **UNIVERSIDAD LIBRE NIT: 860.013.798-5**.
3. A pesar que el titulo valor pagare No. 101490580, y la carta de instrucción se encontraba en custodia del convenio interadministrativo, el diligenciamiento o llenado del citado título valor, se tuvo que realizar en el año 2010, cuando el estudiante se graduó **INGENIERIA INDUTRIAL**, el **27 de agosto del 2010**, al momento de generarse el incumplimiento de las obligaciones, como pago de cuotas, intereses y pólizas, en el entendido que el citado diligenciamiento debe versar sobre hechos verídicos y no supuestos de obligaciones, tal como constata el título valor se diligencio **el 30 de abril del 22, es decir más 12 años después de entrar en mora**, siendo reprochable que el INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE – I.F.C, quien se le dio la faculta de depurar las obligaciones pendientes del convenio liquidado, pretenda revivir un título valor que presenta Caducidad, pues el mimo versa sobre supuestos y no la veracidad, desde esta perspectiva se estaría configurando el delito de falsedad en documento público,.

POSIBLE CONFIGURACIÓN DEL DELITO DE FALSEDAD DE DOCUMENTO PÚBLICO:

El delito consiste en modificar, alterar o falsificar todo o parte de un documento con la intención de dar una apariencia de autenticidad, que para el caso específico del El pagare **No. 101490580** y la carta de instrucción, se sesuscribió en el año 2006, cuando se otorgó el crédito educativo, la custodia de los mismos se encontraba en el INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS

Dirección de notificación; la calle 9 No. 20-59, oficina 104 de Yopal Casanare, correo electrónico fpanabogado29@gmail.com - fernesselucionesjuridicas@gmail.com. Celular 3132974947.



FERNES

SOLUCIONES JURÍDICAS

TÉCNICOS DEL EXTERIOR, MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX, el 3 de febrero del 2009, se liquidó de mutuo acuerdo el convenio interadministrativo FONDO EDUCATIVO DE CASANARE GOBERNACIÓN DE CASANARE – ICETEX, el cual fue creado mediante convenio celebrado entre LA GOBERNACIÓN DE CASANARE y el INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS DEL EXTERIOR, MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX.

Mediante decreto No 0223 del 27 de octubre de 2015, transfirió recursos existentes, resultantes de los derechos económicos de los contratos de crédito producto del estado de cuenta del convenio liquidado ICETEX, al fondo de Educación superior del departamento de Casanare FESCA, se le ordeno depurar la cartera adeudada, donde se verificara prescripción, caducidad, abonos o pagos parciales, con el fin de recuperar cartera, dicha obligación no depuro el El pagare **No. 101490580** suscrito por mi poderdante, teniendo como precedente que el estudiante beneficiario se graduó como profesional en **INGENIERIA INDUSTRIAL**, el **27 de agosto del 2010**, fecha en la que se generó el incumplimiento de las obligaciones y no desde el diligenciamiento del título valor **el 30 de abril del 2022**, siendo notorio que dicho diligenciamiento pretende darle validez al título valor, bajo supuestos facticos indebidos y falsos, pues el mimo carece de la veracidad de los hechos constitutivos de la obligación generada por el no pago desde el **27 de agosto del 2010**.

En conclusión, el hecho que ahora el INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE – I.F.C, tenga en su poder la carta de instrucción (directriz para diligenciar) y el pagare **No. 101490580**, este diligenciamiento deberá estar ceñido a la veracidad de los hechos constitutivos de la obligación, sin pretender indicar supuestos facticos de incumplimiento de las obligaciones ha partir **del 30 de abril del 2022**, cuando en realidad se evidencia desde la titulación del demandado JUAN CARLOS CARVAJAL FORERO en **INGENIERIA INDUSTRIAL**, el **27 de agosto del 2010**, esto significa que alteraron o modificaron los hechos para hacer ver el título valor auténticos ante la ley, lo cual configura el delito de falsedad en documento público.

TITULO VALOR COMPLEJO:

“Son los que no tienen un obligación firmada o fácil de ejecutar, es decir, se conforman por un conjunto de documentos, como, contratos y constancias de cumplimiento”.

Según lo aportado por el demandante, solo allegaron la documentación del endoso, pero omitieron allegar el expediente del estudiante JUAN CARLOS CARVAJAL FORERO, en el cual se identificara el contrato de crédito educativo, el cual señala cláusula de condonar la deuda, por promedio académico, por graduarse o titularse de la carrera y pertenecer a la región, lo cual deja sin fundamento el título valor objeto de la Litis.

Según se señala El pagare **No. 101490580** y su correspondiente carta de diligenciamiento del mismo, donde se indica que el beneficiario por

Dirección de notificación; la calle 9 No. 20-59, oficina 104 de Yopal Casanare, correo electrónico spanabogado29@gmail.com - fernesselucionesjuridicas@gmail.com. Celular 3132974947.



incumplimiento de la obligaciones es el INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS DEL EXTERIOR, MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX, el cual mediante acuerdo interinstitucional realizo contrato de crédito educativo, respaldado por los documentos señalados, corresponde a un conjunto de derechos y obligaciones que indican cuando se realizara el diligenciamiento del mencionado título valor, esto quiere decir que al momento de la suscripción del contrato de crédito educativo y según los acuerdos interinstitucionales:

Que entre el DEPARTAMENTO DE CASANARE y EL ICETEX, se suscribió el Convenio identificado con Código 12112, el 5 de Marzo de 1993, con el objeto de constituir un Fondo en Administración, denominado FONDC DEPARTAMENTO DEL CASANARE - ICETEX, destinado a "la financiación de los estudios postsecundarios y de postgrado en el país y en el exterior por medio de créditos condonables por rendimiento académico y/o prestación de servicios al departamento o estudiantes oriundos del departamento de Casanare", cuya finalidad fue modificada mediante la Adición N°5 del 15 de Noviembre de 1996, la cual quedó estipulada así: "Dicho fondo estará destinado a la financiación de los estudios postsecundarios y de postgrado en el país o en el exterior a estudiantes oriundos o vinculados económica y culturalmente al Departamento de Casanare, por medio de créditos reembolsables en dinero o a través de prestación de servicios al Departamento".

Es claro señalar que el deudor beneficiado JUAN CARLOS CARVAJAL FORERO, es oriundo y habitante de la ciudad de Yopal, sus notas o promedio estuvieron por encima del requerido, es tanto así que se graduó como en **INGENIERIA INDUSTRIAL**, el **27 de agosto del 2010**, razón y motivo por el cual las entidades debieron exonerar de la deuda a mi poderdante, en el mismo sentido dejar sin circulación el título valor referido, es decir estamos frente a un **TÍTULO VALOR COMPLEJO**, en el entendido que el mismo versa sobre la garantía de un contrato de crédito educativo y en tal sentido solo el incumpliendo genera el diligenciamiento.

El título valor pagare por crédito educativo, indica la entidad ICETEX, que al finalizar la época de estudios remitiría al deudor el **PLAN DE PAGOS**, situación que no se presentó y que debía iniciar desde el 27 de agosto del 2010, pese a que según señala mi poderdante en diferentes ocasiones pregunto a la entidad el mencionado crédito, ICETEX señalo que el crédito fue **CONDONADO**.

Según se señaló anteriormente es un título complejo, por lo que es necesario allegar el contrato de crédito educativo, el convenio que señala los requisitos de condonación, en razón que el crédito se adquirió en el año 2006 y la liquidación del convenio interadministrativo se dio el año 2009, por lo cual aplicando lo pactado e independiente de la liquidación (norma favorable), aplico la condonación.

EXPEDICIÓN DEL MANDAMIENTO DE PAGO SIN AGOTAMIENTO DE REQUISITOS PREVIOS SINE QUA NON

Los créditos educativos del ICETEX, utiliza unas etapas de cobro de las obligaciones, las cuales se señalan así:

1. Método de cobranza del contratista ICETEX
 - Cobranza preventiva.

Dirección de notificación; la calle 9 No. 20-59, oficina 104 de Yopal Casanare, correo electrónico fpanabogado29@gmail.com - fernssolucionesjuridicas@gmail.com. Celular 3132974947.



ERNES

SOLUCIONES JURÍDICAS

- Cobranza administrativa.
- Cobranza pre jurídica.
- Cobranza Jurídica.

2. A la terminación de la época de estudio, que para el caso específico de la titulación profesional del señor JUAN CARLOS CARVAJAL FORERO, es **27 de agosto del 2010**, la entidad estaba en la obligación de que al finalizar la época de estudios remitiría al deudor el **PLAN DE PAGOS**, documento idóneo que expresa como se debe cumplir con las obligaciones.

Es de reiterar que el título valor que refiere pagare No. 101490580 y su correspondiente carta de diligenciamiento del mismo, es una prenda de garantía, que permitía a la entidad ICETEX, garantizar el pago de los dineros adeudados por concepto de mora, el cual de haberse causado correspondería al **27 de agosto del 2010**, ahora bien, la entidad INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE – I.F.C, por ser el tenedor diligencia el Título referido el **30 de abril del 22, es decir más 12 años después del grado**, faltando a la veracidad de los hechos y contrato de crédito educativo, basándolo en supuestos que falta a la verdad y que genera la comisión del delito de Falsedad en Documento Público; Es claro y evidente que de existir una obligación clara y exigible, esta debía acreditar la remisión del plan de pagos, al momento de generarse mora en las obligaciones acordadas, requerir al deudor por la vía administrativa, reestructurar el crédito y cualquiera de las alternativas previo al cobro jurídico.

NECESIDAD DE INTEGRACIÓN DEL LITISCONSORTE NECESARIO

Tiendo como precedente que crédito educativo se adquirió en **el año 2006**, cuando se encontraba vigente el convenio interadministrativo entre el FONDO EDUCATIVO DE CASANARE GOBERNACIÓN DE CASANARE – ICETEX, el cual fue creado mediante convenio celebrado entre LA GOBERNACIÓN DE CASANARE y el INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS DEL EXTERIOR, MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX, es necesario e indispensable que dentro del proceso se integre al INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS DEL EXTERIOR, quien tiene el historial completo del beneficiario del crédito en mención JUAN CARLOS CARVAJAL FORERO, para que el mismo explique las circunstancias que generaron la obligación.

PETICIÓN

Atendiendo a los argumentos precedentes, solicito al Juzgado Quinto Civil del Circuito de Ibagué como PETICIÓN PRINCIPAL que **SE REVOQUE EN SU INTEGRIDAD** el Auto del 1 de diciembre del 2022, por medio del cual el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL, CASANARE, a través del cual libró mandamiento de pago en contra de JUAN CARLOS CARVAJAL FORERO y VITELMA FORERO RODRIGUEZ donde decretó medidas cautelares dentro del proceso ejecutivo de la referencia, y como resultado de ello disponga del levantamiento de las medidas cautelares, así como el archivo de la actuación, previa terminación del proceso.

ANEXO

1. Copia del acta de grado de como INGENIERO INDUSTRIAL, del demandado JUAN CARLOS CARVAJAL FORERO.

Dirección de notificación; la calle 9 No. 20-59, oficina 104 de Yopal Casanare, correo electrónico fpanabogado29@gmail.com - fernssolucionesjuridicas@gmail.com. Celular 3132974947.



ERNES

SOLUCIONES JURÍDICAS

2. Copia del diploma profesional grado de INGENIERO INDUSTRIAL, del demandado JUAN CARLOS CARVAJAL FORERO.
3. Copia del poder debidamente conferido.

NOTIFICACIÓN

El suscrito recibirá notificación

Dirección: En la calle No. 9No. 20- 59 oficina 104, en Yopal, Correo electrónico:

fpanabogado29@gmail.com

Celular: 3132974947.

ERNEY RODRIGO PAN ACEVEDO

C.C No. 1.032.430.544 de Bogotá.

T.P. No. 385.656 del C.S.J.

Dirección de notificación; la calle 9 No. 20-59, oficina 104 de Yopal Casanare, correo electrónico fpanabogado29@gmail.com - fernssolucionesjuridicas@gmail.com, Celular 3132974947.



FERNES

SOLUCIONES JURÍDICAS

Señores.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL, CASANARE.

ASUNTO: Poder especial.

PROCESO: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía

RADICADO DE PROCESO: 2022- 0512

DEMANDANTE: INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE – I.F.C.

DEMANDADA: JUAN CARLOS CARVAJAL FORERO y VITELMA FORERO RODRIGUEZ

VITELMA FORERO RODRIGUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.610.830 expedida en Bogotá D.C, me permito conferir poder especial amplio y suficiente al Abogado **FERNEY RODRIGO PAN ACEVEDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.430.544 expedida en Bogotá D.C, con Tarjeta Profesional de Abogado No. 385.656 del C.S.J, domiciliado en la ciudad de Yopal, para que en mi nombre y representación, tramite y lleve hasta su culminación la defensa técnica dentro del **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, en el cual el demandante es INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE – I.F.C, el cual cura en su despacho judicial.

Mi apoderado queda facultado para presentar contestación a la demanda, interponer recursos, representar en audiencia, instaurar derechos de petición, solicitar y aportar pruebas, transigir, conciliar, recibir, renunciar, sustituir, reasumir y todo en cuanto derecho sea necesario para el cabal cumplimiento del presente mandato, en los términos del artículo 77 del C.G.P.

Sírvase señor Juez reconocer personería al Dr. PAN en los términos aquí señalados.

Otorgante

VITELMA FORERO RODRIGUEZ,

C.C. No. 41.610.830 de Bogotá D.C.

Aceptante

FERNEY RODRIGO PAN ACEVEDO

C.C No. 1.032.430.544 de Bogotá.

T.P. No. 385.656 del C.S.J.

Dirección de notificación; la calle 9 No. 20-59, oficina 104 de Yopal Casanare, correo electrónico fpanabogado29@gmail.com - fernesselucionesjuridicas@gmail.com. Celular

3132974947.





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



COD 16329

En la ciudad de Yopal, Departamento de Casanare, República de Colombia, el seis (6) de junio de dos mil veintitres (2023), en la Notaría primera (1) del Círculo de Yopal, compareció: VITELMA FORERO RODRIGUEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0041610830 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

[Firma manuscrita]

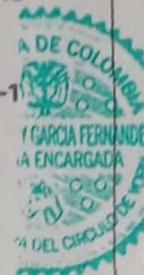


b5fec79763

06/06/2023 17:37:57

----- Firma autógrafa -----

16329-1



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, forma parte de AUTENTICACION DOCUMENTO rendida por el compareciente con destino a: JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL, que contiene la siguiente información PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE.



[Firma manuscrita]



MARIA LUCENY GARCIA FERNANDEZ

Notaria (1) del Círculo de Yopal, Departamento de Casanare - Encargada

Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: b5fec79763, 06/06/2023 17:39:41



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL A DE
CEDULA DE CIUDADANIA

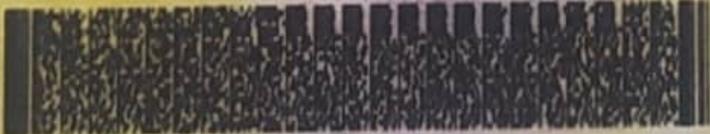
NUMERO **41.610.830**
FORERO RODRIGUEZ
 APELLIDOS
VITELMA
 NOMBRES
 REPUBLICA DE COLOMBIA
 REPUBLICA DE COLOMBIA
 REPUBLICA DE COLOMBIA

PRIMA
Vitelma Forero R



FECHA DE NACIMIENTO **20-DIC-1952**
SUSA
 (CUNDINAMARCA)
 LUGAR DE NACIMIENTO
1.50 **A+** **F**
 ESTATURA Q.S. RH SEXO
05-MAR-1978 BOGOTA D.C.
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
 REGISTRADOR NACIONAL
 CARLOS ARIB SANDOZ TORRES

INDICE DERECHO

A-4800100-00131165-F-0041610830-20081124 0008856416A 1 6170010538



UNIVERSIDAD LIBRE

NIT. 860.013.798-5
BOGOTÁ, D.C.

MIEMBROS DE LA
ASOCIACIÓN COLOMBIANA
DE UNIVERSIDADES

Acta de Grado No. 2535

Folio No. 442

En el Aula Máxima de la Universidad Libre Seccional Bogotá D. C., siendo las 11:00 A:M del día veintisiete (27) del mes de agosto del año 2.010, se reunieron los Doctores FERNANDO DEJANÓN RODRIGUEZ, Rector Seccional, JORGE RENÉ SILVA LARROTTA, Decano Facultad de Ingeniería e INÉS FORERO MAYORGA, Secretaria Académica de la misma Facultad; con el fin de llevar a cabo el acto de grado, mediante delegación efectuada por el Rector Nacional contenida en la Resolución No. 001 de 28 de Noviembre de 2002, de acuerdo con el literal 10 del Art. 34 del Estatuto de la Corporación Universidad Libre del egresado **CARVAJAL FORERO JUAN CARLOS**, identificado (a) con la Cédula de Ciudadanía No. 1014190580 de BOGOTÁ, D.C., quien cumplió satisfactoriamente todos los requisitos exigidos por la Ley y el Reglamento del programa para optar al título de:

INGENIERO INDUSTRIAL

Acto seguido se procede a recibirle juramento y hacerle entrega al (la) Graduado (a) **CARVAJAL FORERO JUAN CARLOS**, del Diploma y copia de la presente Acta de Grado.

En testimonio de lo anterior, se firma la presente Acta de Grado, en la ciudad de Bogotá, D. C. a los veintisiete (27) días del mes de agosto de 2.010.



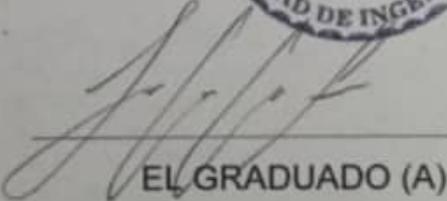
EL RECTOR SECCIONAL



EL DECANO



LA SECRETARIA ACADÉMICA


EL GRADUADO (A)

República de Colombia



La Universidad Libre

Personería Jurídica N.º 192 de 1946

y en su representación el Rector y los Profesores, en atención a que

Suan Carlos Carrizal Torozo

D. U. N.º 1014.190.580 de Bogotá, D. C.

ha completado los estudios y demás requisitos que los reglamentos exigen para optar al título de

Ingeniero Industrial

en nombre de la República de Colombia y por autorización del Ministerio de Educación Nacional, le expide el presente Diploma que acredita su idoneidad. En testimonio de lo cual se firma y rubrica con el sello mayor de la Institución.

El Decano



En la ciudad de Bogotá, D. C.

el 27 de agosto del 2010

Acta 2535 Folio 442 Libro 40

El Secretario General

Oficina de Admisiones y Registro

27 de agosto

del 2010

Registro 33520 Folio 306 Libro de Registro 017

Jefe de Admisiones y Registro

CT 87896

SEÑOR**JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL - CASANARE**

RADICACIÓN: 2021 – 00192
DEMANDANTE: CONFIAR – COOPERATIVA FINANCIERA
DEMANDADO: NELSON ORLANDO CAMARGO TORRES Y
YOHANA PATRICIA LOPEZ SERRANO
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA

REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

HOLLMAN DAVID RODRÍGUEZ RINCÓN, mayor de edad, domiciliado en Tunja, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.057.585.687 expedida en Sogamoso, abogado titulado y en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 252.866 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado judicial de **CONFIAR – COOPERATIVA FINANCIERA**, entidad de economía solidaria, con domicilio principal en la ciudad de Medellín – Antioquia, de manera muy respetuosa me permito interponer ante este despacho **RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN** en contra del auto del veintinueve (29) de mayo de dos mil vientos (2023) mediante el cual no se valida la notificación enviada al demandado y en su lugar, se ordena REHACER la notificación,

I. OPORTUNIDAD PROCESAL

De conformidad con lo estipulado por el artículo 318 del C.G.P. el recurso de reposición, en concordancia con el artículo 321 ibid. y ss respecto al recurso de apelación, se interpondrá dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación cuando se emite por fuera de audiencia, el auto objeto del presente recurso fue notificado por estado No. 19 del 30 de mayo de 2023, conforme lo anterior, el presente recurso se radica en término.

II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

En auto fechado 29 de mayo de 2023 el despacho resuelve no validar la notificación personal enviada al demandado NELSON ORLANDO CAMARGO conforme al decreto 806 de 2020, vigente en aquel momento, al considerar que la misma no cumple con los preceptos establecidos en el decreto en mención, puesto que, según manifiesta el despacho, en esta solo se hizo envío de la comunicación que informa el trámite de notificación, sin que se enviaran también los respectivos anexos del caso.

Señalando el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 <Subrogado por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022>

*“Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. **Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio**”.*

Es necesario aclarar con respecto a la notificación personal remitida al demandado el pasado 20 de octubre de 2021, que, pese a que en la copia del correo electrónico solo se avizora un archivo adjunto, correspondiente a la comunicación que informa el trámite de la notificación, en este, y tal cual como se relaciona en el folio 1 del mismo, se encuentran los anexos correspondientes a, auto admisorio, demanda y anexos de esta misma.



Es así como, pese a evidenciarse un único archivo adjunto en el correo, este contiene los anexos correspondientes dentro de los 45 folios que lo conforman.



Ahora bien y con respecto al memorial remitido en correo electrónico del 22 de octubre de 2021, mediante el cual se allega al despacho constancias de la notificación personal conforme al decreto 806 de 2020 enviada al demandado NELSON ORLANDO CAMARGO, en este, cabe aclarar que, por un yerro al momento de realizar el envío, se omitió realizar también la remisión del archivo completo correspondiente a la notificación personal remitida al demandado (los 45 folios), sin embargo y como ya fue señalado con antelación, la comunicación para notificación personal remitida al demandado contiene todos los anexos correspondientes.

III. PRETENSIONES

Por las razones antes expuestas, solicito señor juez sea revocada la decisión de no validar la notificación personal enviada al demandado NELSON ORLANDO CAMARGO conforme al decreto 806 de 2020 y en su lugar que se tenga por notificado al demandado y en virtud de lo anterior, se profiera auto que ordene seguir adelante la ejecución.

En caso de no reponer dicha decisión se solicita sea tramitado el recurso de apelación respecto del auto en mención por las razones expuestas con anterioridad.

Anexos,

1. Copia del correo electrónico del 20 de octubre de 2021, junto con sus anexos.

Atentamente,



HOLLMAN DAVID RODRÍGUEZ RINCÓN
C.C. No. 1.057.585.687 de Sogamoso
T.P. No. 252.866 del C.S.J.



Grupo Legal Asesorías <grupolegalasesorias@gmail.com>

NOTIFICACIÓN PERSONAL ART. 8 DECRETO 806 DE 2020 / NELSON ORLANDO CAMARGO TORRES

2 mensajes

Grupo Legal Asesorías <grupolegalasesorias@gmail.com>
Para: nelcot21@hotmail.com

21 de octubre de 2021, 16:36

Buenas tardes,

RADICADO: 2021 - 192
DEMANDANTE: CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA
DEMANDADO: NELSON ORLANDO CAMARGO TORRES
YOHANA PATRICIA LOPEZ SERRANO

En mi condición de apoderado de la parte demandante dentro del proceso de referencia y conforme lo estipulado por el artículo 8 del Decreto 806 del 2020, anexo me permito enviar notificación personal del auto admisorio emanados del Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal - Casanare

Quedo atento a la confirmación de recibido.

--

David Rodríguez
GerenteCarrera 25 No. 10 - 22 Piso 2
Cel. 319 242 7090
grupolegalasesorias@gmail.com
<http://www.grupolegalasesorias.com.co/>
Yopal - Colombia

@Grupolegalyopal

www.facebook.com/Grupolegal.asesorias**NOTIFICACIÓN PERSONAL 806 NELSON ORLANDO CAMARGO TORRES.pdf**
5874K**Mailtrack Reminder** <reminders@mailtrack.io>
Responder a: nelcot21@hotmail.com
Para: grupolegalasesorias@gmail.com

22 de octubre de 2021, 16:36

 Aún no has recibido ninguna respuesta. Recuérdame en 24H



NOTIFICACIÓN PERSONAL

Artículo 8 Decreto 806 de 2020

Señor:

NELSON ORLANDO CAMARGO TORRES

20 de octubre de 2021

nelcot21@hotmail.com

E. S. M.

Despacho Judicial: JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL – CASANARE

Correo electrónico: jo2cmpalcas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-civil-municipal-de-yopal>

Providencia por notificar: Auto admisorio de la demanda

Fecha de la providencia: 17/08/2021

DEMANDANTE: CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA

DEMANDADO: NELSON ORLANDO CAMARGO TORRES – YOHANA
PATRICIA LÓPEZ SERRANO

RADICADO: 2021 - 192

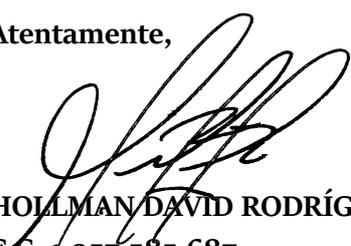
Por medio de la presente le notifico que el Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal – Casanare profirió auto admitiendo la demanda de la referencia en su contra.

De conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, se advierte que la notificación personal se entenderá realizada dos (2) días hábiles después del envío de esta comunicación.

Anexos:

1. Auto admisorio
2. Demanda y Anexos

Atentamente,


HOLLMAN DAVID RODRÍGUEZ RINCÓN

C.C. 1.057.585.687

T.P. 252.866 del C.S. de la J.

Apoderado parte demandante



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN:	85001-40-03-002-2021-00192-00
DEMANDANTE:	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA
DEMANDADO:	NELSON ORLANDO CAMARGO TORRES YOHANA PATRICIA LÓPEZ SERRANO
ASUNTO:	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Vista la solicitud de ejecución que eleva la parte actora, a través de su apoderado, por la suma contenida en el pagaré¹, del cual se desprenden a favor de la parte demandante y a cargo del ejecutado, la existencia de una obligación clara, expresa y exigible consagrada en el CGP Art. 422, por consiguiente es viable formular la ejecución que se invoca, máxime si tenemos en cuenta que el citado título satisface las exigencias consagradas en el C. Co. Art. 621 y 709, y la demanda los generales establecidos por el CGP Art. 82 a 89; por lo que el Juzgado **DISPONE**:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO en contra de NELSON ORLANDO CAMARGO TORRES y YOHANA PATRICIA LÓPEZ SERRANO, a favor de la CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA, por las siguientes sumas de dinero:

1. DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS (\$ 271.470), por concepto de la cuota N° 9 del pagaré N° A000642424, vencida el 30 de septiembre de 2020.

1.1. Por la suma de CUATROCIENTOS SEIS MIL NOVENTA Y UN PESOS (\$ 406.091), que corresponde a los intereses de plazo causados y no pagados conforme a la tasa pactada entre las partes de 1.77 %, mensual, sin superar la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 30 de agosto de 2020 hasta el 30 de septiembre de 2020.

1.2. Por los intereses MORATORIOS, causados y no pagados respecto del valor relacionado en el numeral 1, desde el día 01 de octubre de 2020, hasta la fecha que se verifique el pago total de la obligación, liquidados conforme con la tasa máxima ordenada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2. DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$ 276.287), por concepto de la cuota N° 10 del pagaré N° A000642424, vencida el 30 de octubre de 2020.

2.1. Por la suma de CUATROCIENTOS UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$ 401.274), que corresponde a los intereses de plazo causados y no pagados conforme a la tasa pactada entre las partes de 1.77 %, mensual, sin superar la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 30 de septiembre de 2020 hasta el 30 de octubre de 2020.

2.2. Por los intereses MORATORIOS, causados y no pagados respecto del valor relacionado en el numeral 2, desde el día 31 de octubre de 2020, hasta la fecha que se verifique el pago total de la

¹ Pág. 7, consec. 01, expediente digital, cuaderno principal.

obligación, liquidados conforme con la tasa máxima ordenada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

3. DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CIENTO NOVENTA PESOS (\$ 281.190), por concepto de la cuota N° 11 del pagaré N° A000642424, vencida el 30 de noviembre de 2020.

3.1. Por la suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA UN PESOS (\$ 396.371), que corresponde a los intereses de plazo causados y no pagados conforme a la tasa pactada entre las partes de 1.77 %, mensual, sin superar la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 30 de octubre de 2020 hasta el 30 de noviembre de 2020.

3.2. Por los intereses MORATORIOS, causados y no pagados respecto del valor relacionado en el numeral 3, desde el día 01 de diciembre de 2020, hasta la fecha que se verifique el pago total de la obligación, liquidados conforme con la tasa máxima ordenada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

4. DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CIENTOS OCHENTA PESOS (\$ 286.180), por concepto de la cuota N° 12 del pagaré N° A000642424, vencida el 30 de diciembre de 2020.

4.1. Por la suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$ 391.381), que corresponde a los intereses de plazo causados y no pagados conforme a la tasa pactada entre las partes de 1.77 %, mensual, sin superar la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 30 de noviembre de 2020 hasta el 30 de diciembre de 2020.

4.2. Por los intereses MORATORIOS, causados y no pagados respecto del valor relacionado en el numeral 4, desde el día 31 de diciembre de 2020, hasta la fecha que se verifique el pago total de la obligación, liquidados conforme con la tasa máxima ordenada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

5. DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$ 291.258), por concepto de la cuota N° 13 del pagaré N° A000642424, vencida el 30 de enero de 2021.

5.1. Por la suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS TRES PESOS (\$ 386.303), que corresponde a los intereses de plazo causados y no pagados conforme a la tasa pactada entre las partes de 1.77 %, mensual, sin superar la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 30 de diciembre hasta el 30 de enero de 2021.

5.2. Por los intereses MORATORIOS, causados y no pagados respecto del valor relacionado en el numeral 5, desde el día 31 de enero de 2021, hasta la fecha que se verifique el pago total de la obligación, liquidados conforme con la tasa máxima ordenada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

6. DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$ 296.426), por concepto de la cuota N° 14 del pagaré N° A000642424, vencida el 28 de febrero de 2021.

6.1. Por la suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CIENTO TREINTA Y CINCO PESOS (\$ 381.135), que corresponde a los intereses de plazo causados y no pagados conforme a la tasa pactada entre las partes de 1.77 %, mensual, sin superar la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 30 de enero hasta el 28 de febrero de 2021.

6.2. Por los intereses MORATORIOS, causados y no pagados respecto del valor relacionado en el numeral 6, desde el día 01 de marzo de 2021, hasta la fecha que se verifique el pago total de la obligación, liquidados conforme con la tasa máxima ordenada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

7. VEINTE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL TRESCIENTOS VEINTIUN PESOS (\$ 20.880.321), por concepto capital acelerado contenido en el título valor pagaré.

7.1. Por los intereses MORATORIOS, causados y no pagados respecto del valor relacionado en el numeral 7, desde el día 31 de marzo de 2021, hasta la fecha que se verifique el pago total de la obligación, liquidados conforme con la tasa máxima ordenada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia a la parte demandada advirtiéndose que disponen del término de CINCO (5) DÍAS, para pagar las sumas de dinero que se le cobran² y de DIEZ (10) DÍAS, para proponer excepciones³, los cuales correrán simultáneamente a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO: IMPRIMASE a esta acción el trámite previsto por el Título Único, Capítulo I, Artículo 442 y ss. del Código General del Proceso.

CUARTO: RECONÓZCASE personería jurídica al abogado HOLLMAN DAVID RODRÍGUEZ RINCÓN, para representar en este asunto al demandante conforme el endoso en procuración que obra en las Pág. 8, consec. 01, cuaderno principal.

QUINTO: Sobre las costas, agencias en derecho y demás pretensiones, se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS

Jueza

MPR

Firmado Por:

Paola Ivonne Sanchez Macias

Juez

Civil 002

Juzgado Municipal

Casanare - Yopal

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 517bf94493f3fd088556cc61b90841bf144cea741c83acf07970d1130cecac0f

Documento generado en 17/08/2021 03:33:16 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

² De conformidad con lo dispuesto por el CGP Art. 431.

³ Tal como lo establece el Art. 442 ib.

Señor:

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL - CASANARE (REPARTO)

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA
DEMANDADO: NELSON ORLANDO CAMARGO TORRES
YOHANA PATRICIA LOPEZ SERRANO

HOLLMAN DAVID RODRÍGUEZ RINCÓN, mayor de edad, vecino de la ciudad de Yopal, Abogada en ejercicio, portador de la T.P No. 252.866 del C.S.J., identificado con C.C No. 1.057.585.687 de Sogamoso - Boyacá, en mi condición de apoderado judicial de **CONFIAR - COOPERATIVA FINANCIERA**, establecimiento bancario con domicilio principal en Medellín, legalmente constituido como establecimiento de crédito legalmente constituido como bajo la fórmula de sociedad comercial de tipo cooperativa, con personería jurídica reconocida mediante certificado especial del 3 de diciembre de 1996, expedido del DANOOP, de conformidad con resolución No. 1336 de septiembre de 1972, inscrita en Cámara de Comercio de Medellín entidad de economía solidaria, por medio del presente escrito manifiesto que formulo DEMANDA EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA en contra del Señor **NELSON ORLANDO CAMARGO TORRES** identificado con C.C. No. 1.118.530.360, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Yopal y en contra de **YOHANA PATRICIA LÓPEZ SERRANO** identificado con C.C. No. 1.118.546.936, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Yopal, para que su despacho provea sobre las siguientes:

I. PARTES

A. Demandante

CONFIAR - COOPERATIVA FINANCIERA, entidad de economía solidaria, identificada con Nit. No. 890.981.395 - 1 y domicilio principal en la ciudad de Medellín - Antioquia.

B. Demandada (os)

NELSON ORLANDO CAMARGO TORRES, mayor de edad y vecino de Yopal - Casanare, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.118.530.360.

YOHANA PATRICIA LOPEZ SERRANO, mayor de edad y vecina de Yopal - Casanare, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.118.546.936.

II. PRETENSIONES

Que su Despacho profiera de acuerdo con los Artículos 424, 430 y 431 del C. G. P., Mandamiento Ejecutivo de Pago por la vía de MINIMA CUANTIA, en contra de la parte demandada **NELSON ORLANDO CAMARGO TORRES** y **YOHANA PATRICIA LOPEZ SERRANO**, y a favor de la parte demandante **CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA** para que en el término de cinco (5) días por mi conducto, le cancele las siguientes sumas de dinero:

PRIMERA:

- a) Por la suma de **DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS (\$271.470) M/CTE valor del saldo de la cuota** No. 9 del Pagare No. A000642424 vencida el día 30 de septiembre de 2020.
- b) Por la suma de **CUATROCIENTOS SEIS MIL NOVENTA Y UN PESOS M/CTE (\$406.091)** valor de los intereses de plazo liquidados **sobre el saldo a capital** insoluto desde el 30 de agosto de 2020 hasta el 29 de septiembre de 2020 a una tasa del 1.77% mensual.

 **Grupo legal Asesorías**

GrupolegalAsesorias@gmail.com

Cra 25 N° 10 - 22 Piso 2 / Cel: 319 242 70 90

- c) Por los intereses moratorios a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, liquidada sobre el valor **del saldo a capital de** la 9 cuota, desde el 30 de septiembre de 2020 hasta el día en que el pago se verifique.

SEGUNDA:

- a) Por la suma de **DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$276.287) M/CTE valor del saldo de la cuota** No. 10 del Pagare No. A000642424 vencida el día 30 de octubre de 2020.
- b) Por la suma de **CUATROCIENTOS UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$401.274)** valor de los intereses de plazo liquidados **sobre el saldo a capital** insoluto desde el 30 de septiembre de 2020 hasta el 29 de octubre de 2020 a una tasa del 1.77% mensual.
- c) Por los intereses moratorios a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, liquidada sobre el valor **del saldo a capital de** la 10 cuota, desde el 30 de octubre de 2020 hasta el día en que el pago se verifique.

TERCERA:

- a) Por la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CIENTO NOVENTA PESOS (\$281.190) M/CTE valor del saldo de la cuota** No. 11 del Pagare No. A000642424 vencida el día 30 de noviembre de 2020.
- b) Por la suma de **TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE (\$396.371)** valor de los intereses de plazo liquidados **sobre el saldo a capital** insoluto desde el 30 de octubre de 2020 hasta el 29 de noviembre de 2020 a una tasa del 1.77% mensual.
- c) Por los intereses moratorios a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, liquidada sobre el valor **del saldo a capital de** la 10 cuota, desde el 30 de noviembre de 2020 hasta el día en que el pago se verifique.

CUARTA:

- a) Por la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO OCHENTA PESOS (\$286.180) M/CTE valor del saldo de la cuota** No. 12 del Pagare No. A000642424 vencida el día 30 de diciembre de 2020.
- b) Por la suma de **TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$391.381)** valor de los intereses de plazo liquidados **sobre el saldo a capital** insoluto desde el 30 de noviembre de 2020 hasta el 29 de diciembre de 2020 a una tasa del 1.77% mensual.
- c) Por los intereses moratorios a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, liquidada sobre el valor **del saldo a capital de** la 12 cuota, desde el 30 de diciembre de 2020 hasta el día en que el pago se verifique.

QUINTA:

- a) Por la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$291.258) M/CTE valor del saldo de la cuota** No. 13 del Pagare No. A000642424 vencida el día 30 de enero de 2021.
- b) Por la suma de **TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$386.303)** valor de los intereses de plazo liquidados **sobre el saldo a capital** insoluto desde el 30 de diciembre de 2020 hasta el 29 de enero de 2021 a una tasa del 1.77% mensual.
- c) Por los intereses moratorios a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, liquidada sobre el valor **del saldo a capital de** la 13 cuota, desde el 30 de enero de 2021 hasta el día en que el pago se verifique.

SEXTA:

- a) Por la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$296.426) M/CTE valor del saldo de la cuota** No. 14 del Pagare No. A000642424 vencida el día 28 de febrero de 2021.
- b) Por la suma de **TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CIENTO TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$381.135) valor de los intereses de plazo liquidados sobre el saldo a capital** insoluto desde el 30 de enero de 2021 hasta el 28 de febrero de 2021 a una tasa del 1.77% mensual.
- c) Por los intereses moratorios a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, liquidada sobre el valor **del saldo a capital de** la 14 cuota, desde el 01 de marzo de 2021 hasta el día en que el pago se verifique.

SÉPTIMA:

- a) Por la suma de **VEINTE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL TRESCIENTOS VEINTIUN PESOS (\$20.880.321) M/CTE** por concepto de capital acelerado contenido en el titulo valor pagaré No. A000642424 que fundamento del presenta proceso.
- b) Por los intereses de mora sobre el capital acelerado liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 31 de marzo del 2021 y hasta el día en que el pago se verifique.

TERCERA: Las **COSTAS PROCESALES** y agencias en derecho y **HONORARIOS PROFESIONALES**, en su debida oportunidad procesal.

III. HECHOS

PRIMERO: Los señores **NELSON ORLANDO CAMARGO TORRES** y **YOHANA PATRICIA LOPEZ SERRANO** suscribieron a la orden de **CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA**, el Pagare No. A000642424 por la suma de **VEINTICUATRO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$24.892.935)**, que recibió calidad de mutuo con intereses.

SEGUNDO: Se convino un plazo de 60 meses para el pago de la obligación, que contienen abono a capital e intereses según el plan de pagos que forma parte integrante del Pagaré, con un interés de plazo del 21,294% anual sobre saldos.

TERCERO: Los demandados cancelaron parte de las primeras 8 cuotas pactadas, así como los intereses de plazo y de mora correspondientes, según las peticiones de la demanda.

CUARTO: En el titulo valor se estipulo cláusula aceleratoria en virtud de la cual el incumplimiento en el pago de cualquiera de las cuotas de capital o de los intereses, conllevan a exigir la cancelación inmediata del saldo pendiente mas los intereses correspondientes, habiendo incumplido el deudor desde el pago de la cuota No. 15 exigible el día 30 de marzo de 2021.

QUINTO: Los demandados ha sido requerido en diversas oportunidades para la cancelación de la mencionada obligación, sin que hasta la fecha lo haya hecho.

SEXTO: La cláusula aceleratoria se aplicó desde la exigibilidad de la cuota No. 15, esto es 30 de marzo del 2021.

SÉPTIMO: El título valor base de la presente acción incorpora una obligación clara, expresa, actualmente exigible y que proviene de los demandados, por lo que dicho instrumento presta mérito ejecutivo.

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento la presente demanda en lo consagrado en los artículos 619 a 670, 709 a 711, 782, 822, 884 del Código de Comercio y concordantes; Libro tercero, Sección segunda, Título único del C.G.P y demás normas concordantes y/o complementarias.

V. PROCEDIMIENTO

A la presente demanda debe dársele el trámite del proceso Ejecutivo con garantía real conforme al artículo 422 y subsiguientes del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).

VI. COMPETENCIA Y CUANTÍA

Es Usted competente para conocer de este proceso, señor Juez, en virtud de la naturaleza del asunto, el domicilio de los demandados, y el valor total de las pretensiones, las cuales estimo APROXIMADAMENTE en la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$35.000.000) y en consecuencia se trata de un asunto de MINIMA cuantía.

VII. PRUEBAS

Le ruego a su Señoría tener como tales las siguientes:

1. Original del pagare No. A000642424, suscrito y aceptado por Los demandados **FREDY ALEXANDER RODRÍGUEZ** a favor de **CONFIAR – COOPERATIVA FINANCIERA**, junto con su endoso y carta de instrucciones para diligenciar pagaré.
2. Certificado de Existencia y Representación Legal del **COOPERATIVA FINANCIERA CONFIAR** expedido por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia.
3. Tabla de amortización de las obligaciones de Los demandados expedido por la **CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA**.

Manifiesto bajo la gravedad de juramento que los documentos estipulados como originales en el presente acápite se encuentran bajo mi custodia y poder y en caso de ser requeridos por el despacho serán puestos en conocimiento en original a este.

VIII. ANEXOS

Comendidamente me permito adjuntar los siguientes documentos:

1. Los enunciados en el acápite de pruebas
2. Copia de esta demanda y sus anexos para el traslado al demandado.
3. Copia de esta demanda para archivo del Juzgado.
4. Poder debidamente otorgado

IX. NOTIFICACIONES

LOS DEMANDADOS: NELSON ORLANDO CAMARGO TORRES y YOHANA PATRICIA LOPEZ SERRANO las recibirán en Calle 32 No. Transversal 7 – 24 del municipio de Yopal – Casanare. Cel. 3204295062 – 3106280523. Correo electrónico del demandado NELSON ORLANDO CAMARGO TORRES: nelcot21@hotmail.com, correo electrónico suministrado por aquel al momento de

 **Grupo legal Asesorías**

GrupolegalAsesorias@gmail.com

Cra 25 N° 10 - 22 Piso 2 / Cel: 319 242 70 90

diligenciar formato de vinculación y actualización de persona natural y se deja constancia conforme lo estipulado por el Decreto 806 del 2020.

EL SUSCRITO: recibo notificaciones en la Carrera 25 No. 10 - 22 Piso 2, de la ciudad de Yopal - Casanare, Celular: 319 242 7090, correo electrónico: grupolegalasesorias@gmail.com o en la secretaría de su Despacho.

LA DEMANDANTE: COOPERATIVA FINANCIERA CONFIAR Recibirá notificaciones en la Calle 52 No. 49 - 40 de la ciudad de Medellín - Antioquia, e-mail: confiar@confiar.com.co - diego.yepes@confiar.com.co

X. PRESENTACIÓN PERSONAL

De conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley 1395 de 2010, la presente demanda firmada por el suscrito como apoderado de la entidad demandante se presume auténtica y no requiere presentación personal ni autenticación.

Del señor Juez,

Atentamente,



HOLLMAN DAVID RODRÍGUEZ RINCÓN
C.C. No. 1.057.585.687 de Sogamoso - Boyacá.
T.P. No. 252.866 del C. S de la Judicatura.

INSTRUCCIONES DE DILIGENCIAMIENTO DEL PAGARÉ CON ESPACIOS EN BLANCO

En la fecha firmamos y entregamos a CONFIAR Cooperativa Financiera, contenido en este documento, con el ánimo de hacerlo negociable, un pagaré a la orden, en el cual se han dejado en blanco los espacios relativos a la cuantía, intereses y fecha de vencimiento, los cuales están destinados para instrumentar el cobro de las obligaciones en favor de CONFIAR Cooperativa Financiera derivados de las operaciones y contratos de crédito que hayamos celebrado.

CONFIAR Cooperativa Financiera, y sus cesionarios o endosatarios, quedan facultados para completar el pagaré siguiendo las siguientes instrucciones:

- 1- CONFIAR Cooperativa Financiera o sus cesionarios o endosatarios no requieren dar aviso para llenar el pagaré a los firmantes del mismo y podrán hacerlo en cualquier tiempo.
- 2- Se podrá llenar el pagaré en el evento en que los suscriptores incumplan en el pago de cualquiera de las obligaciones derivadas de los contratos celebrados.
- 3- La cuantía del pagaré será el total de las obligaciones o sumas de dinero que adeudemos en razón de los contratos de crédito celebrados por cualquiera de sus suscriptores.
- 4- La fecha de vencimiento del pagaré será aquella en que se presente el incumplimiento de alguna de las obligaciones que adeudamos, sea por capital o intereses, pues el no pago de alguna hace exigible el total de obligaciones a nuestro cargo.
- 5- La tasa de interés del pagaré, en caso de ser diligenciado, será la más alta permitida para las obligaciones en mora por las autoridades colombianas, en virtud de que las obligaciones instrumentadas estuvieran vencidas.
- 6- De otro lado, es entendido por parte de los deudores que durante el plazo de las operaciones de crédito pactadas con tasa fija, operará la siguiente regla con respecto a los intereses de plazo:
Si al año contado a partir de la fecha del otorgamiento del crédito, la tasa DTF o IBR efectiva anual certificada por el Banco de la República, o la tasa de referencia que la sustituya, ha aumentado o disminuido con respecto a la DTF o IBR efectiva anual vigente al momento del otorgamiento del crédito, en más de un veinte por ciento (20%), CONFIAR Cooperativa Financiera podrá reliquidar la tasa del crédito en el mismo porcentaje de variación encontrado y esta será la tasa fija que continuará rigiendo por el período de tiempo siguiente de un año, y así sucesivamente podrá efectuar verificación y reliquidación de la tasa cada año hasta la cancelación de las obligaciones a nuestro cargo, pero tomando como tasa de referencia la inmediatamente anterior.
- 7- CONFIAR Cooperativa Financiera, además de los eventos de aceleración de los plazos previstos en la Ley o en los documentos, contratos o títulos de deuda respectivos, podrá llenar el pagaré por las otras circunstancias mencionadas en el mismo.

Las anteriores instrucciones se dan de conformidad con el artículo 622 del Código de Comercio.

PAGARÉ A000642424

02-995

FECHA DE DESEMBOLSO 12/30/2019

POR VALOR DE \$24,892,935.00

FECHA DE VENCIMIENTO 12/30/2024

NELSON ORLANDO CAMARGO TORRES cc 1118530360 y YOHANA PATRICIA LOPEZ SERRANO cc 1118546936 Pagaremos incondicionalmente y solidariamente en YOPAL o cualquier otra plaza, a la orden de CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA, la suma de Veinticuatro Millones Ochocientos Noventa y Dos Mil Novecientos Treinta y Cinco, que de dicha entidad hemos recibido a entera satisfacción a título de mutuo, con intereses a la tasa del Veinti Un Con Veinti Nueve por ciento (21.29%) anual, Mes Vencido, que equivale a una tasa efectiva anual del Veinti Tres Con Cincuenta por ciento (23.50%), pagaderos en 60 cuotas Mensuales por valor de Seiscientos Setenta y Siete Mil Quinientos Sesenta y Un Pesos ML (\$677,561) cada una, correspondiendo la primera al día 30 del mes 01 del año 2020 y las siguientes Mes por Mes sin interrupción hasta su cancelación total. Según tabla de amortización adjunta.

En caso de mora pagaremos, por cada día de retardo, intereses liquidados a la tasa máxima legal permitida para las obligaciones en mora. Sobre los intereses se pagará dicha tasa a partir del año de vencidos. Serán de nuestro cargo los impuestos o gravámenes que afecten la obligación. Igualmente serán a nuestro cargo los costos, costas y honorarios profesionales del proceso jurídico si hubiere lugar a ello. CONFIAR Cooperativa Financiera queda autorizada para debitar todas las sumas de dinero adeudadas, tales como capital, intereses, impuestos, costos y gastos de la cobranza prejudicial y judicial, etc., de cualquier depósito o suma de dinero que exista a nuestro nombre o a nombre de alguno de nosotros en cualesquiera de sus oficinas en el país. El incumplimiento o retardo en el pago de una cualquiera de las cuotas de amortización a capital o de los intereses o de cualquier otra suma a nuestro cargo, dará lugar a que CONFIAR Cooperativa Financiera declare vencida la obligación y exija el pago de la totalidad de la deuda. Igualmente, es entendido que CONFIAR Cooperativa Financiera podrá exigir el cumplimiento de la obligación contenida en el presente pagaré, en los siguientes casos: 1-Si los bienes de cualquiera de los suscriptores son embargados o perseguidos por cualquier persona en ejercicio de cualquier acción legal. 2-Muerte de cualquiera de los suscriptores. 3-Si los bienes dados en garantía o respaldo se demeritan, son gravados, enajenados en todo o en parte o dejan de ser garantía suficiente por cualquier causa. 4.Por haber presentado información inexacta a CONFIAR Cooperativa Financiera. 5-En los demás casos de ley.

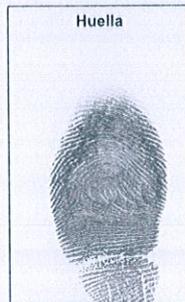
Nuestra responsabilidad solidaria e incondicional se extiende a todas las prórrogas, renovaciones o ampliaciones del plazo, que CONFIAR Cooperativa Financiera otorgue a cualesquiera de nosotros y durante las cuales continuará sin modificación alguna nuestra obligación de solucionar solidaria e incondicionalmente las deudas aquí contenidas, las cuales aceptamos expresamente desde la fecha. Para garantizar el pago de este pagaré damos como garantía, además de la solidaridad y responsabilidad personal, los aportes sociales individuales, sin que estos se constituyan en fuente ordinaria de pago, salvo que así lo determine la Cooperativa; así como cualquier otro depósito que tengamos en CONFIAR Cooperativa Financiera. Extendemos como garantía las prestaciones sociales, bonificaciones e indemnizaciones que se causen a nuestro favor como trabajadores de empresas a las que estamos vinculados y autorizamos descontar y retener de las mismas, el saldo del pagaré en caso de retiro definitivo de la Empresa. Los abonos parciales y/o pago de intereses que se hagan a este pagaré, lo registrará CONFIAR Cooperativa Financiera en otros documentos, ya sean manuales o sistematizados.

Igualmente nos obligamos a cancelar el valor de las primas de seguros de vida y demás pólizas que estamos obligados y que serán canceladas conjuntamente con la amortización del crédito y por los valores establecidos en las respectivas pólizas y en las condiciones establecidas en la Ley.

Suscribimos este pagaré en la ciudad de Yopal el día 11 del mes de Diciembre de 2019 fecha en la cual lo hemos entregado a CONFIAR Cooperativa Financiera para hacerlo negociable.

Deudor

Nombre: Nelson Orlando Camargo T.
Cédula: 1118530360
Dirección: Cll 32 Trv 7-24
Teléfono: 370 429 5062



Codeudor 1

Nombre: Yohana Patricia Lopez Serrano
Cédula: 1118546936
Dirección: Cll 32 Trv 7-24
Teléfono: 310 628 0523



Firma: Nelson Camargo

Firma: Yohana Lopez S.

Visto Bueno de la Cooperativa [Firma]

En caso de presentarse más codeudores, diligencie la información al reverso de esta hoja con las mismas condiciones: nombre, cédula, dirección, teléfono y firma.



A000642424

confiar[®]
COOPERATIVA
FINANCIERA

ENDOSO, PARA COBRO JURIDICO

[Handwritten signature]

00000000000000000000

00000000000000000000

Nombre: *[Handwritten]*
Cédula: *[Handwritten]*
Dirección: *[Handwritten]*
Teléfono: *[Handwritten]*
E-mail: *[Handwritten]*



[Handwritten text]
[Handwritten text]
[Handwritten text]
[Handwritten text]



Oficina: 036 Agencia Yopal
 Nit: 1118530360 NELSON ORLANDO CAMARGO TORRES
 Producto: ORDINARIO Usuario:1893 MARIA ALEJANDRA VARGAS FERRO
 Forma Pago:Caja Asesor: 00816 1308-DIANA PATRICIA ROJAS ROJAS
 Monto: 24,892,935 Nro.Solicitud : 00766558
 Tasa: 1.7745% Mensual Vencido Efectiva Anual: 23.5000
 Plazo: 60 Nominal Anual : 21.2940
 Cuota: 677,561 DIA de PAGO : 30
 Sistema de Amortización: CUOTA FIJA
 Razón: 0.00
 Sdo Deuda Anterior: 18,732,972.00

Pdo.	Fecha	Cuota Crédito	Abono Capital	Abono Interés	Otros Conceptos	Total Cuota	Saldo Capital
0	12/2019	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	24,892,935.00
1	01/2020	677,561.00	235,836.00	441,725.00	14,110.00	691,671.00	24,657,099.00
2	02/2020	677,561.00	240,021.00	437,540.00	14,110.00	691,671.00	24,417,078.00
3	03/2020	677,561.00	244,280.00	433,281.00	14,110.00	691,671.00	24,172,798.00
4	04/2020	677,561.00	248,615.00	428,946.00	14,110.00	691,671.00	23,924,183.00
5	05/2020	677,561.00	253,026.00	424,535.00	14,110.00	691,671.00	23,671,157.00
6	06/2020	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
7	07/2020	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
8	08/2020	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
9	09/2020	677,561.00	271,470.00	406,091.00	14,110.00	691,671.00	22,613,348.00
10	10/2020	677,561.00	276,287.00	401,274.00	14,110.00	691,671.00	22,337,061.00
11	11/2020	677,561.00	281,190.00	396,371.00	14,110.00	691,671.00	22,055,871.00
12	12/2020	677,561.00	286,180.00	391,381.00	14,110.00	691,671.00	21,769,691.00
13	01/2021	677,561.00	291,258.00	386,303.00	14,110.00	691,671.00	21,478,433.00
14	02/2021	677,561.00	296,426.00	381,135.00	14,110.00	691,671.00	21,182,007.00
15	03/2021	677,561.00	301,686.00	375,875.00	14,110.00	691,671.00	20,880,321.00
16	04/2021	677,561.00	307,040.00	370,521.00	14,110.00	691,671.00	20,573,281.00
17	05/2021	677,561.00	312,488.00	365,073.00	14,110.00	691,671.00	20,260,793.00
18	06/2021	677,561.00	318,033.00	359,528.00	14,110.00	691,671.00	19,942,760.00
19	07/2021	677,561.00	323,677.00	353,884.00	14,110.00	691,671.00	19,619,083.00
20	08/2021	677,561.00	329,420.00	348,141.00	14,110.00	691,671.00	19,289,663.00
21	09/2021	677,561.00	335,266.00	342,295.00	14,110.00	691,671.00	18,954,397.00
22	10/2021	677,561.00	341,215.00	336,346.00	14,110.00	691,671.00	18,613,182.00
23	11/2021	677,561.00	347,270.00	330,291.00	14,110.00	691,671.00	18,265,912.00
24	12/2021	677,561.00	353,432.00	324,129.00	14,110.00	691,671.00	17,912,480.00
25	01/2022	677,561.00	359,704.00	317,857.00	14,110.00	691,671.00	17,552,776.00
26	02/2022	677,561.00	366,087.00	311,474.00	14,110.00	691,671.00	17,186,689.00
27	03/2022	677,561.00	372,583.00	304,978.00	14,110.00	691,671.00	16,814,106.00
28	04/2022	677,561.00	379,195.00	298,366.00	14,110.00	691,671.00	16,434,911.00
29	05/2022	677,561.00	385,924.00	291,637.00	14,110.00	691,671.00	16,048,987.00
30	06/2022	677,561.00	392,772.00	284,789.00	14,110.00	691,671.00	15,656,215.00
31	07/2022	677,561.00	399,741.00	277,820.00	14,110.00	691,671.00	15,256,474.00
32	08/2022	677,561.00	406,835.00	270,726.00	14,110.00	691,671.00	14,849,639.00
33	09/2022	677,561.00	414,054.00	263,507.00	14,110.00	691,671.00	14,435,585.00
34	10/2022	677,561.00	421,402.00	256,159.00	14,110.00	691,671.00	14,014,183.00
35	11/2022	677,561.00	428,879.00	248,682.00	14,110.00	691,671.00	13,585,304.00
36	12/2022	677,561.00	436,490.00	241,071.00	14,110.00	691,671.00	13,148,814.00
37	01/2023	677,561.00	444,235.00	233,326.00	14,110.00	691,671.00	12,704,579.00

FECHA: 06/01/2021

La Soledad

HORA: 10:22 AM

F-GPS-0084 V02

Oficina: 036	Agencia Yopal	Usuario:1893	MARIA ALEJANDRA VARGAS FERRO
Nit: 1118530360	NELSON ORLANDO CAMARGO TORRES	Asesor: 00816	1308-DIANA PATRICIA ROJAS ROJAS
Producto: ORDINARIO		Nro.Solicitud :	00766558
Forma Pago:Caja		Efectiva Anual:	23.5000
Monto: 24,892,935		Nominal Anual :	21.2940
Tasa: 1.7745% Mensual Vencido		DIA de PAGO :	30
Plazo: 60			
Cuota: 677,561			
Sistema de Amortización: CUOTA FIJA			
Razón: 0.00			
Sdo Deuda Anterior:	18,732,972.00		

Pdo.	Fecha	Cuota Crédito	Abono Capital	Abono Interés	Otros Conceptos	Total Cuota	Saldo Capital
			24,892,935.00	15,760,725.00			

Otros Conceptos incluye el valor por Fondo Nacional de Garantías y/o por Seguros (Vida, Incendio y Terremoto y/o Desempleo e Incapacidad Total Temporal). Las cuotas de seguro son valores que pueden cambiar en el tiempo pues dependen de factores como saldo de la deuda, actualizaciones al valor comercial del bien inmueble (para créditos con garantía Hipotecaria) y/o cuota del crédito.

FECHA: 06/01/2021

La Soledad

HORA: 10:22 AM

F-GPS-0084 V02

Este documento contiene información confidencial.

CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA
EXTRACTO DE CRÉDITO

PAGINA: 1

Nombre: CAMARGO TORRES NELSON ORLANDO
Dirección: CL 32 TRANSV 724 BARRIO CACIMENA

Nit/Cédula: 1118530360
Municipio: YOPAL

Fechas desde: 06/01/2000 Hasta: 06/01/2021 OFICINA: Agencia Yopal

Producto : 002 - ORDINARIO Cuota: 677,561 Plazo Crédito: 00060 Meses Tasa Fija 1.77
Pagaré: 995 Fecha Desembolso : 12/30/2019 Monto Créd / Tot Avance \$ 24,892,935
Amortizac CUOTA FIJA Tasa EA Pactada: 23.50 Proximo Pago 06/01/2021 Cuotas Pag 0010 Cuotas Pend 0050

Fecha	Documento	Abono Capital	Abono Int. Cte	Abono Int. Mora	Abono Int. Dif Cobro	Ofic. Saldo Capital	Tasa	Per.Cobrada	Dias	Mora
12/30/2019	ABANTDES2	184	0	0	0	036	24,892,751.00	1.77		0000
01/03/2020	C999KAPXSEG	-184	0	0	0	036	24,892,935.00	1.77		0000
01/16/2020	C999	7,318	0	0	0	036	24,885,617.00	1.77		0000
01/28/2020	6179780	280,788	412,212	0	0	036	24,604,829.00	1.77		0000
02/28/2020	6336051	231,647	436,590	0	0	036	24,373,182.00	1.77		0000
04/03/2020	E8852802547	200,384	479,736	0	0	005	24,172,798.00	1.77		0003
05/08/2020	E8866383803	248,615	427,182	1,764	0	005	23,924,183.00	1.77		0008
06/29/2020	E8887315565	253,026	412,000	11,025	0	005	23,671,157.00	1.77		0029
09/29/2020	7013267	289,757	388,385	0	0	036	23,381,400.00	1.77		0000
12/17/2020	7326245	0	531,030	26,333	0	036	.00	1.77		0047
12/28/2020	dic24	539,190	317,991	5,819	0	005	22,842,210.00	1.77		0058
02/02/2021	E8993640208	0	651,214	12,358	0	005	.00	1.77		0032
03/23/2021	7696599	512,315	443,781	29,877	0	036	22,329,895.00	1.77		0053

DETALLES:

Fecha	Documento	Tot Abono Cred	Abono Cuota Seguro	Abono Cuota Grantia	Otros Abonos	Cuota Manejo	Tasa EA Cobrada
12/30/2019	ABANTDES2	184	0	0	0	0	23.50
01/03/2020	C999KAPXSEG	-184	0	0	0	0	23.50
01/16/2020	C999	7,318	0	0	0	0	23.50
01/28/2020	6179780	693,000	0	0	0	0	23.50
02/28/2020	6336051	668,237	29,763	0	0	0	23.50
04/03/2020	E8852802547	680,120	14,880	0	0	0	23.50
05/08/2020	E8866383803	677,561	14,042	0	0	0	23.50
06/29/2020	E8887315565	676,051	13,949	0	0	0	23.50
09/29/2020	7013267	678,142	13,858	0	0	0	23.50
12/17/2020	7326245	557,363	42,637	0	0	0	23.50
12/28/2020	dic24	863,000	0	0	0	0	23.50
02/02/2021	E8993640208	663,572	28,125	0	0	0	23.50
03/23/2021	7696599	985,973	14,027	0	0	0	23.50

TOTALES PAGADOS: Para Capital Int. (Cte, Dif, Cobro) Para Interes Mora Deuda Total
2,563,040.00 4,500,121.00 87,176.00 24,781,700.00

SALDOS ACTUALES: Capital Int Corriente Int Dif Cobro Interes Mora Saldo al Dia
22,329,895.00 2,029,941.00 398,648.00 23,216.00 4,508,923.00

Tarjeta Débito CONFIAR Maestro Mastercard, con banda o con

CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA
EXTRACTO DE CRÉDITO

PAGINA: 2

Nombre: CAMARGO TORRES NELSON ORLANDO
Dirección: CL 32 TRANSV 724 BARRIO CACIMENA

Nit/Cédula: 1118530360
Municipio: YOPAL

Fechas desde: 06/01/2000 Hasta: 06/01/2021 OFICINA: Agencia Yopal

Producto : 002 - ORDINARIO	Cuota:	677,561	Plazo Crédito: 00060 Meses	Tasa Fija	1.77
Pagaré: 995	Fecha Desembolso :	12/30/2019	Monto Créd / Tot Avance \$	24,892,935	
Amortizac CUOTA FIJA	Tasa EA Pactada:	23.50	Proximo Pago 06/01/2021	Cuotas Pag 0010	Cuotas Pend 0050

DETALLES:

Fecha	Documento	Tot Abono Cred	Abono Cuota Seguro	Abono Cuota Grantia	Otros Abonos	Cuota Manejo	Tasa EA Cobrada
-------	-----------	----------------	--------------------	---------------------	--------------	--------------	-----------------

chip, para más seguridad y agilidad.
;Cámbiela ya mismo en su respectiva agencia CONFIAR!.

FECHA: 06/01/2021

La Soledad

HORA: 10:22 AM

Este documento contiene información confidencial.

VINCULACIÓN Y ACTUALIZACIÓN PERSONA NATURAL

FORMULARIO 1017A

Agencia **Yopal** Nombre del Asesor **FREDY ALEXANDER ROSAS FIGUEROA** Código del Asesor **1842** Fecha **08 | 11 | 2017**
 Es usted: Solicitante Codeudor Representante legal de menor de edad Autorizado para manejo de cuenta Si es codeudor o Representante Legal escriba AQUÍ el número del documento del Titular:

PRODUCTOS O SERVICIOS A SOLICITAR

Actualización Nro. Asesoría: **1988154** Producto de Crédito: **CREDITO SOBRE APORTES SOCIALES** Monto solicitado (\$): **500,000** Plazo (meses): **0** Cuota Crédito(\$): **0**
 Ahorro Crédito
 Vinculación Cuota (\$) **52,395** Producto de Crédito: Monto solicitado (\$): Plazo (meses): Cuota Crédito(\$):

DATOS PERSONALES

Primer Apellido **CAMARGO** Segundo Apellido **TORRES** Nombre Completo **NELSON ORLANDO**
 Documento de Identidad **X CC CE** Número Doc: **1118530360** Fecha de expedición **05 | 19 | 2004** Ciudad de expedición **YOPAL** Lugar de nacimiento **YOPAL** País de nacimiento **COLOMBIA** Fecha de nacimiento **02 | 03 | 1986**

Sexo: F M Nivel de estudios: Primaria o menos Bachiller Técnico Tecnológico Estado Civil: Soltero Casado Unión Libre Separado Viudo
 Título Obtenido: **SISTEMATIZACION DE DATOS** Número de hijos: **1**
 Tipo de vivienda que habita: Propia Arrendada Familiar Padres otros Estrato Vivienda **2** SI la vivienda es arrendada, especifique: Nombre del arrendador o agencia: Número de personas que dependen económicamente de usted: **0**
 Teléfono del dueño:

Ocupación principal: Asalariado Trabajador Asociado Estudiante Menor Ama de casa Jubilado/Pensionado Empleado Informal Empleado Doméstico Rentista Capital Independiente Profesional Independiente Informal Independiente Formalizado Independiente Agro Maneja Ud. recursos públicos? SI NO
 Afiliado a la seguridad social: Régimen subsidiado Régimen Contributivo Declara Renta: SI NO

DIRECCIONES

Dirección residencia (Apto, bloque) **CR 17 A 27 31 (PROVIVIENDA)** Barrio Municipio **YOPAL** Departamento **CASANARE**
 Teléfono de Residencia Celular **3204295062** **3204295062** Envío de correspondencia y Facturación: Email Entrega Persona Laboral Residencia Otra dirección. Cuál? Correo electrónico **nelcot21@hotmail.com**
 Dirección del lugar de trabajo (Of. Principal) **CRA 9A NO.97A-53 40. PISO** Municipio **BOGOTA DC** Departamento **Bogotá D. C.** Teléfono donde trabaja **6444510**

LABORAL

SI USTED ES ASALARIADO O EMPLEADO
 Tipo de Contrato: Indefinido Fijo Otro. Cuál? Cargo **INSPECTOR** Nombre de la empresa en la que trabaja **TUBOSCOPE BRANDT DE** Teléfono empresa **6444510** Fecha de Vinculación **MM/9 10 2011**

SI USTED ES INDEPENDIENTE
 Ocupación: Ubicación puesto de trabajo: Fijo en local En obra Ambulante Sector: Cultivar Criar Servicios Fabricar, transformar Construir Transportar Vender N° de empleados Tiempo que lleva ejerciendo la actividad actual?
 Nombre del negocio SI posee negocio, diligencie: El local es: Propio Arrendado Individual Amortización Arriendo Compartido Meses en el local actual:
 Si el local es arrendado especifique: Nombre del dueño: Teléfono del dueño: Posee Cámara Comercio? NO
 Paga Ind. Y Comercio? NO

OPERACIONES EN MONEDA EXTRANJERA

¿Posee cuentas en el exterior? SI NO Entidad
 Tipo de Moneda: N° de Cuenta: Monto: ¿Realiza operaciones en moneda extranjera? SI NO
 Ciudad: País: Tipo de Producto: TIPO DE OPERACIÓN: Importaciones Exportaciones Inversiones Préstamos Otras. Cuáles?

FINANCIERA

INFORMACIÓN BÁSICA FINANCIERA

Ingresos mensuales		Descripción de otros ingresos mensuales		Egresos mensuales	
Ingresos principales	\$ 1,524,562	Honorarios	—	Gastos mensuales:	\$ 761,323
Ingresos familiares	\$ 0	Comisiones	—	Otros egresos:	\$ 0
Otros ingresos permanentes demostrables	\$ 309,664	Arriendos	—	TOTAL DE EGRESOS	\$ 761,323
TOTAL DE INGRESOS	\$ 1,834,226	Utilidad Negocio	—		
		Bonificaciones	—		
		Ingresos Familiares	—		

ACTIVOS

Ahorro, Inversiones, Cuentas por Cobrar, Inventarios	\$ 0	PASIVOS	
Vehículo, Propiedad, Equipo de Oficina, Maquinaria	\$ 18,000,000	Deudas Financieras	\$ 33,433,000
Otros ¿Cuáles?	\$ 15,000,000	Deudas con Terceros	\$ 0
TOTAL ACTIVOS	\$ 33,000,000	Otros ¿Cuáles?	\$ 50,000
		TOTAL PASIVOS	\$ 33,483,000

¿Tiene familiares directivos o empleados que trabajen en Confiar? SI NO Nombres y apellidos

Familiar (Que no viva con usted) Nombres y apellidos **CAMARGO LUIS ALBERTO** Parentesco **Hermano(a)** Teléfono **3118745760**
 Ciudad (municipio) **YOPAL**

Personal Nombres y apellidos **PONGUTA DORA INES** Dirección **CR 24S 36-39** Teléfono **3118092142**
 Financieras Entidad **CR 17 27-35** Producto **YOPAL**

Comerciales Establecimiento **YOPAL** Teléfono **3118092142**

Marque "X" en caso de no tener referencias en el sector financiero
 Marque "X" en caso de no tener relaciones comerciales

REFERENCIAS

DATOS GENERALES DEL CÓNYUGE O COMPAÑERO(A) PERMANENTE

REFERENCIAS	Primer Apellido LOPEZ	Segundo Apellido SERRANO	Nombre completo: YOHANA PATRICIA	Doc. de Identidad X CC CE	Número Doc. 1118546936
	Ocupación principal: <input checked="" type="checkbox"/> Asalariado <input type="checkbox"/> Trabajador Asociado <input type="checkbox"/> Estudiante <input type="checkbox"/> Menor <input type="checkbox"/> Ama de casa <input type="checkbox"/> Jubilado/Pensionado <input type="checkbox"/> Empleado Informal <input type="checkbox"/> Empleado Doméstico <input type="checkbox"/> Rentista Capital <input type="checkbox"/> Independiente Profesional <input type="checkbox"/> Independiente Informal <input type="checkbox"/> Independiente Agro <input type="checkbox"/> Independiente Formalizado	Sexo: <input checked="" type="checkbox"/> F <input type="checkbox"/> M	Fecha de nacimiento 02/25/1991 AAAA	Nivel de estudios: Primaria o menos <input type="checkbox"/> Bachiller <input checked="" type="checkbox"/> Técnico <input type="checkbox"/> Tecnológico <input type="checkbox"/> Universitario <input type="checkbox"/>	Título obtenido
	Nombre de la empresa PERMODA LTDA			Cargo u ocupación ABOGADO	Ingresos \$900,000
	Teléfono del lugar de trabajo 6444510			Dirección del lugar de trabajo CRA 9A NO.97A-53 40.PISO	Total Egresos \$200,000
	Municipio YOPAL	Departamento Casanare		Disponible \$700,000	

DESIGNACIÓN BENEFICIOS DE SERVICIOS QUE OFRECE LA COOPERATIVA (Solamente para vinculación como Asociado)

Para tener en cuenta: Asociados casados o en unión libre - esposa(o) o compañera(o) permanente e hijos de 0 a 25 años. Asociados solteros: los padres o en su defecto hasta dos hermanos menores de 18 años con dependencia económica.

Nombre completo DILAN MATIAS CAMARGO LOPEZ	Doc. de Identidad: CC X TI Número: 1118530360-1	Parentesco Hijo(a)	Nivel de estudios 06/30/2015 AAA
Nombre completo YOHANA PATRICIA LOPEZ SERRANO	Doc. de Identidad: X CC TI Número: 1118546936	Parentesco Cónyuge	Nivel de estudios TECNICO 02/25/1991 AAA
Nombre completo	Doc. de Identidad: CC TI Número:	Parentesco	Nivel de estudios MM DD AAAA
Nombre completo	Doc. de Identidad: CC TI Número:	Parentesco	Nivel de estudios MM DD AAAA

ADHESIÓN AL ACTO COOPERATIVO EN LA VINCULACIÓN DE ASOCIADOS

Es mi decisión voluntaria cumplir los requisitos exigidos para hacerme Asociado de CONFIAR Cooperativa Financiera, por lo cual declaro mi adhesión al Acuerdo Cooperativo, los estatutos y demás normas que lo regulan. Igualmente me comprometo a conocer, practicar y fomentar la Filosofía Cooperativa y pensamiento Solidario de Confiar y aceptar la responsabilidad que me corresponde como co-dueño de CONFIAR.

DECLARACIONES DEL CLIENTE O AUTORIZADO

Certifico que la información presentada en este formato y demás documentos corresponden a la realidad, no obstante autorizo salir las cuentas o dar por terminado este contrato en caso de inconsistencias con su contenido, eximiendo a CONFIAR Cooperativa Financiera de toda responsabilidad que se declare por información errónea, falsa o inexacta que yo hubiere proporcionado o por no hacer oportunamente la actualización de la información, por lo menos una vez al año. Manifiesto que he recibido en forma clara y completa la información de los productos y servicios de la Cooperativa.

DECLARACIÓN FATCA (Ley de Cumplimiento Fiscal de Cuentas Extranjeras)

Tengo Nacionalidad Estadounidense? Si No Tengo residencia americana o cuento con "Green Card"? Si No
 No Pasaporte Americano? Si No No TIN (Tax Identification Number) Si No
 Ha permanecido más de 183 días en el último año, o 122 días durante los últimos años, dentro del territorio de los EE.UU.? Si No Mantengo algún tipo de contrato con entidad estadounidense por la cual recibo algún tipo de ingreso? Si No

DECLARACIÓN DE ORIGEN DE FONDOS

Declaro que la información aquí contenida es veraz y verificable y autorizo a CONFIAR a validar la información y poder cumplir con los requerimientos legales. Igualmente declaro:

- Que los recursos que entregue a CONFIAR a cualquier título provienen de actividades lícitas consistentes en: Salarios y demás pagos laborales Intereses y rendimientos financieros Dividendos y participaciones Honorarios y comisiones Ventas netas Manutención
- Los bienes que poseo provienen de actividades lícitas.
- No permitiré que terceros efectúen depósitos a mis cuentas con recursos provenientes de actividades ilícitas, ni haré transferencias a personas que se declaren a la realización de actividades ilegales.

DECLARACIÓN DE ASEGURABILIDAD (Sólo para créditos)

• Valor solicitado (campo a diligenciar por parte de la Cooperativa)
 Peso, Kg. Estatura, mts
 • Ha padecido accidentes que le impidan desempeñar labores propias de su ocupación? Si No. En caso afirmativo, detallar
 • Tiene en la actualidad alguna pérdida funcional o anatómica? Si No
 Cual? _____

• Marque una X en caso de que padezca o haya padecido alguna enfermedad relacionada con:
 Corazón Presión arterial Riñones Enfermedades neurológicas
 VIH Cáncer Diabetes Enfermedades hepáticas
 Pulmones Otras cuales? _____
 • Tiene usted conocimiento sobre intervenciones quirúrgicas a las que será sometido próximamente?
 Si No
 Cuales? _____

LA ASEGURADORA se reserva los derechos de solicitar requisitos médicos adicionales si lo estima conveniente, así como de declarar o extra primar cualquier solicitud que no esté de acuerdo con sus normas de selección. Declaro que la información suministrada es exacta, completa, y verídica, por lo tanto la falsedad, omisión, error o la reticencia en ellas, tendrán las consecuencias establecidas en las condiciones generales de la póliza y en las normas que regulan la materia. Autorizo a LA ASEGURADORA para tener acceso a mi historia clínica aún después de mi fallecimiento y a todos los datos que en ella se registren, así como a obtener mi historia clínica. Autorizo a LA ASEGURADORA para consultar las bases de datos de seguros de personas relativas a riesgos agravados en indemnizaciones, al cumplimiento de obligaciones crediticias y a las demás que permitan un conocimiento adecuado del asegurado. Así mismo a la facultad para que informe a estas bases de datos los aspectos que la Compañía considere pertinentes en relación con el contrato de seguro celebrado o que vayan a celebrarse.

AUTORIZACIONES

- Autorizo (amos) permanentemente a CONFIAR o a sus cesionarios o a quien represente sus derechos para que solicite, informe, reporte, procese o divulgue a las Centrales de Información y Riesgo todo lo referente a mi comportamiento comercial y a las relaciones comerciales en los términos y condiciones que consagra la ley.
- Autorizo (amos) a CONFIAR Cooperativa Financiera para que consulten información en cualquier clase de entidad pública o privada legalmente constituida, con el fin de que dicha entidad certifique la titularidad de bienes que se encuentren a mi nombre.
- Igualmente nos obligamos a cancelar el valor de las primas de seguros de vida y demás pólizas que estamos obligados y que serán canceladas conjuntamente con la amortización del crédito y por los valores establecidos en las respectivas pólizas y en las condiciones establecidas en la Ley.
- Autorizo en forma voluntaria a CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA para que me contacte a través de los diferentes canales usados por la Cooperativa como e-mail, teléfono, celular, SMS, redes sociales o medios similares.
- Reporte anual costos: Este reporte describe los pagos consolidados que el cliente ha realizado a CONFIAR por los productos o servicios. ¿Cómo desea consultar y/o recibir su reporte anual de costos?
 Consultarlo en la Agencia Virtual (Internet)
 Recibirlo en la dirección de correspondencia. En caso de seleccionar dirección de correspondencia, el reporte será enviado a la dirección de facturación que el cliente tenga registrada.
- Autorizo a CONFIAR Cooperativa Financiera para que en caso de que esta solicitud sea negada, esta entidad no me devuelva y destruya todos los documentos que he presentado.

INFORME SOBRE CUPO GLOBAL DE ENDEUDAMIENTO (Sólo para créditos)

En consideración a la normalidad vigente sobre el control a los límites máximos de endeudamiento, declaro a CONFIAR que no conozco de créditos otorgados a terceros que deban acumularse para efectos de lo previsto en dicho decreto con el crédito recibido por mí.

AUTORIZACIÓN DÉBITO, ABONO AUTOMÁTICO

Autorizo a CONFIAR para que debite de mis cuentas el valor correspondiente a cuotas de amortización por concepto de capital, intereses y primas de seguros sobre obligaciones adquiridas con la Cooperativa, igualmente para debitar los gastos de estudios y administración del crédito, y las cuotas sociales que se deriven de mi vinculación como asociado y el pago de servicios recibidos de terceros.

AUTORIZACIÓN MANEJO DE DATOS PERSONALES (LEY 1581 DE 2012 Y 1266 DE 2008)

AUTORIZO (AMOS) PARA QUE LOS DATOS PERSONALES QUE AQUÍ SUMINISTRO SEAN UTILIZADOS CON EL FIN DE QUE ME INCLUYAN EN LA UTILIZACIÓN DE NUEVOS SERVICIOS Y PRODUCTOS, REALIZACIÓN DE EVENTOS Y SORTEOS QUE REALICE CONFIAR. ESTO PARA DAR CUMPLIMIENTO A LAS NORMAS DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

Firmo este documento en constancia de haber leído y declarado información verdadera en forma clara y precisa, aceptando las autorizaciones sugeridas en forma libre y voluntaria. Huella Índice Digital: _____

Firma y Cédula: *Yohana Lopez*
 Documento No: *1118530360*

Recibo No.: 0021386322

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: kdnnnbskNdYGibkW

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA Y PODRÁ IDENTIFICARSE CON EL NOMBRE DE CONFIAR

Sigla: No reportó

Nit: 890981395-1

Domicilio principal: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

INSCRIPCION

Inscripción No.: 21-000507-24

Fecha inscripción: 22 de Enero de 1997

Último año renovado: 2021

Fecha de renovación: 22 de Febrero de 2021

Grupo NIIF: 1 - Entidades públicas que se clasifiquen según el Artículo No. 2 de la Resolución 743 del 2013, según la Contaduría General de la Nación (CGN).

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Calle 52 49 40

Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Correo electrónico: confiar@confiar.com.co

Teléfono comercial 1: 4487500

Teléfono comercial 2: No reportó

Teléfono comercial 3: No reportó

Página web: No reportó

Dirección para notificación judicial: Calle 52 49 40

Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Correo electrónico de notificación: confiar@confiar.com.co

Teléfono para notificación 1: 4487500

Teléfono para notificación 2: No reportó

Teléfono para notificación 3: No reportó

Recibo No.: 0021386322

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: kdnnnbskNdYGibkW

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

La persona jurídica CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA Y PODRÁ IDENTIFICARSE CON EL NOMBRE DE CONFIAR SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

CONSTITUCIÓN

Que mediante Certificado Especial del 3 de diciembre de 1996, expedido del DANCOOP, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7o. del Decreto 0427 de marzo 5 de 1996, en el cual se indica el reconocimiento de personería jurídica según Resolución No.1336, del 13 de septiembre de 1972, inscrito en esta Cámara de Comercio el 22 de enero de 1997, en libro 1o., bajo el No.536, se registró una Entidad sin Animo de Lucro denominada:

CONFIAR CAJA COOPERATIVA - CONFIAR

REFORMAS ESPECIALES

Escritura No.2262 del 25 de noviembre de 2003, de la Notaría 8a. de Medellín, registrada en esta Entidad el 2 de diciembre de 2003, en el libro I, bajo el No.4198, mediante la cual la sociedad cambia su denominación por la de:

CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA y podrá identificarse con el nombre de
CONFIAR

Escritura No.1000 del 27 de febrero de 2009, de la Notaría 29 de Medellín, registrada en esta Cámara de Comercio el 3 de marzo de 2009, en el libro I, bajo el No.637, mediante la cual se aprobó el acuerdo de fusión por absorción, de la Entidad CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA (21-507-24), la cual absorbe a la COOPERATIVA NACIONAL DE AHORRO Y CREDITO LTDA CREAR (con domicilio principal en Bogotá) como absorbida.

ENTIDAD QUE EJERCE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Recibo No.: 0021386322

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: kdnnnbskNdYGibkW

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

TERMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

OBJETO DEL ACUERDO COOPERATIVO: CONFIAR tiene como objeto del Acuerdo Cooperativo la intermediación financiera con Asociados y el público en general, mediante la captación de ahorros, la prestación de servicios de crédito, y el manejo general de inversiones con el propósito de contribuir al mejoramiento de su calidad de vida; así como la promoción consolidación e integración del Sector Cooperativo y Solidario.

Actividades: Para el logro del objeto social del Acuerdo Cooperativo, CONFIAR podrá, de manera directa, adelantar toda clase de operaciones, actos y contratos que autoricen las Leyes y reglamentaciones que regulan la actividad de las Cooperativas Financieras:

1. Captar ahorro a través de depósitos a la vista o a término mediante expedición de Certificados de Depósito de Ahorro a Término (CDAT), y Certificados de Depósito a Término (CDT).
2. Captar recursos a través de ahorro contractual.
3. Negociar títulos emitidos por terceros.
4. Otorgar préstamos y en general, celebrar operaciones activas de crédito.
5. Celebrar contratos de apertura de crédito.?
6. Ser operadora de libranzas en los términos de la Ley o las normas que la modifiquen, sustituyan o complementen; y celebrar convenios de descuento de nómina por libranza, con entidades de derecho público o privado.
7. Comprar y vender títulos representativos de obligaciones emitidas por entidades de derecho público de cualquier orden.
8. Otorgar financiación mediante la aceptación de letras de cambio.
9. Otorgar avales y garantías en términos que para el efecto autoricen la Junta Directiva del Banco de la República o el Gobierno Nacional, cada uno según sus facultades.
10. Efectuar operaciones de compra de cartera o factoring sobre toda clase de títulos.
11. Abrir cartas de crédito sobre el interior en moneda legal.

Recibo No.: 0021386322

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: kdnnnbskNdYGibkW

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

12. Intermediar recursos de redescuento.

13. Realizar operaciones de compra y venta de divisas y demás operaciones de cambio, dentro de las condiciones y regulaciones que al efecto expida la Junta Directiva del Banco de la República.

14. Emitir bonos.

15. Desarrollar acciones constantes de planeación, administración y control de riesgos.

16. Celebrar convenios dentro de las disposiciones legales para la prestación de otros servicios, especialmente aquellos celebrados con los establecimientos bancarios para el uso de cuentas corrientes.

17. Ejecutar y estimular programas de información, de formación y capacitación relativa a la naturaleza cooperativa y pensamiento solidario, la intermediación financiera, la gestión asociativa y administrativa, para los(as) Asociados(as), los(as) Delegados(as), los integrantes de Organismos de Administración y Control, los(as) Empleados(as).

18. Desarrollar con la comunidad que influencia programas permanentes de información, educación en cultura y pensamiento solidario.

19. Promover y/o constituir nuevas organizaciones o proyectos realizando inversiones, de acuerdo con las normas legales vigentes, siempre que sus objetivos y actividades se enmarquen en la visión de desarrollo y los propósitos de CONFIAR.

20. Apoyar y practicar la integración y la intercooperación con organizaciones de la economía solidaria, de los trabajadores y de la comunidad en general.

21. Desarrollar programas de formación, capacitación y bienestar laboral para sus Empleados e incentivar la carrera administrativa.

22. Implementar servicios, programas y proyectos complementarios de solidaridad y asistencia social para los(as) Asociados(as) y sus Familias; así como la creación de fondos sociales y mutuales, que permitan la financiación y operación de los mismos.

23. Podrá además realizar toda clase de actos, negocios, actividades, convenios, contratos, y operaciones que las normas y las autoridades competentes le autoricen de manera general y que estén acordes con el desarrollo del objeto del Acuerdo Cooperativo señalado en los Estatuto.

Parágrafo: La prestación de los servicios de asistencia técnica, educación, capacitación, - asistencia social y solidaridad se harán preferentemente a través de la FUNDACION CONFIAR. Su financiación será con cargo a los recursos provenientes de los fondos sociales, de gastos generales y/o contribuciones de los(as) Asociados(as), evitando en cualquier caso utilizar recursos provenientes de los depósitos de ahorro

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha de expedición: 11/06/2021 - 11:37:03 AM



Recibo No.: 0021386322

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: kdnnnbskNdYGibkW

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

y demás recursos captados en la actividad financiera.

LIMITACIONES, PROHIBICIONES Y AUTORIZACIONES ESTABLECIDAS EN LOS ESTATUTOS:

Que dentro las funciones del Consejo de Administración, está:

Determinar la cuantía de las atribuciones permanentes al Representante Legal para celebrar operaciones en concordancia con el crecimiento y desarrollo de la entidad y autorizarlo especialmente cuando excedan de dicha cuantía.

PATRIMONIO

QUE EL PATRIMONIO DE LA ENTIDAD ES: \$5.193.281 EN MILES DE PESOS.

Mediante Certificado Especial del 3 de diciembre de 1996, expedido del DANCOOP, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7o. Del Decreto 0427 de marzo 5 de 1996, en el cual se indica el reconocimiento de personería jurídica según Resolución No.1336, del 13 de septiembre de 1972, inscrito en esta Cámara de Comercio el 22 de enero de 1997, en libro I, bajo el No. 536

REPRESENTACIÓN LEGAL

Es el Gerente General de CONFIAR, quien ejecutará las decisiones de la Asamblea General de Delegados y del Consejo de Administración.

Representante Legal suplente: En ausencias temporales (vacaciones, licencias) o accidentales (caso fortuito) del Representante Legal, o por delegación específica asumirá sus funciones el Representante Legal suplente. Se podrán nombrar hasta dos (2) Representantes Legales suplentes removibles en cualquier momento.

Parágrafo: En caso de ausencia permanente del Representante Legal, asumirá el cargo como encargado el Representante Legal suplente.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL:

Recibo No.: 0021386322

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: kdnnnbskNdYGibkW

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

1. Ejercer la representación legal de CONFIAR.
2. Ejecutar las decisiones, acuerdos y orientaciones de la Asamblea General de Delegados y del Consejo de Administración, así como supervisar el funcionamiento de CONFIAR, el diseño y operación de los productos y servicios, el desarrollo de los programas y cuidar de la debida y oportuna ejecución de las operaciones y su contabilización.
3. Cumplir y velar por que en CONFIAR se cumpla con las normas legales, el Estatuto, lo reglamentos, políticas generales y las relativas al manual de conducta y código de buen gobierno.
4. Proponer políticas administrativas, financieras, sociales y de control; presentar programas de desarrollo y preparar los proyectos y presupuestos que serán sometidos a consideración del Consejo de Administración y solicitar autorización cuando el monto de los contratos exceda las facultades permanentes otorgadas.
5. Celebrar contratos y todo tipo de negocios dentro del giro ordinario de las actividades de CONFIAR y dentro de las atribuciones permanentes señaladas por el Consejo de Administración.
6. Celebrar, previa autorización del Consejo de Administración, los contratos relacionados con la adquisición, venta y constitución de garantías reales sobre inmuebles.
7. Atender oportunamente y comunicar al Consejo de Administración las observaciones y mandatos de la Superintendencia Financiera y otras que se deriven de las relaciones con los Organismos del Estado. 1
8. Velar por que los(as) Asociados(as) y Ahorradores reciban información oportuna sobre los productos y servicios y demás asuntos de su interés.
9. Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios y las inversiones de acuerdo con el presupuesto y las facultades especiales que para el efecto le otorgue el Consejo de Administración.
10. Contratar o remover los(as) Empleados(as) para los diferentes cargos de CONFIAR de conformidad con la planta de personal aprobada por el Consejo de Administración. Así mismo, Administrar los contratos de trabajo de acuerdo con los reglamentos internos y normas laborales vigentes.

Recibo No.: 0021386322

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: kdnnnbskNdYGibkW

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

11. Dirigir las relaciones externas de CONFIAR, en especial con las organizaciones del Sector Cooperativo y el Sector Financiero.

12. Rendir periódicamente al Consejo de Administración informes relativos al funcionamiento de CONFIAR.

13. Ejercer directamente o mediante apoderado especial, la representación judicial o extrajudicial de CONFIAR.

14. Facilitar el cumplimiento de las funciones de los organismos de control interno: Auditoría, Junta de Vigilancia, Revisoría Fiscal y la Defensoría del Consumidor Financiero.

15. Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales.

16. Otorgar poderes de representación con atribuciones específicas, dentro de sus facultades ordinarias y sin que constituya delegación de la representación legal, a Directores de Agencia o Directores zonales.

17. En general cumplir los deberes que las normas legales vigentes le impongan y desempeñar las demás funciones que le encomienda la Asamblea General de Delegados y el Consejo de Administración y todas aquellas otras que le correspondan en su carácter de representante legal de Entidad.

NOMBRAMIENTOS

NOMBRAMIENTOS:

CARGO	NOMBRE	CEDULA
GERENTE GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL	LEANDRO ANTONIO CEBALLOS VALENCIA DESIGNACION	98.667.655

Por Extracto de Acta número 422 del 25 de noviembre de 2016, de la Consejo de Administracion, registrado(a) en esta Cámara el 22 de diciembre de 2016, en el libro 3, bajo el número 836

PRIMER SUPLENTE	ADRIANA QUIROZ SIERRA	43047106
-----------------	-----------------------	----------

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha de expedición: 11/06/2021 - 11:37:03 AM



Recibo No.: 0021386322

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: kdnnnbskNdYGibkW

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Por Extracto de Acta No. 62 del 13 de marzo de 2021, de la Asamblea General Ordinaria de Delegados, inscrito en esta Cámara de Comercio el 20 de mayo de 2021 con el No. 401 del libro III, se designó a:

PRINCIPALES

NOMBRE	IDENTIFICACION
DORA ELCI SIERRA GARCIA	C.C. 43.099.346
RAMON HERNANDO GRANADOS	C.C. 7.214.195
ANA DEL CARMEN GALEANO ESCOBAR	C.C. 43.048.316
YESID SANTAMARIA HERNANDEZ	C.C. 19.279.337
ARIEL HERNANDEZ SERNA	C.C. 8.458.977
YULLY ANDREA VALENCIA FRANCO	C.C. 43.906.444
LUIS FERNANDO FLOREZ RUBIANES	C.C. 70.054.789

SUPLENTE

NOMBRE	IDENTIFICACION
ANCIZAR ANTONIO VARGAS LEON	C.C. 70.090.558
MARTHA CECILIA GONZALEZ GONZALEZ	C.C. 35.494.409
JESUS ALBERTO HENAO RODRIGUEZ	C.C. 70.070.305
BLANCA AURORA CONTRERAS PACHON	C.C. 23.492.005
DORA LUCIA GALLEGO MALDONADO	C.C. 32.528.355
CARLOS ARTURO DIAZ CASTRILLON	C.C. 91.067.009
MARIA LUCERO QUIROZ POSADA	C.C. 43.060.374

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
FIRMA REVISORA FISCAL	CASO AUDITORIAS Y CONSULTORIAS S.A.S. DESIGNACION	900.908.734-0

Por Extracto de Acta número 59 del 30 de marzo de 2019, de la Asamblea de Delegados, registrado(a) en esta Cámara el 16 de mayo de 2019, en el libro 3, bajo el número 396

REVISOR FISCAL PRINCIPAL	ANA MARIA RUIZ VASQUEZ	43.744.710
--------------------------	------------------------	------------

Recibo No.: 0021386322

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: kdnnnbskNdYGibkW

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

DESIGNACION

REVISORA FISCAL SUPLENTE	SONIA MARIA MONTOYA OCAMPO	43.524.093
--------------------------	----------------------------	------------

DESIGNACION

Por Comunicación del 10 de abril de 2019, de la Firma Revisora Fiscal, registrado(a) en esta Cámara el 16 de mayo de 2019, en el libro 3, bajo el número 396

PODERES

PODER: Que por escritura No.10.995, del 17 de diciembre de 2003, de la Notaría 15a. de Medellín, inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de diciembre 2003, en el libro 10., bajo el No. 4422.

Modificada por escritura No. 2188 de marzo 10. de 2013 de la Notaría 15a. de Medellín, registrada en esta el 14 de marzo de 2013, en el libro 3, bajo el No. 165, se le confiere poder general, amplio y suficiente a la señora MARCELA BARRIENTOS CARDONA, con la cédula de ciudadanía No 43.576.201, para que en nombre y en representación de la Entidad represente y ejecute los siguientes actos:

A) Para que endose los pagarés a los abogados externos de la Entidad con el fin de obtener el cobro jurídico de las obligaciones que se encuentren pendiente.

B) Para endosar pagaré en favor de las personas que cancelen obligaciones pendientes con Confiar Cooperativa Financiera. Para ser codeudores solidarios, con el fin de que estos puedan efectuar el cobro jurídico al deudor directamente también responsable de la obligación.

C) De igual forma queda autorizada para presentarse ante los despachos judiciales y recibir las respectivas notificaciones en todos los procesos donde CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA sea parte de litisconsorte, o interesado.

D) Para que acuda a las conciliaciones establecidas en el Art. 101 del Código de Procedimiento civil y lleve la vocería de confiar; de igual forma queda facultada para conciliar si, así lo considera pertinente.

E) Para absolver y/o responder los interrogatorios y cuestionarios dentro de los procesos en que la Cooperativa sea parte bien como

Recibo No.: 0021386322

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: kdnnnbskNdYGibkW

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

demandante o como demandada.

F) Para que ante el Banco Agrario de Colombia autorice a reclamar los títulos judiciales expedidos por los diferentes juzgados, así mismo, para que indique la forma de pago en que debe realizarse.

MODIFICACION PODER

Modificado por:

Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 9.195

Fecha: 2014/07/09

Inscripción: 2014/07/22 Libro: 3 Nro.: 621

Mediante la cual se modifica el poder que tiene la señora MARCELA BARRIENTOS CARDONA con C.C.43.576.201, conferido mediante escritura No.10.995, del 17 de diciembre de 2003, de la Notaría 15a. de Medellín, inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de diciembre 2003, en el libro 10., bajo el No. 4422.

Para que además de las facultades conferidas en el poder precitado, quede facultada igualmente, por medio del presentes instrumento para que pueda actuar como Representante Legal judicial o para efectos judiciales, en cuanto a los intereses de la Cooperativa.

MODIFICACION PODER

Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 7377 Fecha: 2017/06/21

Inscripción: 2018/05/11 Libro: 3 Nro.: 377

Mediante la cual se modifica el poder que tiene la señora MARCELA BARRIENTOS CARDONA con C.C.43.576.201, conferido mediante escritura No.10.995, del 17 de diciembre de 2003, de la Notaría 15a. de Medellín, inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de diciembre 2003, en el libro 10., bajo el No. 4422.

Para que además de las facultades conferidas en el poder precitado, quede facultada igualmente, para que en nombre y representación de la Entidad pueda conferir poderes especiales amplios y suficientes a favor de los abogados externos, con el fin de adelantar procesos ejecutivos, singulares y procesos con títulos hipotecarios o título prendario y perseguir por esta vía los bienes dados en garantía real a favor de CONFIAR. Así mismo, para que faculte a los abogados externos para

Recibo No.: 0021386322

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: kdnnnbskNdYGibkW

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

efectuar oferta en la diligencia de remate por cuenta del crédito, para solicitar adjudicación y para solicitar la entrega de los títulos judiciales que se recauden por consignación o por causa de la diligencia de remate o por cualquier otra causa. De igual forma, se confiere poder para revocar los poderes antes mencionados.

Acto: PODER OTORGAMIENTO ECONOMIA SOLIDARIA
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 4463 Fecha: 2012/11/27
Procedencia: NOTARIA 62 DE BOGOTA
Nombre Apoderado: SANDRA PATRICIA RODRIGUEZ MORENO
Identificación: 52766331
Clase de Poder: GENERAL
Inscripción: 2012/12/05 Libro: 3 Nro.: 1630

Facultades del Apoderado:

Para que represente la entidad en cuyo nombre habla, en los siguientes actos relacionados con sus bienes, derechos y obligaciones a saber:

A) Para que en nombre de CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA, acepte toda clase de hipotecas que se constituyan a favor de dicha entidad, al igual que para aclararlas, modificarlas, adicionarlas o ratificarlas, además para que se acepte toda clase de prendas, con o sin tenencia.

B) Para que solicite y suscriba las respectivas escrituras públicas de cancelación de hipoteca, e igualmente para que suscriba los respectivos documentos de cancelación de las prendas con o sin tenencia que a favor de CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA se constituyan, una vez satisfechas las obligaciones por parte del (os) deudor (es) y este (os) se encuentre(n) a paz y salvo con CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA

C) Para suscribir las escrituras públicas y de cancelación de patrimonio de familia inembargable, cuando fuere necesario.

D) Para que en caso de pérdida destrucción de la primera copia de la hipoteca que presta merito ejecutivo a favor de CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA, solicite al señor notario mediante escritura pública, se sirva a compulsar una copia sustitutiva con igual mérito.

E) Para ceder las hipotecas constituidas a favor de CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA que respalden créditos y endosar los respectivos pagarés a las personas naturales o jurídicas que considere necesarios.

Recibo No.: 0021386322

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: kdnnnbskNdYGibkW

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

F) Para Ceder las garantías prendarias constituidas a favor de CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA, en caso de ser necesario.

G) Para que endose en procuración o al cobro judicial, los pagarés a los abogados externos de la entidad, con el fin de obtener el cobro jurídico de las obligaciones que se encuentran pendientes.

H) Para endosar pagaré en propiedad a favor de las personas que cancelen las obligaciones pendientes con CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA. Por ser codeudores solidarios, con el fin de que estos puedan efectuar el cobro jurídico al deudor directamente también responsable de la obligación.

I) Queda autorizada para presentarse ante los Despachos Judiciales y notificarse en todos los procesos donde CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA, sea parte del litiscontorte o interesado.

J) Para que represente a la entidad a las audiencias de conciliación establecidas en el artículo 101 del Código de Procedimiento Civil, y lleve la vocería de CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA, de igual forma queda autorizada para conciliar si así lo considera pertinente.

K) Para absolver y/o responder los interrogatorios y cuestionarios dentro de los procesos en que la Cooperativa sea parte bien como demandante o como demandada.

L) Para comparecer a los Despachos Judiciales a recibir notificaciones en las citaciones como acreedor hipotecario que se le haga a CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA respecto de los inmuebles perseguidos por terceros.

M) Comparecer a las audiencias de conciliación extraprocesales como requisito de procedibilidad, de conformidad con las leyes 446 de 1998, 640 de 2001 y ley 1395 de 2010, de igual forma queda autorizada para conciliar si así lo considera pertinente.

N) Para que represente a la entidad CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA ante cualquier corporación, funcionario(s) o empleado(s) de orden judicial del administrativo en cualquiera de las partes; sea para iniciar o seguir tales juicios, -actuaciones, actos, diligencias o gestiones.

Además, para que dé los poderes necesarios a abogados y a personas

Recibo No.: 0021386322

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: kdnnnbskNdYGibkW

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

calificadas para los menesteres especiales; y de ser el caso para que concilie o transija dichos pleitos.

O) Para contestar derechos de petición, solicitudes y acciones de tutela.

MODIFICACION PODER

Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 3.634

Fecha: 2013/04/01

Inscripción: 2013/05/07 Libro: 3 Nro.: 521

Mediante la cual se procede a ampliar el poder especial para que además de las facultades conferidas en el poder precitado, quede facultada igualmente, por medio del presentes instrumento para que ante al Banco Agrario de Colombia autorice a reclamar los títulos judiciales expedidos por los diferentes juzgados, así mismo, para que indique la forma de pago en que debe realizarse.

MODIFICACIÓN PODER:

Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 9.188

Fecha: 2014/07/09

Inscripción: 2014/07/22 Libro: 3 Nro.: 623

Mediante la cual se procede a ampliar el poder especial, amplio y suficiente conferido a la señora SANDRA PATRICIA RODRÍGUEZ MORENO con C.C. 52.766.331, por medio de la escritura pública No.4463, del 27 de noviembre de 2012, para que además de las facultades conferidas en el poder precitado, quede facultada igualmente, por medio del presente instrumento para que pueda actuar como Representante Legal Judicial o para efectos judiciales, en cuanto a los intereses de la Cooperativa.

Acto: PODER OTORGAMIENTO ECONOMIA SOLIDARIA

Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 14.484 Fecha: 2015/12/10

Procedencia: NOTARIA 15 DE MEDELLIN

Nombre Apoderado: DIEGO HERNANDO YEPES LOPERA

Identificación: 8162418

Clase de Poder: GENERAL

Inscripción: 2015/12/16 Libro: 3 Nro.: 901

Facultades del Apoderado:

Recibo No.: 0021386322

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: kdnnnbskNdYGibkW

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Confiere poder general, amplio y suficiente para que en nombre y representación de ésta entidad representen y ejecuten los siguientes actos:

A) Para que en representación de CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA conteste derechos de petición, acciones de tutela, absuelva y/o responda los interrogatorios y cuestionarios dentro de los procesos donde la Cooperativa sea parte, como demandante o demandada.

B) Para presentarse ante los Despachos Judiciales y recibir las respectivas notificaciones en los procesos donde la Cooperativa sea parte, del litisconsorte o interesado.

C) Para contestar las demandas y representar hasta la terminación de los procesos a CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA.

D) Para que endose los pagares a los abogados externos de la entidad con el fin de obtener el cobro jurídico de las obligaciones que se encuentren pendientes.

E) Para endosar pagares en favor de las personas que cancelen obligaciones pendientes con Confiar Cooperativa Financiera en calidad de codeudores solidarios, con el fin de que estos puedan efectuar el cobro jurídico al deudor directamente también responsable de la obligación.

F) Para que acuda a las audiencias de Conciliación, a los interrogatorios de parte y a las audiencias establecidas en el Art. 101 del Código de Procedimiento Civil y en el artículo 372 del Código General del Proceso y lleve la vocería de CONFIAR; de igual forma queda facultado para conciliar o transigir si así lo considera pertinente.

G) Para que pueda actuar como Representante Legal Judicial o para efectos judiciales en cuanto a los intereses de la Cooperativa.

H) Para que pueda en nombre de CONFIAR, realizar reclamaciones a las Compañías Aseguradoras y a los Fondos De Garantías; así como llenar requisitos, elevar solicitudes, diligenciar documentos y todo lo necesario para conseguir el pago de las indemnizaciones o dineros de las garantías reclamadas a favor de CONFIAR.

MODIFICACION PODER

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha de expedición: 11/06/2021 - 11:37:03 AM



Recibo No.: 0021386322

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: kdnnnbskNdYGibkW

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 7377 Fecha: 2017/06/21
Inscripción: 2018/05/11 Libro: 3 Nro.: 377

Mediante la cual se modifica el poder que tiene el señor DIEGO HERNANDO YEPES LOPERA con C.C.8.162.418, conferido mediante escritura No.14.484, del 10 de diciembre de 2015, de la Notaría 15a. de Medellín, inscrita en esta Cámara de Comercio el 16 de diciembre 2015, en el libro 3o., bajo el No. 901.

Para que además de las facultades conferidas en el poder precitado, quede facultada igualmente, pueda conferir poderes especiales amplios y suficientes a favor de los abogados externos, con el fin de adelantar procesos ejecutivos, singulares y procesos con títulos hipotecarios o título prendario y perseguir por esta vía los bienes dados en garantía real a favor de CONFIAR. Así mismo, para que faculte a los abogados externos para efectuar oferta en la diligencia de remate por cuenta del crédito, para solicitar adjudicación y para solicitar la entrega de los títulos judiciales que se recauden por consignación o por causa de la diligencia de remate o por cualquier otra causa. De igual forma, se confiere poder para revocar los poderes antes mencionados.

Acto: PODER OTORGAMIENTO ECONOMIA SOLIDARIA
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 4222 Fecha: 2017/04/19 DE LA NOTARIA 15a., DE MEDELLIN
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: OLGA LUCERO ESTUPIÑAN BECERRA
Identificación: 51979072
Clase de Poder: GENERAL
Inscripción: 2017/05/05 Libro: 3 Nro.: 1063

Facultades del Apoderado:

Para que en nombre y representación de esta entidad represente y ejecuten los siguientes actos:

A) Para que en representación de la entidad y ante el Banco Agrario de Colombia, autorice a reclamar y cobrar los títulos judiciales expedidos por los diferentes juzgados, así mismo para que indique la forma de pago en que deba realizarse el importe de dichos títulos.

Acto: PODER OTORGAMIENTO ECONOMIA SOLIDARIA

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha de expedición: 11/06/2021 - 11:37:03 AM



Recibo No.: 0021386322

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: kdnnnbskNdYGibkW

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 12806 Fecha: 2017/10/02 DE LA NOTARÍA 15a. DE MEDELLÍN
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL
Nombre Apoderado: CAROLINA VANEGAS GONZÁLEZ
Identificación: 39449137
Estado Nombramiento: SIN ACEPTACION
Clase de Poder: ESPECIAL

Inscripción: 2017/10/23 Libro: 3 Nro.: 1482

Facultades del Apoderado:

Se confiere poder ESPECIAL, amplio y suficiente para que en nombre y representación de esta entidad pueda realizar los siguientes actos:

a) Para que en representación de la entidad conteste derechos de petición, acciones de tutela, absuelva y/o responda los interrogatorios y cuestionarios dentro de los procesos donde la cooperativa sea parte como demandante o demandada.

b) Para presentarse ante los despachos judiciales y recibir las respectivas notificaciones en los procesos donde la Cooperativa sea parte, litisconsorte o interesada.

c) Para contestar las demandas y representar hasta la terminación de los procesos a la entidad.

d) Para que pueda actuar como representante legal judicial o para efectos judiciales, en cuanto a los intereses de la cooperativa.

e) Para ceder las hipotecas constituidas a favor de la entidad que respalden los créditos y endosar los respectivos pagarés a las personas naturales o jurídicas que considere necesarios.

f) Para ceder las garantías prendarias constituidas a favor de la entidad, en caso de ser necesario.

g) Para que endose en procuración o al cobro judicial, los pagarés a los abogados externos de la entidad, con el fin de obtener el cobro jurídico de las obligaciones que se encuentran pendientes.

h) Para endosar el pagaré (como un endoso de recibo), a favor de las

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha de expedición: 11/06/2021 - 11:37:03 AM



Recibo No.: 0021386322

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: kdnnnbskNdYGibkW

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

personas que cancelen las obligaciones que se encuentren pendientes con la entidad, por se codeudores solidarios, con el fin de que estos puedan instaurar las acciones de regreso contra el deudor directamente responsable de la obligación y para endosar todos los títulos valores que se encuentran a nombre de la cooperativa.

i) Queda autorizada para presentarse ante los despachos judiciales y notificarse en todos los procesos donde la entidad, sea parte, litisconsorte o interesada.

j) Para que represente a la entidad en las audiencias de conciliación establecidas en el artículo 101 del Código de Procedimiento Civil y las que se surtan en los trámites de los procesos de acuerdo al Código General de Proceso y para que lleve la vocería de la entidad, de igual forma queda autorizada para conciliar si así lo considera pertinente.

k) Para absolver y/o responder los interrogatorios y cuestionarios dentro de los procesos en que la Cooperativa sea parte bien como demandante o como demandada.

l) Para comparecer a los Despachos judiciales a recibir notificaciones en las citaciones como acreedor hipotecario que se le hagan a la entidad respecto de los inmuebles perseguidos por terceros.

m) Comparecer a las audiencias de conciliación extraprocesales como requisito de precedibilidad, de conformidad con las leyes de 1998, 640 de 2001 y Ley 1395 de 2010, de igual forma queda autorizada para conciliar si así lo considera pertinente.

n) Para que en nombre y representación de esta entidad pueda realizar y presentar correcciones de escrituras públicas ante las diferentes oficinas de Registro de Instrumentos Públicos.

o) De igual forma, para que tramite todo tipo de reclamaciones ante las compañías aseguradoras a efectos de obtener el pago de las indemnizaciones a que hubiere lugar en virtud de los contratos de seguro.

Acto: PODER OTORGAMIENTO ECONOMIA SOLIDARIA
Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 3678 Fecha: 2017/04/01
Notaría: 15 DE MEDELLIN
Procedencia: REPRESENTANTE LEGAL

Recibo No.: 0021386322

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: kdnnnbskNdYGibkW

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre Apoderado: ARMANDO ALONSO MUÑOZ DAVID
Identificación: 71702183
Estado Nombramiento: SIN ACEPTACION
Clase de Poder: GENERAL
Inscripción: 2018/05/11 Libro: 3 Nro.: 376

Facultades del Apoderado:

Para que en nombre y representación de la entidad representen y ejecuten los siguientes actos:

Para que en nombre de CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA acepte toda clase de hipotecas que se constituyan a favor nuestro, al igual que para aclararlas, modificarlas, adicionarlas o ratificarlas, además para que se acepte toda clase de prendas, bon o sin tenencia.

B) Para que solicite y suscriba las respectivas escrituras públicas de cancelación de hipoteca, e igualmente para que suscriba los respectivos documentos de cancelación de las prendas con o sin tenencia que a favor de CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA se constituyan, una vez Satisfechas las obligaciones por parte del (os) deudor (es) y este (os) se encuentre (n) a paz y salvo con CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA.

C) Para ceder las hipotecas constituidas a favor de CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA que respalden créditos y endosar los respectivos pagarés a las personas naturales o jurídicas que considere necesarios

D) Para que endose en procuración o al cobro judicial los pagarés a los abogados externos de la entidad con el fin de obtener el cobro juicio al deudor directamente responsable de la obligación y endosar todos los títulos valores que se encuentran a nombre de la Cooperativa.

E) Para endosar pagaré en propiedad a favor de las personas que cancelen las obligaciones pendientes con CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA, por ser codeudores solidarios, con el fin de que estos puedan efectuar el cobro jurídico al deudor directamente también responsable de la obligación y endosar todos los títulos valores que se encuentran a nombre de la cooperativa.

F) Queda autorizado para comparecer a notificarse de los diferentes actos administrativos expedidos por las entidades públicas que sean de interés de CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA.

Recibo No.: 0021386322

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: kdnnnbskNdYGibkW

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

G) Queda autorizado para presentarse en los despachos judiciales y notificarse en todos los procesos donde CONFIAR COÓPERATIVA FINANCIERA sea parte, litisconsorte o Radicado 004-01-201703300000002622 interesado y en aquellos en las que la cooperativa sea citada en calidad de acreedor hipotecario respecto de los inmuebles perseguidos por terceros.

H) Para que representa la entidad en las audiencias de conciliación establecidas en el artículo 101 del código de procedimiento civil y lleve la vocería de CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA. De igual forma queda autorizado para conciliar si lo considera pertinente.

I) Para absolver y/o responder interrogatorios y cuestionarios dentro de los procesos en los que CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA sea parte, bien como demandante o demandado.

J) Comparecer en las audiencias de conciliación extra procesales como requisitos de procedibilidad, de conformidad con las leyes 446 de 1998, 640 de 2001 y 1395 de 2010 de igual forma queda autorizado para conciliar si lo considera pertinente.

MODIFICACION PODER

Documento: ESCRITURA PÚBLICA Nro.: 7377 Fecha: 2017/06/21
Inscripción: 2018/05/11 Libro: 3 Nro.: 377

Mediante la cual se modifica el poder que tiene al señor ARMANDO ALONSO MUÑOZ DAVID con C.C.71.702.183, conferido mediante escritura No. 3678 del 1 de abril de 2017, de la Notaría 15a. de Medellín, inscrita en esta Cámara de Comercio el 11 de mayo 2018, en el libro 3o., bajo el No. 376.

Para que además de las facultades conferidas en el poder precitado, quede facultada igualmente para que en nombre y representación de esta entidad pueda realizar y presentar correcciones de escrituras públicas ante las diferentes oficinas de registro de instrumentos públicos. De igual forma, para que tramite todo tipo de reclamaciones ante las compañías aseguradoras a efectos de obtener el pago de las indemnizaciones a que hubiere lugar en virtud de los contratos de seguro.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Recibo No.: 0021386322

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: kdnnnbskNdYGibkW

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Los estatutos de la entidad han sido reformados así:

DOCUMENTO

INSCRIPCION

Acta No.29 del 17/12/1998 de Asamblea	
Acta No.29 del 17/12/1998 de Asamblea	6450 del 23/12/1998 del L.I.
Escri. No.2262 del 25/11/2003 de Not.8 Med 4198	del 02/12/2003 del L.I
Escri. No.2080 del 09/11/2004 de Not.8 Med 4008	del 25/11/2004 del L.I.
Escri. No.1464 del 10/08/2005 de Not.8 Med 2928	del 16/08/2005 del L.I
Escri. No.1000 del 27/02/2009 de Not 29 Med 637	del 03/03/2009 del L.I.
Escri. No.3049 del 26/10/2012 de Not.8 Med 1606	del 21/11/2012 de L.III
Escri. No.5867 del 05/05/2014 de Not.15 Med 371	del 08/05/2014 de L.III
Escri. No.4044 del 07/04/2016 de Not.15 Med 595	de 28/07/2016 del L.III
Escri. No.16899 de 06/12/2017 de Not.15 Med 1156	de 18/12/2017 de L.III
Escri. No.10800 de 01/08/2018 de Not.15 Med 620	de 13/08/2018 del L.III
Escri. No.19066 de 14/12/2018 de Not.15 Med 764	de 21/12/2018 del L.III
Escri. No.5897 de 11/08/2020 de Not.15 Med 390	de 09/07/2020 del L.III
Escri. No.11383 de 26/11/2020 de Not.15 Med 521	de 04/12/2020 del L.III
Escri. No.4132 de 20/04/2021 de Asamblea 290	de 26/04/2021 del L.III

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Recibo No.: 0021386322

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: kdnnnbskNdYGibkW

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Actividad principal código CIIU: 6424

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figuran matriculados en esta Cámara de Comercio los siguientes establecimientos de comercio/sucursales o agencias:

Nombre: CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA
AGENCIA VILLAGUADALUPE
Matrícula No.: 21-446983-02
Fecha de Matrícula: 05 de Julio de 2007
Ultimo año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento-Agencia
Dirección: Calle 96 39 75
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Nombre: CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA
AGENCIA SAN JAVIER
Matrícula No.: 21-450337-02
Fecha de Matrícula: 14 de Septiembre de 2007
Ultimo año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento-Agencia
Dirección: Carrera 99 47 A 20
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Nombre: CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA
AGENCIA CAUCASIA
Matrícula No.: 21-459466-02
Fecha de Matrícula: 08 de Abril de 2008
Ultimo año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento-Agencia
Dirección: Calle 20 14 26
Municipio: CAUCASIA, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Nombre: CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA
AGENCIA BELEN
Matrícula No.: 21-467435-02

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha de expedición: 11/06/2021 - 11:37:03 AM



Recibo No.: 0021386322

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: kdnnnbskNdYGibkW

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Fecha de Matrícula: 23 de Septiembre de 2008
Ultimo año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento-Agencia
Dirección: Calle 31 76 44
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Nombre: CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA
AGENCIA BARRIO ANTIOQUIA
Matrícula No.: 21-470301-02
Fecha de Matrícula: 19 de Diciembre de 2008
Ultimo año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento-Agencia
Dirección: Calle 25 65 B 52
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Nombre: CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA
AGENCIA LA 80
Matrícula No.: 21-491628-02
Fecha de Matrícula: 05 de Abril de 2010
Ultimo año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento-Agencia
Dirección: Carrera 80 48 45
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Nombre: CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA
AGENCIA MORAVIA
Matrícula No.: 21-495232-02
Fecha de Matrícula: 16 de Junio de 2010
Ultimo año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento-Agencia
Dirección: Carrera 52 80 72
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Nombre: CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA
AGENCIA EL POBLADO
Matrícula No.: 21-523617-02
Fecha de Matrícula: 03 de Febrero de 2012
Ultimo año renovado: 2021

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha de expedición: 11/06/2021 - 11:37:03 AM



Recibo No.: 0021386322

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: kdnnnbskNdYGibkW

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Categoría: Establecimiento-Agencia
Dirección: Carrera 43 A 7 D 61
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Nombre: CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA
AGENCIA GUAYABAL
Matrícula No.: 21-530866-02
Fecha de Matrícula: 04 de Junio de 2012
Ultimo año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento-Agencia
Dirección: Carrera 52 3 Sur 23
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Nombre: CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA
AGENCIA FLORIDA
Matrícula No.: 21-550017-02
Fecha de Matrícula: 30 de Mayo de 2013
Ultimo año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento-Agencia
Dirección: Calle 71 65 150 LC 1123-1125-1127
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Nombre: CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA
AGENCIA NIQUIA
Matrícula No.: 21-623226-02
Fecha de Matrícula: 21 de Noviembre de 2016
Ultimo año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento-Agencia
Dirección: Diagonal 55 37 59 LC 139 - 140
Municipio: BELLO, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Nombre: CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA PUNTO
DE ATENCION COOPEBOMBAS
Matrícula No.: 21-713690-02
Fecha de Matrícula: 14 de Diciembre de 2020
Ultimo año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento-Principal
Dirección: Calle 59 51 D 41

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha de expedición: 11/06/2021 - 11:37:03 AM



Recibo No.: 0021386322

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: kdnnnbskNdYGibkW

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Nombre: CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA
AGENCIA ANDES

Matrícula No.: 21-900100-02
Fecha de Matrícula: 06 de Noviembre de 1998
Ultimo año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento-Agencia
Dirección: Edificio Torre Confiar Piso 1
Municipio: ANDES, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Nombre: CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA
AGENCIA TAMESIS

Matrícula No.: 21-900101-02
Fecha de Matrícula: 06 de Noviembre de 1998
Ultimo año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento-Agencia
Dirección: Calle 11 8 66
Municipio: TAMESIS, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Nombre: CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA
AGENCIA JERICO

Matrícula No.: 21-900102-02
Fecha de Matrícula: 06 de Noviembre de 1998
Ultimo año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento-Agencia
Dirección: Carrera 5 7 66
Municipio: JERICÓ, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Nombre: CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA
AGENCIA CASTILLA

Matrícula No.: 21-900122-02
Fecha de Matrícula: 07 de Diciembre de 1998
Ultimo año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento-Agencia
Dirección: Carrera 68 96 105
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha de expedición: 11/06/2021 - 11:37:03 AM



Recibo No.: 0021386322

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: kdnnnbskNdYGibkW

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA
AGENCIA PRIMERO DE MAYO
Matrícula No.: 21-900123-02
Fecha de Matrícula: 07 de Diciembre de 1998
Ultimo año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento-Agencia
Dirección: Calle 52 49 40
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Nombre: CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA
AGENCIA ALPUJARRA
Matrícula No.: 21-900124-02
Fecha de Matrícula: 07 de Diciembre de 1998
Ultimo año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento-Agencia
Dirección: Carrera 52 43 52
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Nombre: CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA
AGENCIA BELLO
Matrícula No.: 21-900126-02
Fecha de Matrícula: 07 de Diciembre de 1998
Ultimo año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento-Agencia
Dirección: Carrera 49 49 04
Municipio: BELLO, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Nombre: CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA
AGENCIA COLOMBIA
Matrícula No.: 21-900127-02
Fecha de Matrícula: 07 de Diciembre de 1998
Ultimo año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento-Agencia
Dirección: Calle 50 45 25
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Nombre: CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha de expedición: 11/06/2021 - 11:37:03 AM



Recibo No.: 0021386322

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: kdnnnbskNdYGibkW

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Matrícula No.:	AGENCIA SAN CRISTOBAL 21-900129-02
Fecha de Matrícula:	07 de Diciembre de 1998
Ultimo año renovado:	2021
Categoría:	Establecimiento-Agencia
Dirección:	Calle 63 129 A 70
Municipio:	MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

SE RECOMIENDA VERIFICAR EL PORTAL WWW.GARANTIASMOBILIARIAS.COM.CO DONDE PUEDEN OBRAR INSCRIPCIONES ADICIONALES RELATIVAS A GARANTIAS MOBILIARIAS, CONTRATOS QUE GARANTICEN OBLIGACIONES O LIMITACIONES DE LA PROPIEDAD.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$156,271,947,685.00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU: 6424

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la entidad,

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha de expedición: 11/06/2021 - 11:37:03 AM



Recibo No.: 0021386322

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: kdnnnbskNdYGibkW

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado cuenta con plena validez jurídica según lo dispuesto en la ley 527 de 1999. En él se incorporan tanto la firma mecánica que es una representación gráfica de la firma del Secretario de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, como la firma digital y la respectiva estampa cronológica, las cuales podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos PDF.

Si usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual, puede imprimirlo con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia. La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar su contenido, hasta cuatro (4) veces durante 60 días calendario contados a partir del momento de su expedición, ingresando a www.certificadoscamara.com y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.

SANDRA MILENA MONTES PALACIO
DIRECTORA DE REGISTROS PÚBLICOS

PROCESO: Ejecutivo de mínima cuantía **RADICADO:** 2020-00111 **DEMANDANTE:** Banco Popular **DEMANDADO:** Marielena Ortiz Gutierrez **ASUNTO:** reposición contra auto de fecha 18 de mayo de 2023 **FOLIOS:** 68

ELISABETH CRUZ BULLA <ecruzabogadoss.a.szomac@gmail.com>

Jue 25/05/2023 16:53

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Casanare - Yopal <j02cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (14 MB)

2020-00111-RECURSO DE REPOSICION.pdf;

Señor

JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL- CASANARE

Proceso: Ejecutivo de mínima cuantía

Radicado: 2020-00111

Demandante: Banco Popular

Demandado: Marielena Ortiz Gutierrez

Asunto: adjunto memorial de recurso de reposición contra auto de fecha 18 de mayo de 2023

Folios: sesenta y ocho (68)

Favor acusar de recibido.

Cordialmente,

Asistente:

Paula
Neita. 

E_CRUZ ABOGADOS S.A.S ZOMAC

R/L Elisabeth Cruz Bulla

Cel. 311 5894322 -

ecruzabogadoss.a.szomac@gmail.com

Calle 12 No. 15 - 40 Barrio Centro

Aguazul - Casanare

(25-mayo-2023)



Señor
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL (CASANARE)
E. S. D.

EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

Referencia:
Radicado: 850014003002-2020-00111
Demandante: BANCO POPULAR S. A
Demandado: MARIELENA ORTIZ GUTIERREZ
Asunto: RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO DEL 18 DE MAYO DEL 2023

ELISABETH CRUZ BULLA, en mi condición de apoderada de la parte actora dentro del proceso de la referencia y estando dentro del término legal, al Señor juez le manifiesto que interpongo RECURSO DE REPOSICION, en contra del auto de fecha 18 de mayo del 2023, notificado por Estado No. 018 de fecha 19 de mayo del 2023, mediante el cual, no valida el trámite de notificaciones por aviso de conformidad con lo dispuesto en el Art. 292 C.G.P; con fundamento en lo siguiente:

Dentro del presente asunto se evidencia las siguientes etapas procesales:

- En fecha 10 de febrero del 2020, se presentó demandada a favor del Banco Popular S.A y en contra de la demandada Sra. MARIELENA ORTIZ GUTIERREZ.
- El día 11 de junio del 2020, El Juzgado de conocimiento resolvió librar mandamiento de pago ejecutivo de mínima cuantía a favor del BANCO POPULAR S.A y en contra de la demandada Sra. MARIELENA ORTIZ GUTIERREZ.
- En fecha 14 de diciembre del 2020, se aportó notificación personal en medio físico de conformidad con lo establecido en el Art. 291 C.G.P.
- El día 22 de julio del 2021, se allegó notificación por aviso en medio físico de conformidad con lo ordenado en el Art.292 C.G.P.
- En fecha del 27 de abril del 2022, se radico al despacho solicitud a fin de que se pronunciara del memorial radicado en fecha 22 de julio del 2021.
- A través de auto de fecha 18 de mayo del 2023, el Juzgado de conocimiento dispuso no validar las notificaciones por aviso y adicionalmente requiere al extremo demandante en los términos del Art. 317 C.G.P. esto a fin de que acredite las real vinculación al proceso de la ejecutada cuyos argumentos fueron que el correo de fecha 14 de diciembre del 2020, en el cual se adjuntaba las constancias de que se efectuó la notificación personal de acuerdo con lo regulado en el Art. 291 C.G.P., por lo que el Juzgado de conocimiento en fecha 04 de febrero del 2021, respondió dicho correo electrónico comunicando que el adjunto se encontraba dañado y que imposibilitaba su lectura, y solicitando allegar la documentación adecuadamente.

El Sr. Juez estaba facultado para proferir un auto, en cual, se nos requiriera para allegar las constancias de las notificaciones de conformidad con lo ordenado en el Art.291 del C.G.P., y visto el proceso encuentro un Email, solicitando que se envíe nuevamente el Archivo toda vez que no es posible su visualización

Los Autos que profiere el Juez: "Hace referencia a una categoría de providencias judiciales fundadas que deciden cuestiones para las que no se requiere sentencia. Los Autos son todas esas providencias del juez que No deciden sobre las pretensiones de la demanda, las excepciones de mérito, cualquiera que fuere la instancia en que se pronuncien, las que deciden el incidente de liquidación de perjuicios, y las que resuelven los recursos de casación y revisión."

Corresponde al Sr. Juez dar aplicación a lo preceptuado en el Art. 278 del C.G.P. -"Las providencias del juez pueden ser autos o sentencias. Son sentencias las que deciden sobre las pretensiones de la demanda, las excepciones de mérito, cualquiera que fuere la instancia en que se pronuncien, las que deciden el incidente de liquidación de perjuicios y las que resuelven los recursos de casación y revisión. Son autos todas las demás providencias".

Por lo que revisado el trámite dado al proceso de la referencia no existe después del 14 de diciembre del 2020 mediante el cual se allegaron las constancias de trámite de notificación personal dispuesto en el Art. 291 del C.G.P. pronunciamiento por parte del despacho, visto este y como lo indica el auto de fecha 18 de mayo del 2023 el Juzgado se limitó a enviar un correo electrónico solicitando que enviara nuevamente los documentos adjuntos.

Adicionalmente manifiesto que actuando como apoderada de la parte demandante, se ha realizaron las gestiones pertinentes no como lo aduce el auto de fecha 18 de mayo del 2022 "no se tiene constancia de que se haya efectuado primeramente la diligencia de citación para notificación personal según lo preceptuado en el artículo 291 ibdem, ni tampoco que se haya realizado la diligencia del 291 ibidem en las direcciones físicas de la demandada" subrayado fuera del texto, tal como se evidencia en el memorial de fecha 14 de diciembre del 2020, en donde se puede comprobar que se enviaron las notificaciones personales a la demandada Sra. MARIELENA ORTIZ GUTIERREZ de acuerdo con lo establecido con el Art. 291 del C.G.P., a las direcciones físicas aportadas en el acápite de la demanda, el cual se aporta para que forme parte de este documento.

Razón por la cual, al Sr. Juez le solicito se sirva revocar el auto mediante el cual no valida las notificaciones por aviso conforme a lo ordenado en el Art. 292 C.G.P. y en consecuencia profiera un auto que en derecho corresponda.

PETICIONES

En razón a lo expuesto al Sr. Juez comedidamente le solicito se sirva:

1. Dejar sin valor y efecto la sentencia de fecha 18 de mayo del 2023, mediante el cual no valida el trámite de notificaciones por aviso de acuerdo con lo ordenado en el Art. 292 C.G.P.

PRUEBAS:

1. Memorial de fecha 14 de diciembre del 2020, en cual se allega notificaciones de conformidad con lo regulado en el Art. 291 C.G.P

Atentamente,



ELISABETH CRUZ BULLA
C.C. No. 40.418.013 de Puerto López
T.P. No. 125.483 del C. S. de la J
ecruzabogadoss.a.szomac@gmail.com



ELISABETH CRUZ BULLA <ecruzabogadoss.a.szomac@gmail.com>

RADICADO: 2020 - 111 DDTE: Banco Popular DDO: Marielena Ortiz Gutiérrez ASUNTO: comunicación personal medio física y correo electrónico FOLIOS: 65

ELISABETH CRUZ BULLA <ecruzabogadoss.a.szomac@gmail.com> 14 de diciembre de 2020, 11:00
Para: j02cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEÑOR:

JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL - CASANARE

Radicado: 2020 - 111

Demandante: Banco Popular

Demandado: Marielena Ortiz Gutiérrez

Asunto: adjunto memorial de comunicación personal medio física y correo electrónico

Folios: sesenta y cinco (65)

Favor acusar de recibido.

Cordialmente,

--

E_CRUZ ABOGADOS S.A.S ZOMAC***R/L Elisabeth Cruz Bulla****Tel. 6382784 Cel. 311 5894322 - 3112032869**Calle 12 No. 15 - 40 Barrio Centro**Aguazul - Casanare**(P)*

 **2020-111-12142020103103.rar**
24504K



E. CRUZ ABOGADOS S.A.S. ZOMAC
 Calle 12 No. 15-40 Aguazul – Casanare
 Tel. 311 5894322 - 3112032869
 E-mail: ecruzabogados.a.szomac@gmail.com

Señor
 JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL - CASANARE
 E. S. D.

Referencia: EJECUTIVO No. 2020-00111
 Demandante: BANCO POPULAR S.A.
 Demandado: MARIELENA ORTÍZ GUTIÉRREZ

ELISABETH CRUZ BULLA, en mi condición de apoderada de la parte actora dentro del proceso de la referencia, me permito aportar para que obre en el expediente, la constancia del envío de la comunicación para notificación personal del demandado a las direcciones aportadas en la demanda, en la forma prevista en el artículo 291 del C.G.P. y en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, como se detalla a continuación:

1. A la calle 28 No. 28 A -09 Apto 504 Bloque C Comfacasanare de Yopal Casanare:

Notificación: Personal Art. 291 CGP

Guía: 0341927 de SEMCA S.A.S.

Fecha de envío: 27 de noviembre de 2020

Estado actual: DEVOLUCIÓN por causal de "...EN RAZÓN A QUE EL DESTINATARIO SE REHUSÓ EN RECIBIR (EL VIGILANTE LLAMÓ AL DESTINATARIO Y LA PERSONA QUE ESTABA EN EL APARTAMENTO ASEGURÓ QUE LA SEÑORA MARILENA ORTIZ GUTIÉRREZ ESTABA EN UNA FINCA Y QUE ELLA NO RECIBÍA LA CORRESPONDENCIA"

Anexo: Certificado de devolución y comunicación con sus anexos cotejados y sellados, en 17 folios.

2. A la calle 28 No. 28-35 Apto 204 Bloque C de Yopal Casanare:

Notificación: Personal Art. 291 CGP

Guía: 0341930 de SEMCA S.A.S.

Fecha de envío: 27 de noviembre de 2020

Estado actual: DEVOLUCIÓN por causal de "EN RAZÓN A QUE SE REALIZÓ VISITA LOS DÍAS 29, 30 DE NOVIEMBRE Y 01 DE DICIEMBRE DEL 202 EN HORARIO DE MAÑANA Y TARDE RESPECTIVAMENTE Y SE ENCONTRÓ CERRADO"

Anexo: Certificado de devolución y comunicación con sus anexos cotejados y sellados, en 17 folios.

3. A la carrera 23 No. 18-31 de Yopal Casanare:

Notificación: Personal Art. 291 CGP

Guía: 0341928 de SEMCA S.A.S.

Fecha de envío: 27 de noviembre de 2020

E



E. CRUZ ABOGADOS S.A.S. ZOMAC
 Calle 12 No. 15-40 Aguazul – Casanare
 Tel. 311 5894322 - 3112032869
 E-mail: ecruzabogadoss.a.szomac@gmail.com

Estado actual: DEVOLUCIÓN por causal de "EN RAZÓN A QUE EL DESTINATARIO SE REHUSÓ EN RECIBIR (EL VIGILANTE HABLÓ CON EL DESTINATARIO Y NO ACEPTÓ RECIBIR CORRESPONDENCIA)"

Anexo: Certificado de devolución y comunicación con sus anexos cotejados y sellados, en 17 folios.

4. A la dirección electrónica mauricioarcosjimenez@gmail.com:

Notificación: Personal Art. 291 CGP

ID: 64910 de la plataforma E-Entrega de Servientrega

Fecha de envío: 26 de noviembre de 2020

Estado actual: Acuse de recibo - El destinatario abrió la notificación

Anexo: Certificado del servicio de envío de la notificación electrónica, el cual contiene el resumen del mensaje, la trazabilidad del envío y su respectivo contenido, en 3 folios

5. A la dirección electrónica mauricioarcosjimenez@gmail.com:

Notificación: Art. 8 Decreto 806 de 2020

ID: 63651 de la plataforma E-Entrega de Servientrega

Fecha de envío: 23 de noviembre de 2020

Archivos adjuntos: Mandamiento de pago, demanda y anexos (traslado)

Estado actual: Acuse de recibo - El destinatario abrió la notificación - Lectura del mensaje

Anexo: Certificado del servicio de envío de la notificación electrónica, el cual contiene el resumen del mensaje, la trazabilidad del envío y su respectivo contenido, en 3 folios

Teniendo en cuenta que algunas de las comunicaciones fueron recibidas, si el citado no comparece dentro de la oportunidad señalada, se procederá a practicar la notificación por aviso, de conformidad con el artículo 292 del C.G.P.

Atentamente,

ELISABETH CRUZ BULLA

C.C. No. 40.418.013 de Puerto López (Meta)

T.P. No. 125.483 del C.S. de la J.

E-mail: ecruzabogadoss.a.szomac@gmail.com

COMUNICACIÓN PARA
NOTIFICACIÓN PERSONAL
ART. 291 CGP

DIRECCIÓN FÍSICA



07/68

CERTIFICADO DE DEVOLUCION

SEMCA S.A.S, certifica que: el envío con guía 0341927, enviado el día 27 DE NOVIEMBRE DEL 2020, dirigido al señor(a): **MARILENA ORTIZ GUTIERREZ**, en la dirección CALLE 28 No 28A -09 APTO 504 BLOQUE C COMFACASANARE, de la Ciudad de YOPAL.

Fue generado como DEVOLUCION, EN RAZON A QUE EL DESTINATARIO, SE REHUSO EN RECIBIR (EL VIGILANTE LLAMO AL DESTINATARIO Y LA PERSONA QUE ESTABA EN EL APARTAMENTO ASEGURO QUE LA SEÑORA MARILENA ORTIZ GUTIERREZ ESTABA EN UNA FINCA Y QUE ELLA NO RECIBIA, LA CORRESPONDENCIA).

El proceso para su distribución se realizó el 01 DE DICIEMBRE DEL 2020.

Atentamente,

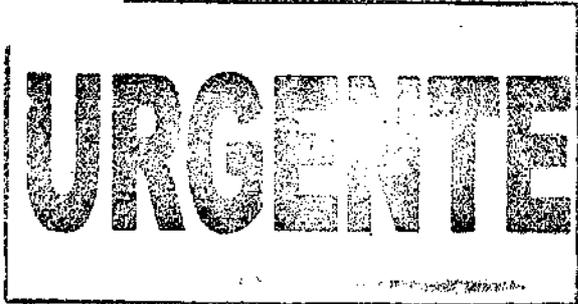


CLAUDIA LIBERATO
SEMCA SAS - Yopal

Yopal Casanare Calle 15 N° 15 - 101 Tel. (8) 634 07 97- Celular 311 5147943
www.semcaltda.com



E. CRUZ ABOGADOS S.A.S ZOMAC
Calle 12 N° 15-40 Aguazul - Casanare
Cel: 311 589 4322 - 311 203 2889
E-mail: legal@ecruzabogados.com
ecruzabogadoss.a.szomac@gmail.com



Destinatario:
Marielena Ortiz Gutierrez
Calle 28 No. 28 A-09
Apto 504 - Bloque C Comfacasanare
Yopal - Casanare

Rama Judicial Del Poder Público



Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal
 Carrera 14 No. 13-60 Piso 2° Bloque A. Nuevo Palacio de Justicia Yopal-Casanare
j02cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
CGP ART. 291

Fecha:

Señor (a): MARIELENA ORTIZ GUTIÉRREZ
Dirección: CALLE 28 No. 28 A -09 APTO 504 BLOQUE C COMFACASANARE
Ciudad: YOPAL - CASANARE

Radicación Proceso: 2020-00111
Clase de proceso: EJECUTIVO
Fecha Providencia que se notifica: 11 DE JUNIO DE 2020
Demandante (s): BANCO POPULAR S.A.
Demandado (s): MARIELENA ORTIZ GUTIÉRREZ

Le comunico la existencia del proceso relacionado anteriormente; y con el fin de notificarse personalmente, debe comunicarse con el despacho conecedor del proceso, a través de los siguientes canales digitales: correo electrónico: j02cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co en los horarios de 7:00 a 12:00 am y 2:00 a 5:00 pm; dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de entrega de esta comunicación en el lugar de destino si es el mismo al de la sede del juzgado. Si la comunicación es entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.

Anexo: Copia informal: Demanda x Auto admisorio Mandamiento de pago x

Parte interesada

Nombre: ELISABETH CRUZ BULLA
Dirección: Calle 12 No. 15 - 40 Aguazul – Casanare
Teléfono: 3115894322 - 3112032869
Email: ecruzabogadoss.a.szomac@gmail.com





Folio 20

Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, once (11) de junio de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Radicación: 85001-40-03-002-2020-00111-00
Cuaderno: PRINCIPAL
Demandante: BANCO POPULAR S.A.
Demandado: MARIELENA ORTÍZ GUTIERREZ

Al realizar el examen preliminar tendiente a decidir sobre la admisibilidad de la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, que presenta J BANCO POPULAR S.A., a través de apoderada judicial, en contra de MARIELENA ORTÍZ GUTIERREZ, se advierte que como título ejecutivo el extremo demandante presenta el pagaré No.25203090016069 (fl.6-C1), de la cual se desprende a favor del demandante y a cargo de la ejecutada, la existencia de una obligación clara, expresa y exigible consagrada en el CGP Art. 422; por consiguiente es viable formular la ejecución que se invoca, máxime si tenemos en cuenta que la demanda satisface las exigencias consagradas por el CGP Art. 82 a 89; por lo que el Juzgado **DISPONE:**

1. LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO en contra MARIELENA ORTÍZ GUTIERREZ y favor de BANCO POPULAR S.A., por las siguientes sumas de dinero:

1.1. Por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/Cte. (\$281.283), por concepto de saldo de cuota de capital correspondiente al mes de febrero de 2018, contenida en el pagaré allegado con la demanda.

1.1.1. Por los **intereses corrientes** generados sobre la suma indicada en el numeral 1.1., desde el 06 de enero de 2018 hasta el 05 de febrero de 2018; liquidados conforme a la tasa pactada por las partes sin que exceda la certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.1.2. Por los **intereses moratorios** generados sobre la suma indicada en el numeral 1.1., desde el 06 de febrero de 2018, hasta que se efectúe el pago total de la obligación; liquidados a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.2. Por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/Cte. (\$283.975), por concepto de saldo de cuota de capital correspondiente al mes de marzo de 2018, contenida en el pagaré allegado con la demanda.

1.2.1. Por los **intereses corrientes** generados sobre la suma indicada en el numeral 1.2., desde el 06 de febrero de 2018 hasta el 05 de marzo de 2018; liquidados conforme a la tasa pactada por las partes sin que exceda la certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.2.2. Por los **intereses moratorios** generados sobre la suma indicada en el numeral 1.2., desde el 06 de marzo de 2018, hasta que se efectúe el pago total de la obligación; liquidados a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.3. Por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/Cte. (\$286.893), por concepto de saldo de cuota de capital correspondiente al mes de abril de 2018, contenida en el pagaré allegado con la demanda.

1.3.1. Por los **intereses corrientes** generados sobre la suma indicada en el numeral 1.3., desde el 06 de marzo de 2018 hasta el 05 de abril de 2018; liquidados conforme a la tasa pactada por las partes sin que exceda la certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Kart.

SENCA S.A.S.	
SERVICIO RÁPIDO Y EFICAZ	
NIT. 900.065.620-7	
27 NOV 2020	
HORA: <u>0341427</u>	
FIRMA:	<u>2</u>



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

1.3.2. Por los **intereses moratorios** generados sobre la suma indicada en el numeral 1.3., desde el 06 de abril de 2018, hasta que se efectúe el pago total de la obligación; liquidados a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.4. Por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/Cte. (\$289.436), por concepto de saldo de cuota de capital correspondiente al mes de **mayo de 2018**, contenida en el pagaré allegado con la demanda.

1.4.1. Por los **intereses corrientes** generados sobre la suma indicada en el numeral 1.4., desde el 06 de abril de 2018 hasta el 05 de mayo de 2018; liquidados conforme a la tasa pactada por las partes sin que exceda la certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.4.2. Por los **intereses moratorios** generados sobre la suma indicada en el numeral 1.4., desde el 06 de mayo de 2018, hasta que se efectúe el pago total de la obligación; liquidados a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.5. Por la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SEIS PESOS M/Cte. (\$292.206), por concepto de saldo de cuota de capital correspondiente al mes de **junio de 2018**, contenida en el pagaré allegado con la demanda.

1.5.1. Por los **intereses corrientes** generados sobre la suma indicada en el numeral 1.5., desde el 06 de mayo de 2018 hasta el 05 de junio de 2018; liquidados conforme a la tasa pactada por las partes sin que exceda la certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.5.2. Por los **intereses moratorios** generados sobre la suma indicada en el numeral 1.5., desde el 06 de junio de 2018, hasta que se efectúe el pago total de la obligación; liquidados a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.6. Por la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL DOS PESOS M/Cte. (\$295.002), por concepto de saldo de cuota de capital correspondiente al mes de **julio de 2018**, contenida en el pagaré allegado con la demanda.

1.6.1. Por los **intereses corrientes** generados sobre la suma indicada en el numeral 1.6., desde el 06 de junio de 2018 hasta el 05 de julio de 2018; liquidados conforme a la tasa pactada por las partes sin que exceda la certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.6.2. Por los **intereses moratorios** generados sobre la suma indicada en el numeral 1.6., desde el 06 de julio de 2018, hasta que se efectúe el pago total de la obligación; liquidados a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.7. Por la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTO VEINTICINCO PESOS M/Cte. (\$297.825), por concepto de saldo de cuota de capital correspondiente al mes de **agosto de 2018**, contenida en el pagaré allegado con la demanda.

1.7.1. Por los **intereses corrientes** generados sobre la suma indicada en el numeral 1.7., desde el 06 de julio de 2018 hasta el 05 de agosto de 2018; liquidados conforme a la tasa pactada por las partes sin que exceda la certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.7.2. Por los **intereses moratorios** generados sobre la suma indicada en el numeral 1.7., desde el 06 de agosto de 2018, hasta que se efectúe el pago total de la obligación; liquidados a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.8. Por la suma de TRESCIENTOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/Cte. (\$300.675), por concepto de saldo de cuota de capital correspondiente al mes de **septiembre de 2018**, contenida en el pagaré allegado con la demanda.

Kart.

21



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

1.8.1. Por los **intereses corrientes** generados sobre la suma indicada en el numeral 1.8., desde el 06 de agosto de 2018 hasta el 05 de septiembre de 2018; liquidados conforme a la tasa pactada por las partes sin que exceda la certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.8.2. Por los **intereses moratorios** generados sobre la suma indicada en el numeral 1.8., desde el 06 de septiembre de 2018, hasta que se efectúe el pago total de la obligación; liquidados a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.9. Por la suma de TRESCIENTOS TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/Cte. (\$303.552), por concepto de saldo de cuota de capital correspondiente al mes de **octubre de 2018**, contenida en el pagaré allegado con la demanda.

1.9.1. Por los **intereses corrientes** generados sobre la suma indicada en el numeral 1.9., desde el 06 de septiembre de 2018 hasta el 05 de octubre de 2018; liquidados conforme a la tasa pactada por las partes sin que exceda la certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.9.2. Por los **intereses moratorios** generados sobre la suma indicada en el numeral 1.9., desde el 06 de octubre de 2018, hasta que se efectúe el pago total de la obligación; liquidados a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.10. Por la suma de TRESCIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/Cte. (\$309.457), por concepto de saldo de cuota de capital correspondiente al mes de **noviembre de 2018**, contenida en el pagaré allegado con la demanda.

1.10.1. Por los **intereses corrientes** generados sobre la suma indicada en el numeral 1.10., desde el 06 de octubre de 2018 hasta el 05 de noviembre de 2018; liquidados conforme a la tasa pactada por las partes sin que exceda la certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.10.2. Por los **intereses moratorios** generados sobre la suma indicada en el numeral 1.10., desde el 06 de noviembre de 2018, hasta que se efectúe el pago total de la obligación; liquidados a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.11. Por la suma de TRESCIENTOS NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/Cte. (\$309.389), por concepto de saldo de cuota de capital correspondiente al mes de **diciembre de 2018**, contenida en el pagaré allegado con la demanda.

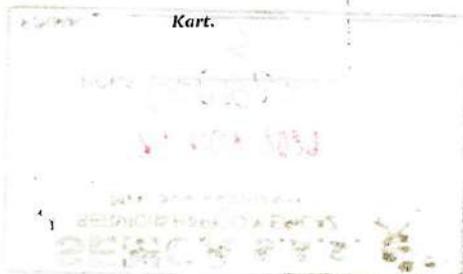
1.11.1. Por los **intereses corrientes** generados sobre la suma indicada en el numeral 1.11., desde el 06 de noviembre de 2018 hasta el 05 de diciembre de 2018; liquidados conforme a la tasa pactada por las partes sin que exceda la certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.11.2. Por los **intereses moratorios** generados sobre la suma indicada en el numeral 1.1., desde el 06 de diciembre de 2018, hasta que se efectúe el pago total de la obligación; liquidados a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.12. Por la suma de TRESCIENTOS DOCE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS M/Cte. (\$312.350), por concepto de saldo de cuota de capital correspondiente al mes de **enero de 2019**, contenida en el pagaré allegado con la demanda.

1.12.1. Por los **intereses corrientes** generados sobre la suma indicada en el numeral 1.12., desde el 06 de diciembre de 2018 hasta el 05 de enero de 2019; liquidados conforme a la tasa pactada por las partes sin que exceda la certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.12.2. Por los **intereses moratorios** generados sobre la suma indicada en el numeral 1.12., desde el 06 de enero de 2019, hasta que se efectúe el pago total de la obligación; liquidados a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.





Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

1.13. Por la suma de TRESCIENTOS QUINCE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/Cte. (\$315.339), por concepto de saldo de cuota de capital correspondiente al mes de febrero de 2019, contenida en el pagaré allegado con la demanda.

1.13.1. Por los intereses corrientes generados sobre la suma indicada en el numeral 1.13., desde el 06 de enero de 2019 hasta el 05 de febrero de 2019; liquidados conforme a la tasa pactada por las partes sin que exceda la certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.13.2. Por los intereses moratorios generados sobre la suma indicada en el numeral 1.13., desde el 06 de febrero de 2019, hasta que se efectúe el pago total de la obligación; liquidados a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.14. Por la suma de TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/Cte. (\$318.357), por concepto de saldo de cuota de capital correspondiente al mes de marzo de 2019, contenida en el pagaré allegado con la demanda.

1.14.1. Por los intereses corrientes generados sobre la suma indicada en el numeral 1.14., desde el 06 de febrero de 2019 hasta el 05 de marzo de 2019; liquidados conforme a la tasa pactada por las partes sin que exceda la certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.14.2. Por los intereses moratorios generados sobre la suma indicada en el numeral 1.14., desde el 06 de marzo de 2019, hasta que se efectúe el pago total de la obligación; liquidados a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.15. Por la suma de TRESCIENTOS VEINTIUN MIL CUATROCIENTOS TRES PESOS M/Cte. (\$321.403), por concepto de saldo de cuota de capital correspondiente al mes de abril de 2019, contenida en el pagaré allegado con la demanda.

1.15.1. Por los intereses corrientes generados sobre la suma indicada en el numeral 1.15., desde el 06 de marzo de 2019 hasta el 05 de abril de 2019; liquidados conforme a la tasa pactada por las partes sin que exceda la certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.15.2. Por los intereses moratorios generados sobre la suma indicada en el numeral 1.15., desde el 06 de abril de 2019, hasta que se efectúe el pago total de la obligación; liquidados a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.16. Por la suma de TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/Cte. (\$324.479), por concepto de saldo de cuota de capital correspondiente al mes de mayo de 2019, contenida en el pagaré allegado con la demanda.

1.16.1. Por los intereses corrientes generados sobre la suma indicada en el numeral 1.16., desde el 06 de abril de 2019 hasta el 05 de mayo de 2019; liquidados conforme a la tasa pactada por las partes sin que exceda la certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.16.2. Por los intereses moratorios generados sobre la suma indicada en el numeral 1.16., desde el 06 de mayo de 2019, hasta que se efectúe el pago total de la obligación; liquidados a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.17. Por la suma de TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/Cte. (\$327.584), por concepto de saldo de cuota de capital correspondiente al mes de junio de 2019, contenida en el pagaré allegado con la demanda.

1.17.1. Por los intereses corrientes generados sobre la suma indicada en el numeral 1.17., desde el 06 de mayo de 2019 hasta el 05 de junio de 2019; liquidados conforme a la tasa pactada por las partes sin que exceda la certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Kart.

22



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

1.17.2. Por los **intereses moratorios** generados sobre la suma indicada en el numeral 1.17., desde el 06 de junio de 2019, hasta que se efectúe el pago total de la obligación; liquidados a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.18. Por la suma de **TRESCIENTOS TREINTA MIL SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS M/Cte. (\$330.718)**, por concepto de saldo de cuota de capital correspondiente al mes de **julio de 2019**, contenida en el pagaré allegado con la demanda.

1.18.1. Por los **intereses corrientes** generados sobre la suma indicada en el numeral 1.18., desde el 06 de junio de 2019 hasta el 05 de julio de 2019; liquidados conforme a la tasa pactada por las partes sin que exceda la certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.18.2. Por los **intereses moratorios** generados sobre la suma indicada en el numeral 1.18., desde el 06 de julio de 2019, hasta que se efectúe el pago total de la obligación; liquidados a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.19. Por la suma de **TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/Cte. (\$333.883)**, por concepto de saldo de cuota de capital correspondiente al mes de **agosto de 2019**, contenida en el pagaré allegado con la demanda.

1.19.1. Por los **intereses corrientes** generados sobre la suma indicada en el numeral 1.19., desde el 06 de julio de 2019 hasta el 05 de agosto de 2019; liquidados conforme a la tasa pactada por las partes sin que exceda la certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.19.2. Por los **intereses moratorios** generados sobre la suma indicada en el numeral 1.19., desde el 06 de agosto de 2019, hasta que se efectúe el pago total de la obligación; liquidados a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.20. Por la suma de **TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETENTA Y OCHO PESOS M/Cte. (\$337.078)**, por concepto de saldo de cuota de capital correspondiente al mes de **septiembre de 2019**, contenida en el pagaré allegado con la demanda.

1.20.1. Por los **intereses corrientes** generados sobre la suma indicada en el numeral 1.20., desde el 06 de agosto de 2019 hasta el 05 de septiembre de 2019; liquidados conforme a la tasa pactada por las partes sin que exceda la certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

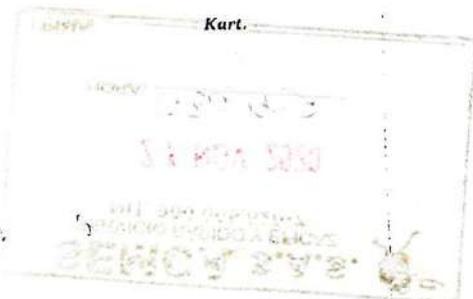
1.20.2. Por los **intereses moratorios** generados sobre la suma indicada en el numeral 1.20., desde el 06 de septiembre de 2019, hasta que se efectúe el pago total de la obligación; liquidados a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.21. Por la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA MIL TRESCIENTOS TRES PESOS M/Cte. (\$340.303)**, por concepto de saldo de cuota de capital correspondiente al mes de **octubre de 2019**, contenida en el pagaré allegado con la demanda.

1.21.1. Por los **intereses corrientes** generados sobre la suma indicada en el numeral 1.21., desde el 06 de septiembre de 2019 hasta el 05 de octubre de 2019; liquidados conforme a la tasa pactada por las partes sin que exceda la certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.21.2. Por los **intereses moratorios** generados sobre la suma indicada en el numeral 1.21., desde el 06 de octubre de 2019, hasta que se efectúe el pago total de la obligación; liquidados a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.22. Por la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS M/Cte. (\$343.560)**, por concepto de saldo de cuota de capital correspondiente al mes de **noviembre de 2019**, contenida en el pagaré allegado con la demanda.





Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

1.22.1. Por los **intereses corrientes** generados sobre la suma indicada en el numeral 1.22., desde el 06 de octubre de 2019 hasta el 05 de noviembre de 2019; liquidados conforme a la tasa pactada por las partes sin que exceda la certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.22.2. Por los **intereses moratorios** generados sobre la suma indicada en el numeral 1.22., desde el 06 de noviembre de 2019, hasta que se efectúe el pago total de la obligación; liquidados a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.23. Por la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/Cte. (\$346.848), por concepto de saldo de cuota de capital correspondiente al mes de **diciembre de 2019**, contenida en el pagaré allegado con la demanda.

1.23.1. Por los **intereses corrientes** generados sobre la suma indicada en el numeral 1.23., desde el 06 de noviembre de 2019 hasta el 05 de diciembre de 2019; liquidados conforme a la tasa pactada por las partes sin que exceda la certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.23.2. Por los **intereses moratorios** generados sobre la suma indicada en el numeral 1.23., desde el 06 de diciembre de 2019, hasta que se efectúe el pago total de la obligación; liquidados a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.24. Por la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PESOS M/Cte. (\$350.167), por concepto de saldo de cuota de capital correspondiente al mes de **enero de 2020**, contenida en el pagaré allegado con la demanda.

1.24.1. Por los **intereses corrientes** generados sobre la suma indicada en el numeral 1.24., desde el 06 de diciembre de 2019 hasta el 05 de enero de 2020; liquidados conforme a la tasa pactada por las partes sin que exceda la certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.24.2. Por los **intereses moratorios** generados sobre la suma indicada en el numeral 1.24., desde el 06 de enero de 2020, hasta que se efectúe el pago total de la obligación; liquidados a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.25. Por la suma de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SETENTA Y SEIS PESOS M/Cte. (\$4.869.076), por concepto **capital acelerado** representado en el pagaré No.25203090016069.

1.25.1. Por los **intereses moratorios** generados sobre el capital descrito en numeral 1.25, desde el 11 de febrero de 2020, fecha de presentación de la demanda, liquidados conforme a la tasa acordada por las partes sin que exceda la tasa máxima legal certificada por la superintendencia financiera.

2º. **NOTIFÍQUESE** personalmente esta providencia a la parte demandada advirtiéndole que dispone del término de CINCO (5) DÍAS, para pagar las sumas de dinero que se le cobran¹ y de DIEZ (10) DÍAS, para proponer excepciones², los cuales correrán simultáneamente a partir del día siguiente al de la notificación.

3º. **IMPRÍMASE** a la presente acción el trámite previsto por el Título Único, Capítulo I, Artículo 442 y ss. del Código General del Proceso.

4º. **RECONÓZCASE** personería jurídica a la abogada ELIZABETH CRUZ BULLA, portadora de la T.P. No.125483 del C.S. de la J., para representar en este asunto a la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido que obra a fl.1-C1.

¹ De conformidad con lo dispuesto por el CGP Art. 431.

² Tal como lo establece el Art. 442 ib.

Kart.

23



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal - Casanare

5°. Sobre las costas, agencias en derecho y demás pretensiones, se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Handwritten Signature]
PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal - Casanare
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El presente auto se notificó por Estado Electrónico No. 54
publicado en el portal de la Web de la Rama Judicial.
Siendo las 7:00 AM de Hoy 12 de Junio de 2020.
CLAUDIA AMPARO NIÑO FERNANDEZ
SECRETARIA

Kart.

SENGA S.A.S.
SERVICIO RÁPIDO Y EFICAZ
NIT. 900.065.620-7
27 NOV 2020
HORA: 0341927
8
FIRMA:



Señor
 JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL - CASANARE (REPARTO)
 E. S. D.



REFERENCIA: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
 Demandante: BANCO POPULAR S.A. NIT. 860.007.738-9
 Demandado: MARIELENA ORTIZ GUTIERREZ C.C. No. 43.576.476

ELISABETH CRUZ BULLA, abogada en ejercicio mayor y vecina de Aguazul (Casanare) ciudad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma obrando como apoderada judicial del BANCO POPULAR, establecimiento Bancario con domicilio principal en Bogotá, representado legalmente por JAIME ALBERTO ARCE SALGADO, Ciudadano Mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.419.391 de Bogotá, quien actúa en nombre y representación del BANCO POPULAR, en su carácter de Apoderado General del mismo, tal y como consta en la escritura Pública No. 01889 otorgada el día 10 de Mayo del 2018, en la Notaria cuarenta y ocho (48) del circulo Notarial de Bogotá, mediante el poder conferido por el Doctor GABRIEL JOSE NIETO MOYANO, ciudadano mayor de edad, domiciliado en Bogotá, Identificado con la cedula de ciudadanía No.19.321.810, en su calidad de representante legal según certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, Certificación Notarial los cuales anexo, y poder especial que acompaño y expresamente acepto, manifiesto que demando a MARIELENA ORTIZ GUTIERREZ, identificad con la cédula de ciudadanía No. 43.576.476 y domiciliada en Yopal, para que previo los trámites del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA, se sirva decretar lo siguiente:

PARTES:

PARTE EJECUTADA:
 MARIELENA ORTIZ GUTIERREZ, CC. No. 43.576.476, con domicilio y Residencia en: En la Calle 28 No. 28 A – 09 Apto. 504 De Yopal (Cas).

PARTE EJECUTANTE:
 BANCO POPULAR S.A. NIT. 860.007.738-9, establecimiento de crédito bancario, sociedad comercial anónima, legalmente constituido, Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la superintendencia financiera de Colombia. Con domicilio principal en:

- La Calle 36 N. 7 – 47 de Bogotá D.C.

Apoderado especial del BANCO POPULAR: JAIME ALBERTO ARCE SALGADO CC. No. 19419391, con domicilio en Bogotá,

- En la Calle 36 N. 7 – 47 de Bogotá D.C.

Representante legal del BANCO POPULAR: GABRIEL JOSÉ NIETO MOYANO, CC. No. 19.321.810 expedida en Bogotá con domicilio en la:

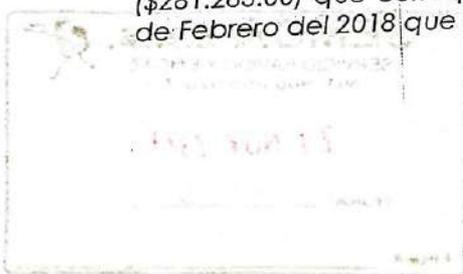
- En la Calle 36 N. 7 – 47 de Bogotá D.C.

APODERADA PARTE DEMANDANTE
 ELISABETH CRUZ BULLA, mayor de edad identificada con CC No. 40.418.013 de Puerto López (Meta)portadora de la tarjeta profesional No. 125.483 del C. S. de la J. Con domicilio en la calle 12 No. 15-40 Aguazul – Casanare.

PRETENSIONES

Sírvase señor juez librar mandamiento de pago a favor del BANCO POPULAR S.A. y a cargo del demandado MARIELENA ORTIZ GUTIERREZ C.C. No. 43.576.476, por las siguientes sumas de dinero, contenida en el pagaré número 25203090016069.

1. Por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$281.283.00) que corresponde a la cuota de pago de capital, previsto para la fecha 05 de Febrero del 2018 que no fue cancelada.





E. CRUZ ABOGADOS S.A.S ZOMAC
Calle 12 No. 15-40 Aguazul – Casanare
Tel. (098) 6382784 – 311 5894322 - 3112032869
Email: abogeliza15@hotmail.com

1.1. Por la suma de CIENTO ONCE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$111.759.00) que corresponde a los intereses corrientes sobre el valor capital de la cuota vencida liquidada a la tasa 11.35%E.A., desde el día 06 de Enero del 2018 hasta el 05 de Febrero del 2018.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen por la anterior suma desde el 06 de Febrero del 2018, hasta que se cancele y verifique el pago total de la obligación, liquidados a la máxima tasa moratoria certificada y autorizada por la superintendencia financiera de Colombia.

2. Por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$283.975.00) que corresponde a la cuota de pago de capital, previsto para la fecha 05 de Marzo del 2018 que no fue cancelada.

2.1. Por la suma de CIENTOS NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$109.227.00) que corresponde a los intereses corrientes sobre el valor capital de la cuota vencida liquidada a la tasa 11.35%E.A., desde el día 06 de Febrero del 2018 hasta el 05 de Marzo del 2018.

2.2. Por los intereses moratorios que se causen por la anterior suma desde el 06 de Marzo del 2018, hasta que se cancele y verifique el pago total de la obligación, liquidados a la máxima tasa moratoria certificada y autorizada por la superintendencia financiera de Colombia.

3. Por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$286.693.00) que corresponde a la cuota de pago de capital, previsto para la fecha 05 de Abril del 2018 que no fue cancelada.

3.1. Por la suma de CIENTO SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$106.671.00) que corresponde a los intereses corrientes sobre el valor capital de la cuota vencida liquidada a la tasa 11.35%E.A., desde el día 06 de Marzo del 2018 hasta el 05 de Abril del 2018.

3.2. Por los intereses moratorios que se causen por la anterior suma desde el 06 de Abril del 2018, hasta que se cancele y verifique el pago total de la obligación, liquidados a la máxima tasa moratoria certificada y autorizada por la superintendencia financiera de Colombia.

4. Por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$289.436.00) que corresponde a la cuota de pago de capital, previsto para la fecha 05 de Mayo del 2018 que no fue cancelada.

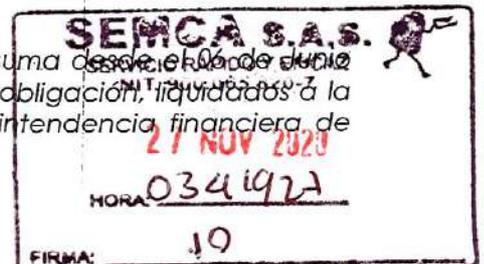
4.1. Por la suma de CIENTO CUATRO MIL NOVENTA Y UN PESOS (\$104.091.00) que corresponde a los intereses corrientes sobre el valor capital de la cuota vencida liquidada a la tasa 11.35%E.A., desde el día 06 de Abril del 2018 hasta el 05 de Mayo del 2018.

4.2. Por los intereses moratorios que se causen por la anterior suma desde el 06 de Mayo del 2018, hasta que se cancele y verifique el pago total de la obligación, liquidados a la máxima tasa moratoria certificada y autorizada por la superintendencia financiera de Colombia.

5. Por la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SEIS PESOS (\$292.206.00) que corresponde a la cuota de pago de capital, previsto para la fecha 05 de Junio del 2018 que no fue cancelada.

5.1. Por la suma de CIENTO UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$101.486.00) que corresponde a los intereses corrientes sobre el valor capital de la cuota vencida liquidada a la tasa 11.35%E.A., desde el día 06 de Mayo del 2018 hasta el 05 de Junio del 2018.

5.2. Por los intereses moratorios que se causen por la anterior suma desde el 06 de Junio del 2018, hasta que se cancele y verifique el pago total de la obligación, liquidados a la máxima tasa moratoria certificada y autorizada por la superintendencia financiera de Colombia.





6. Por la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL DOS PESOS (\$295.002.00) que corresponde a la cuota de pago de capital, previsto para la fecha 05 de Julio del 2018 que no fue cancelada.

6.1. Por la suma de NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$98.856.00) que corresponde a los intereses corrientes sobre el valor capital de la cuota vencida liquidada a la tasa 11.35%E.A., desde el día 06 de Junio del 2018 hasta el 05 de Julio del 2018.

6.2. Por los intereses moratorios que se causen por la anterior suma desde el 06 de Julio del 2018, hasta que se cancele y verifique el pago total de la obligación, liquidados a la máxima tasa moratoria certificada y autorizada por la superintendencia financiera de Colombia.

7. Por la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$297.825.00) que corresponde a la cuota de pago de capital, previsto para la fecha 05 de Agosto del 2018 que no fue cancelada.

7.1. Por la suma de NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS UN PESOS (\$96.201.00) que corresponde a los intereses corrientes sobre el valor capital de la cuota vencida liquidada a la tasa 11.35%E.A., desde el día 06 de Julio del 2018 hasta el 05 de Agosto del 2018.

7.2. Por los intereses moratorios que se causen por la anterior suma desde el 06 de Agosto del 2018, hasta que se cancele y verifique el pago total de la obligación, liquidados a la máxima tasa moratoria certificada y autorizada por la superintendencia financiera de Colombia.

8. Por la suma de TRESCIENTOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$300.675.00) que corresponde a la cuota de pago de capital, previsto para la fecha 05 de Septiembre del 2018 que no fue cancelada.

8.1. Por la suma de NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTIÚN PESOS (\$93.521.00) que corresponde a los intereses corrientes sobre el valor capital de la cuota vencida liquidada a la tasa 11.35%E.A., desde el día 06 de Agosto del 2018 hasta el 05 de Septiembre del 2018.

8.2. Por los intereses moratorios que se causen por la anterior suma desde el 06 de Septiembre del 2018, hasta que se cancele y verifique el pago total de la obligación, liquidados a la máxima tasa moratoria certificada y autorizada por la superintendencia financiera de Colombia.

9. Por la suma de TRESCIENTOS TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$303.552.00) que corresponde a la cuota de pago de capital, previsto para la fecha 05 de Octubre del 2018 que no fue cancelada.

9.1. Por la suma de NOVENTA MIL OCHOCIENTOS QUINCE PESOS (\$90.815.00) que corresponde a los intereses corrientes sobre el valor capital de la cuota vencida liquidada a la tasa 11.35%E.A., desde el día 06 de Septiembre del 2018 hasta el 05 de Octubre del 2018.

9.2. Por los intereses moratorios que se causen por la anterior suma desde el 06 de Octubre del 2018, hasta que se cancele y verifique el pago total de la obligación, liquidados a la máxima tasa moratoria certificada y autorizada por la superintendencia financiera de Colombia.

10. Por la suma de TRESCIENTOS SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$309.457.00) que corresponde a la cuota de pago de capital, previsto para la fecha 05 de Noviembre del 2018 que no fue cancelada.

101. Por la suma de OCHENTA Y OCHO MIL OCHENTA Y TRES PESOS (\$88.083.00) que corresponde a los intereses corrientes sobre el valor capital de la cuota vencida liquidada a la tasa 11.35%E.A., desde el día 06 de Octubre del 2018 hasta el 05 de Noviembre del 2018.





E. CRUZ ABOGADOS S.A.S ZOMAC
Calle 12 No. 15-40 Aguazul – Casanare
Tel. (098) 6382784 – 311 5894322 - 3112032869
Email: abogeliza15@hotmail.com

10.2. Por los intereses moratorios que se causen por la anterior suma desde el 06 de Noviembre del 2018, hasta que se cancele y verifique el pago total de la obligación, liquidados a la máxima tasa moratoria certificada y autorizada por la superintendencia financiera de Colombia.

11. Por la suma de TRESCIENTOS NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$309.389.00) que corresponde a la cuota de pago de capital, previsto para la fecha 05 de Diciembre del 2018 que no fue cancelada.

11.1. Por la suma de OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$85.325.00) que corresponde a los intereses corrientes sobre el valor capital de la cuota vencida liquidada a la tasa 11.35%E.A., desde el día 06 de Noviembre del 2018 hasta el 05 de Diciembre del 2018.

11.2. Por los intereses moratorios que se causen por la anterior suma desde el 06 de Diciembre del 2018, hasta que se cancele y verifique el pago total de la obligación, liquidados a la máxima tasa moratoria certificada y autorizada por la superintendencia financiera de Colombia.

12. Por la suma de TRESCIENTOS DOCE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$312.350.00) que corresponde a la cuota de pago de capital, previsto para la fecha 05 de Enero del 2019 que no fue cancelada.

12.1. Por la suma de OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS (\$82.540.00) que corresponde a los intereses corrientes sobre el valor capital de la cuota vencida liquidada a la tasa 11.35%E.A., desde el día 06 de Diciembre del 2018 hasta el 05 de Enero del 2019.

12.2. Por los intereses moratorios que se causen por la anterior suma desde el 06 de Enero del 2019, hasta que se cancele y verifique el pago total de la obligación, liquidados a la máxima tasa moratoria certificada y autorizada por la superintendencia financiera de Colombia.

13. Por la suma de TRESCIENTOS QUINCE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$315.339.00) que corresponde a la cuota de pago de capital, previsto para la fecha 05 de Febrero del 2019 que no fue cancelada.

13.1. Por la suma de SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$79.729.00) que corresponde a los intereses corrientes sobre el valor capital de la cuota vencida liquidada a la tasa 11.35%E.A., desde el día 06 de Enero del 2019 hasta el 05 de Febrero del 2019.

13.2. Por los intereses moratorios que se causen por la anterior suma desde el 06 de Febrero del 2019, hasta que se cancele y verifique el pago total de la obligación, liquidados a la máxima tasa moratoria certificada y autorizada por la superintendencia financiera de Colombia.

14. Por la suma de TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$318.357.00) que corresponde a la cuota de pago de capital, previsto para la fecha 05 de Marzo del 2019 que no fue cancelada.

14.1. Por la suma de SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$76.891.00) que corresponde a los intereses corrientes sobre el valor capital de la cuota vencida liquidada a la tasa 11.35%E.A., desde el día 06 de Febrero del 2019 hasta el 05 de Marzo del 2019.

14.2. Por los intereses moratorios que se causen por la anterior suma desde el 06 de Marzo del 2019, hasta que se cancele y verifique el pago total de la obligación, liquidados a la máxima tasa moratoria certificada y autorizada por la superintendencia financiera de Colombia.





15. Por la suma de TRESCIENTOS VEINTIÚN MIL CUATROCIENTOS TRES PESOS (\$321.403.00) que corresponde a la cuota de pago de capital, previsto para la fecha 05 de Abril del 2019 que no fue cancelada.

15.1. Por la suma de SETENTA Y CUATRO MIL VEINTISÉIS PESOS (\$74.026.00) que corresponde a los intereses corrientes sobre el valor capital de la cuota vencida liquidada a la tasa 11.35%E.A., desde el día 06 de Marzo del 2019 hasta el 05 de Abril del 2019.

15.2. Por los intereses moratorios que se causen por la anterior suma desde el 06 de Abril del 2019, hasta que se cancele y verifique el pago total de la obligación, liquidados a la máxima tasa moratoria certificada y autorizada por la superintendencia financiera de Colombia.

16. Por la suma de TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$324.479.00) que corresponde a la cuota de pago de capital, previsto para la fecha 05 de Mayo del 2019 que no fue cancelada.

16.1. Por la suma de SETENTA Y UN MIL CIENTO TREINTA Y TRES PESOS (\$71.133.00) que corresponde a los intereses corrientes sobre el valor capital de la cuota vencida liquidada a la tasa 11.35%E.A., desde el día 06 de Abril del 2019 hasta el 05 de Mayo del 2019.

16.2. Por los intereses moratorios que se causen por la anterior suma desde el 06 de Mayo del 2019, hasta que se cancele y verifique el pago total de la obligación, liquidados a la máxima tasa moratoria certificada y autorizada por la superintendencia financiera de Colombia.

17. Por la suma de TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$327.584.00) que corresponde a la cuota de pago de capital, previsto para la fecha 05 de Junio del 2019 que no fue cancelada.

17.1. Por la suma de SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS TRECE PESOS (\$68.213.00) que corresponde a los intereses corrientes sobre el valor capital de la cuota vencida liquidada a la tasa 11.35%E.A., desde el día 06 de Mayo del 2019 hasta el 05 de Junio del 2019.

17.2. Por los intereses moratorios que se causen por la anterior suma desde el 06 de Junio del 2019, hasta que se cancele y verifique el pago total de la obligación, liquidados a la máxima tasa moratoria certificada y autorizada por la superintendencia financiera de Colombia.

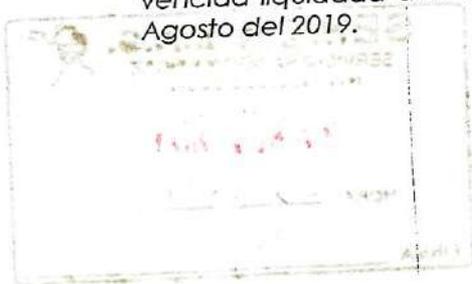
18. Por la suma de TRESCIENTOS TREINTA MIL SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$330.718.00) que corresponde a la cuota de pago de capital, previsto para la fecha 05 de Julio del 2019 que no fue cancelada.

18.1. Por la suma de SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$65.265.00) que corresponde a los intereses corrientes sobre el valor capital de la cuota vencida liquidada a la tasa 11.35%E.A., desde el día 06 de Junio del 2019 hasta el 05 de Julio del 2019.

18.2. Por los intereses moratorios que se causen por la anterior suma desde el 06 de Julio del 2019, hasta que se cancele y verifique el pago total de la obligación, liquidados a la máxima tasa moratoria certificada y autorizada por la superintendencia financiera de Colombia.

19. Por la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$333.883.00) que corresponde a la cuota de pago de capital, previsto para la fecha 05 de Agosto del 2019 que no fue cancelada.

19.1. Por la suma de SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$62.288.00) que corresponde a los intereses corrientes sobre el valor capital de la cuota vencida liquidada a la tasa 11.35%E.A., desde el día 06 de Julio del 2019 hasta el 05 de Agosto del 2019.





E. CRUZ ABOGADOS S.A.S ZOMAC
Calle 12 No. 15-40 Aguazul – Casanare
Tel. (098) 6382784 – 311 5894322 - 3112032869
Email: abogeliza15@hotmail.com

19.2. Por los intereses moratorios que se causen por la anterior suma desde el 06 de Agosto del 2019, hasta que se cancele y verifique el pago total de la obligación, liquidados a la máxima tasa moratoria certificada y autorizada por la superintendencia financiera de Colombia.

20. Por la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETENTA Y OCHO PESOS (\$337.078.00) que corresponde a la cuota de pago de capital, previsto para la fecha 05 de Septiembre del 2019 que no fue cancelada.

20.1. Por la suma de CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$59.283.00) que corresponde a los intereses corrientes sobre el valor capital de la cuota vencida liquidada a la tasa 11.35%E.A., desde el día 06 de Agosto del 2019 hasta el 05 de Septiembre del 2019.

20.2. Por los intereses moratorios que se causen por la anterior suma desde el 06 de Septiembre del 2019, hasta que se cancele y verifique el pago total de la obligación, liquidados a la máxima tasa moratoria certificada y autorizada por la superintendencia financiera de Colombia.

21. Por la suma de TRESCIENTOS CUARENTA MIL TRESCIENTOS TRES PESOS (\$340.303.00) que corresponde a la cuota de pago de capital, previsto para la fecha 05 de Octubre del 2019 que no fue cancelada.

21.1. Por la suma de CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$56.250.00) que corresponde a los intereses corrientes sobre el valor capital de la cuota vencida liquidada a la tasa 11.35%E.A., desde el día 06 de Septiembre del 2019 hasta el 05 de Octubre del 2019.

21.2. Por los intereses moratorios que se causen por la anterior suma desde el 06 de Octubre del 2019, hasta que se cancele y verifique el pago total de la obligación, liquidados a la máxima tasa moratoria certificada y autorizada por la superintendencia financiera de Colombia.

22. Por la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS (\$343.560.00) que corresponde a la cuota de pago de capital, previsto para la fecha 05 de Noviembre del 2019 que no fue cancelada.

22.1. Por la suma de CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS (\$53.187.00) que corresponde a los intereses corrientes sobre el valor capital de la cuota vencida liquidada a la tasa 11.35%E.A., desde el día 06 de Octubre del 2019 hasta el 05 de Noviembre del 2019.

22.2. Por los intereses moratorios que se causen por la anterior suma desde el 06 de Noviembre del 2019, hasta que se cancele y verifique el pago total de la obligación, liquidados a la máxima tasa moratoria certificada y autorizada por la superintendencia financiera de Colombia.

23. Por la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$346.848.00) que corresponde a la cuota de pago de capital, previsto para la fecha 05 de Diciembre del 2019 que no fue cancelada.

23.1. Por la suma de CINCUENTA MIL NOVENTA Y CINCO PESOS (\$50.095.00) que corresponde a los intereses corrientes sobre el valor capital de la cuota vencida liquidada a la tasa 11.35%E.A., desde el día 06 de Noviembre del 2019 hasta el 05 de Diciembre del 2019.

23.2. Por los intereses moratorios que se causen por la anterior suma desde el 06 de Diciembre del 2019, hasta que se cancele y verifique el pago total de la obligación, liquidados a la máxima tasa moratoria certificada y autorizada por la superintendencia financiera de Colombia.





24. Por la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PESOS (\$350.167.00) que corresponde a la cuota de pago de capital, previsto para la fecha 05 de Enero del 2020 que no fue cancelada.

24.1. Por la suma de CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$46.973.00) que corresponde a los intereses corrientes sobre el valor capital de la cuota vencida liquidada a la tasa 11.35%E.A., desde el día 06 de Diciembre del 2019 hasta el 05 de Enero del 2020.

24.2. Por los intereses moratorios que se causen por la anterior suma desde el 06 de Enero del 2020, hasta que se cancele y verifique el pago total de la obligación, liquidados a la máxima tasa moratoria certificada y autorizada por la superintendencia financiera de Colombia.

25. Por la suma de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$4.869.076.00) correspondientes al saldo capital de acuerdo con el pagaré No. 25203090016069, saldo insoluto de capital que se acelera en virtud de la presentación de esta demanda.

25.1. Por los intereses moratorios que se causen desde la presentación de la demanda hasta que tenga lugar el pago total de la obligación.

26. Condenar al pago de las costas, expensas y agencias en derecho a la demandada MARIELENA ORTIZ GUTIERREZ.

HECHOS

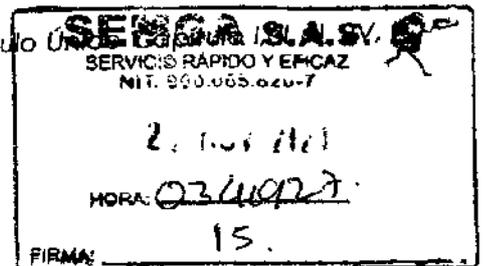
- MARIELENA ORTIZ GUTIERREZ, se constituyó en deudor del BANCO POPULAR S.A. originalmente en la suma de DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$18.200.000.00), según consta en el pagaré No. 25203090016069 suscrito por el deudor el día 08 de Enero del 2016.
- MARIELENA ORTIZ GUTIERREZ, se obligó a pagar la suma mutuada en 60 cuotas mensuales, debiendo cancelar la primera de ellas el día 05 de Marzo del 2016 y así sucesivamente cada mes, hasta la cancelación total de la obligación contenida en dicho pagaré.
- Por la suma recibida por MARIELENA ORTIZ GUTIERREZ, acreditada mediante el pagaré No. 25203090016069, se obligó a pagar a la Entidad Acreedora durante el plazo, intereses anual del 11.35%E.A., y de mora el interés equivalente a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera.
- A pesar de la promesa incondicional de pago incorporada en el Título valor, MARIELENA ORTIZ GUTIERREZ, no ha cumplido con el compromiso de pagar los intereses y el capital de la descrita obligación en su totalidad, por lo que se encuentra en mora de satisfacer dichos pagos desde el 05 de Febrero del 2018.
- Aceleración de plazos: En el pagare No. 25203090016069, se permite la aceleración del plazo con la cual mi poderdante BANCO POPULAR, se permite declarar vencido el plazo de la obligación y exige anticipadamente el pago del capital pendiente y de sus intereses a la tasa corriente, más la moratoria, desde el día del incumplimiento es decir desde el 05 de Enero del 2020, hasta el día en que se verifique el pago total de la deuda.
- Manifiesto, Señor Juez, que MARIELENA ORTIZ GUTIERREZ, se niega al pago de las obligaciones demandadas, a pesar de los múltiples requerimientos que se han hecho por parte de la sociedad demandante.

PRUEBAS

- El título valor representado en el pagaré No. 25203090016069.

PROCEDIMIENTO:

El ejecutivo de mínima cuantía, conforme a la sección II Título Único de Casación I S.A.S.V. V, VI y Art. 28 numeral 3 del Código General del Proceso.





E. CRUZ ABOGADOS S.A.S ZOMAC
Calle 12 No. 15-40 Aguazul – Casanare
Tel. (098) 6382784 – 311 5894322 - 3112032869
Email: abogeliza15@hotmail.com

COMPETENCIA Y CUANTÍA

Es Usted, Señor Juez, competente del asunto por el lugar de cumplimiento del negocio jurídico tal como lo establece el artículo 28 numeral 3 del Código General del Proceso y en razón de la cuantía que la estimo en diecinueve millones de pesos (\$19.000.000.00).

ANEXOS

1. Los documentos señalados en el acápite de las pruebas.
2. escritura pública No. 01889 del 10 de Mayo de 2018 de la Notaria 48 del Círculo de Bogotá, mediante el cual el Banco Popular le confiere poder al Dr. Jaime Alberto Arce Salgado. para que actué como apoderada del Banco Popular.
3. Certificación Notarial que acredita la vigencia del poder conferido al Dr. Jaime Alberto Arce Salgado.
4. Certificado de Existencia y Representación del BANCO POPULAR S.A. expedido por la Superintendencia Bancaria.
5. Copia de la demanda para el archivo del Juzgado.
6. Copia de la demanda y sus anexos para el traslado del demandado.
7. Memorial poder.

NOTIFICACIONES

El Demandado: MARIELENA ORTIZ GUTIERREZ C.C. 43.576.476.
En la Calle 28 No 28 A-09 Apto. 504 Bloque C Comfacasanare en Yopal – Casanare.
En la Calle 28 No. 28 - 35 Apto 204 Bloque C en Yopal – Casanare.
En la Carrera 23 No. 18 – 31 de Yopal (Casanare)
E-mail: marielena.ortiz646@gmail.com
Celular: 3134947953

A mi poderdante BANCO POPULAR NIT: 860.007.738-9, en la Calle 36 N. 7 – 47 de Bogotá D.C.
E-mail: notificacionesjudicialesdcobrojuridico@bancopopular.com.co
Teléfono: (091) 3395500

Representante legal del BANCO POPULAR: JAIME ALBERTO ARCE SALGADO CC. No. 19.419.391, En la Calle 36 N. 7 – 47 de Bogotá D.C.
E-mail: notificacionesjudicialesdcobrojuridico@bancopopular.com.co
Teléfono: (091) 3395500

Representante legal del BANCO POPULAR: GABRIEL JOSÉ NIETO MOYANO CC 19.321.810, En la Calle 36 N. 7 – 47 de Bogotá D.C.
E-mail: notificacionesjudicialesdcobrojuridico@bancopopular.com.co
Teléfono: (091) 3395500

Al suscrito en mi oficina de Abogado, ubicada en la Calle 12 No. 15 - 40 de Aguazul (Casanare).
E- mail: notificaciones@ecruzabogados.com
Celular: 311 2032869 – 311 5894322
Teléfono fijo: 6382784

Atentamente,

ELISABETH CRUZ BULLA
C.C. No.40.418.013 de Puerto López (Meta)
T.P. No. 125.483 del C.S. de la J.



COMUNICACIÓN PARA
NOTIFICACIÓN PERSONAL
ART. 291 CGP

DIRECCIÓN FÍSICA



CERTIFICADO DE DEVOLUCION

SEMCA S.A.S, certifica que: el envío con guía 0341930, enviado el día 27 DE NOVIEMBRE DEL 2020, dirigido al señor(a): **MARILENA ORTIZ GUTIERREZ**, en la dirección CALLE 28 No. 28-35 APTO 204 BLOQUE C, de la Ciudad de YOPAL.

Fue generado como DEVOLUCIÓN, EN RAZON A QUE SE REALIZO VISITA LOS DIAS (29, 30 DE NOVIEMBRE Y 01 DE DICIEMBRE DEL 2020) EN HORARIO DE MAÑANA Y TARDE RESPECTIVAMENTE Y SE ENCONTRO CERRADO.

El proceso para su distribución se realizó el 01 DE DICIEMBRE DEL 2020.

Atentamente,

SEMCA
CERTIFICADO
 CLAUDIA LIBERATO
 SEMCA SAS - Yopal

Yopal Casanare Calle 15 N° 15 - 101 Tel. (8) 634 07 97- Celular 311 5147943
www.semcaltda.com



E_CRUZ ABOGADOS S.A.S ZOMAC
 Calle 12 N° 15-40 Aguazul - Casanare
 Cel: 311 589 4322 - 311 203 2869
 E-mail: legal@ecruzabogados.com
ecruzabogadoss.a.szomac@gmail.com

URGENTE

Destinatario:
 Marielena Ortiz Gutiérrez
 Calle 28 No. 28-35 Apto 204 Bloque C
 Yopal - Casanare

Rama Judicial Del Poder Público



Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal
 Carrera 14 No. 13-60 Piso 2° Bloque A. Nuevo Palacio de Justicia Yopal-Casanare
j02cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
 CGP ART. 291

Fecha: 26/11/20

Señor (a): MARIELENA ORTIZ GUTIÉRREZ
 Dirección: CALLE 28 No. 28-35 APTO 204 BLOQUE C
 Ciudad: YOPAL - CASANARE

Radicación Proceso: 2020-00111
 Clase de proceso: EJECUTIVO
 Fecha Providencia que se notifica: 11 DE JUNIO DE 2020
 Demandante (s): BANCO POPULAR S.A.
 Demandado (s): MARIELENA ORTIZ GUTIÉRREZ

Le comunico la existencia del proceso relacionado anteriormente; y con el fin de notificarse personalmente, debe comunicarse con el despacho conecedor del proceso, a través de los siguientes canales digitales: correo electrónico: j02cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co en los horarios de 7:00 a 12:00 am y 2:00 a 5:00 pm; dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de entrega de esta comunicación en el lugar de destino si es el mismo al de la sede del juzgado. Si la comunicación es entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.

Anexo: Copia informal: Demanda Auto admisorio Mandamiento de pago

Parte interesada

Nombre: ELISABETH CRUZ BULLA
 Dirección: Calle 12 No. 15 - 40 Aguazul - Casanare
 Teléfono: 3115894322 - 3112032869
 Email: ecruzabogadoss.a.szomac@gmail.com





Folio 20

Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, once (11) de junio de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Radicación: 85001-40-03-002-2020-00111-00
Cuaderno: PRINCIPAL
Demandante: BANCO POPULAR S.A.
Demandado: MARIELENA ORTÍZ GUTIERREZ

Al realizar el examen preliminar tendiente a decidir sobre la admisibilidad de la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, que presenta J BANCO POPULAR S.A., a través de apoderada judicial, en contra de MARIELENA ORTÍZ GUTIERREZ, se advierte que como título ejecutivo el extremo demandante presenta el pagaré No.25203090016069 (fl.6-C1), de la cual se desprende a favor del demandante y a cargo de la ejecutada, la existencia de una obligación clara, expresa y exigible consagrada en el CGP Art. 422; por consiguiente es viable formular la ejecución que se invoca, máxime si tenemos en cuenta que la demanda satisface las exigencias consagradas por el CGP Art. 82 a 89; por lo que el Juzgado **DISPONE:**

1. LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO en contra MARIELENA ORTÍZ GUTIERREZ y favor de BANCO POPULAR S.A., por las siguientes sumas de dinero:

1.1. Por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/Cte. (\$281.283), por concepto de saldo de cuota de capital correspondiente al mes de febrero de 2018, contenida en el pagaré allegado con la demanda.

1.1.1. Por los **intereses corrientes** generados sobre la suma indicada en el numeral 1.1., desde el 06 de enero de 2018 hasta el 05 de febrero de 2018; liquidados conforme a la tasa pactada por las partes sin que exceda la certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.1.2. Por los **intereses moratorios** generados sobre la suma indicada en el numeral 1.1., desde el 06 de febrero de 2018, hasta que se efectúe el pago total de la obligación; liquidados a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.2. Por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/Cte. (\$283.975), por concepto de saldo de cuota de capital correspondiente al mes de marzo de 2018, contenida en el pagaré allegado con la demanda.

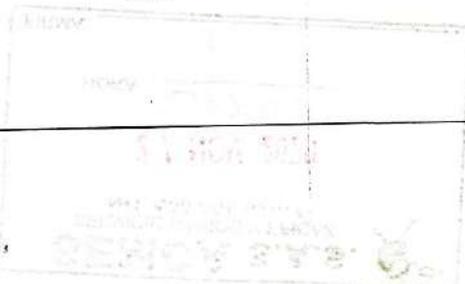
1.2.1. Por los **intereses corrientes** generados sobre la suma indicada en el numeral 1.2., desde el 06 de febrero de 2018 hasta el 05 de marzo de 2018; liquidados conforme a la tasa pactada por las partes sin que exceda la certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.2.2. Por los **intereses moratorios** generados sobre la suma indicada en el numeral 1.2., desde el 06 de marzo de 2018, hasta que se efectúe el pago total de la obligación; liquidados a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.3. Por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/Cte. (\$286.693), por concepto de saldo de cuota de capital correspondiente al mes de abril de 2018, contenida en el pagaré allegado con la demanda.

1.3.1. Por los **intereses corrientes** generados sobre la suma indicada en el numeral 1.3., desde el 06 de marzo de 2018 hasta el 05 de abril de 2018; liquidados conforme a la tasa pactada por las partes sin que exceda la certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Kart.





Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

1.3.2. Por los **intereses moratorios** generados sobre la suma indicada en el numeral 1.3., desde el 06 de abril de 2018, hasta que se efectúe el pago total de la obligación; liquidados a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.4. Por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/Cte. (\$289.436), por concepto de saldo de cuota de capital correspondiente al mes de **mayo de 2018**, contenida en el pagaré allegado con la demanda.

1.4.1. Por los **intereses corrientes** generados sobre la suma indicada en el numeral 1.4., desde el 06 de abril de 2018 hasta el 05 de mayo de 2018; liquidados conforme a la tasa pactada por las partes sin que exceda la certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.4.2. Por los **intereses moratorios** generados sobre la suma indicada en el numeral 1.4., desde el 06 de mayo de 2018, hasta que se efectúe el pago total de la obligación; liquidados a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.5. Por la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SEIS PESOS M/Cte. (\$292.206), por concepto de saldo de cuota de capital correspondiente al mes de **junio de 2018**, contenida en el pagaré allegado con la demanda.

1.5.1. Por los **intereses corrientes** generados sobre la suma indicada en el numeral 1.5., desde el 06 de mayo de 2018 hasta el 05 de junio de 2018; liquidados conforme a la tasa pactada por las partes sin que exceda la certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.5.2. Por los **intereses moratorios** generados sobre la suma indicada en el numeral 1.5., desde el 06 de junio de 2018, hasta que se efectúe el pago total de la obligación; liquidados a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.6. Por la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL DOS PESOS M/Cte. (\$295.002), por concepto de saldo de cuota de capital correspondiente al mes de **julio de 2018**, contenida en el pagaré allegado con la demanda.

1.6.1. Por los **intereses corrientes** generados sobre la suma indicada en el numeral 1.6., desde el 06 de junio de 2018 hasta el 05 de julio de 2018; liquidados conforme a la tasa pactada por las partes sin que exceda la certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.6.2. Por los **intereses moratorios** generados sobre la suma indicada en el numeral 1.6., desde el 06 de julio de 2018, hasta que se efectúe el pago total de la obligación; liquidados a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.7. Por la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTO VEINTICINCO PESOS M/Cte. (\$297.825), por concepto de saldo de cuota de capital correspondiente al mes de **agosto de 2018**, contenida en el pagaré allegado con la demanda.

1.7.1. Por los **intereses corrientes** generados sobre la suma indicada en el numeral 1.7., desde el 06 de julio de 2018 hasta el 05 de agosto de 2018; liquidados conforme a la tasa pactada por las partes sin que exceda la certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.7.2. Por los **intereses moratorios** generados sobre la suma indicada en el numeral 1.7., desde el 06 de agosto de 2018, hasta que se efectúe el pago total de la obligación; liquidados a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.8. Por la suma de TRESCIENTOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/Cte. (\$300.675), por concepto de saldo de cuota de capital correspondiente al mes de **septiembre de 2018**, contenida en el pagaré allegado con la demanda.

Kart.



21

Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

1.8.1. Por los **intereses corrientes** generados sobre la suma indicada en el numeral 1.8., desde el 06 de agosto de 2018 hasta el 05 de septiembre de 2018; liquidados conforme a la tasa pactada por las partes sin que exceda la certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.8.2. Por los **intereses moratorios** generados sobre la suma indicada en el numeral 1.8., desde el 06 de septiembre de 2018, hasta que se efectúe el pago total de la obligación; liquidados a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.9. Por la suma de TRESCIENTOS TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/Cte. (\$303.552), por concepto de saldo de cuota de capital correspondiente al mes de **octubre de 2018**, contenida en el pagaré allegado con la demanda.

1.9.1. Por los **intereses corrientes** generados sobre la suma indicada en el numeral 1.9., desde el 06 de septiembre de 2018 hasta el 05 de octubre de 2018; liquidados conforme a la tasa pactada por las partes sin que exceda la certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.9.2. Por los **intereses moratorios** generados sobre la suma indicada en el numeral 1.9., desde el 06 de octubre de 2018, hasta que se efectúe el pago total de la obligación; liquidados a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.10. Por la suma de TRESCIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/Cte. (\$309.457), por concepto de saldo de cuota de capital correspondiente al mes de **noviembre de 2018**, contenida en el pagaré allegado con la demanda.

1.10.1. Por los **intereses corrientes** generados sobre la suma indicada en el numeral 1.10., desde el 06 de octubre de 2018 hasta el 05 de noviembre de 2018; liquidados conforme a la tasa pactada por las partes sin que exceda la certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.10.2. Por los **intereses moratorios** generados sobre la suma indicada en el numeral 1.10., desde el 06 de noviembre de 2018, hasta que se efectúe el pago total de la obligación; liquidados a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.11. Por la suma de TRESCIENTOS NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/Cte. (\$309.389), por concepto de saldo de cuota de capital correspondiente al mes de **diciembre de 2018**, contenida en el pagaré allegado con la demanda.

1.11.1. Por los **intereses corrientes** generados sobre la suma indicada en el numeral 1.11., desde el 06 de noviembre de 2018 hasta el 05 de diciembre de 2018; liquidados conforme a la tasa pactada por las partes sin que exceda la certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.11.2. Por los **intereses moratorios** generados sobre la suma indicada en el numeral 1.1., desde el 06 de diciembre de 2018, hasta que se efectúe el pago total de la obligación; liquidados a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.12. Por la suma de TRESCIENTOS DOCE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS M/Cte. (\$312.350), por concepto de saldo de cuota de capital correspondiente al mes de **enero de 2019**, contenida en el pagaré allegado con la demanda.

1.12.1. Por los **intereses corrientes** generados sobre la suma indicada en el numeral 1.12., desde el 06 de diciembre de 2018 hasta el 05 de enero de 2019; liquidados conforme a la tasa pactada por las partes sin que exceda la certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

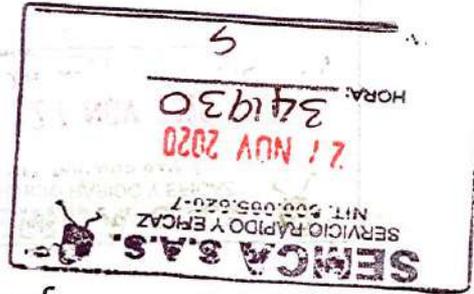
1.12.2. Por los **intereses moratorios** generados sobre la suma indicada en el numeral 1.12., desde el 06 de enero de 2019, hasta que se efectúe el pago total de la obligación; liquidados a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Kart.





Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare



1.13. Por la suma de TRESCIENTOS QUINCE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/Cte. (\$315.339), por concepto de saldo de cuota de capital correspondiente al mes de febrero de 2019, contenida en el pagaré allegado con la demanda.

1.13.1. Por los intereses corrientes generados sobre la suma indicada en el numeral 1.13., desde el 06 de enero de 2019 hasta el 05 de febrero de 2019; liquidados conforme a la tasa pactada por las partes sin que exceda la certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.13.2. Por los intereses moratorios generados sobre la suma indicada en el numeral 1.13., desde el 06 de febrero de 2019, hasta que se efectúe el pago total de la obligación; liquidados a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.14. Por la suma de TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/Cte. (\$318.357), por concepto de saldo de cuota de capital correspondiente al mes de marzo de 2019, contenida en el pagaré allegado con la demanda.

1.14.1. Por los intereses corrientes generados sobre la suma indicada en el numeral 1.14., desde el 06 de febrero de 2019 hasta el 05 de marzo de 2019; liquidados conforme a la tasa pactada por las partes sin que exceda la certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.14.2. Por los intereses moratorios generados sobre la suma indicada en el numeral 1.14., desde el 06 de marzo de 2019, hasta que se efectúe el pago total de la obligación; liquidados a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.15. Por la suma de TRESCIENTOS VEINTIUN MIL CUATROCIENTOS TRES PESOS M/Cte. (\$321.403), por concepto de saldo de cuota de capital correspondiente al mes de abril de 2019, contenida en el pagaré allegado con la demanda.

1.15.1. Por los intereses corrientes generados sobre la suma indicada en el numeral 1.15., desde el 06 de marzo de 2019 hasta el 05 de abril de 2019; liquidados conforme a la tasa pactada por las partes sin que exceda la certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.15.2. Por los intereses moratorios generados sobre la suma indicada en el numeral 1.15., desde el 06 de abril de 2019, hasta que se efectúe el pago total de la obligación; liquidados a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.16. Por la suma de TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/Cte. (\$324.479), por concepto de saldo de cuota de capital correspondiente al mes de mayo de 2019, contenida en el pagaré allegado con la demanda.

1.16.1. Por los intereses corrientes generados sobre la suma indicada en el numeral 1.16., desde el 06 de abril de 2019 hasta el 05 de mayo de 2019; liquidados conforme a la tasa pactada por las partes sin que exceda la certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.16.2. Por los intereses moratorios generados sobre la suma indicada en el numeral 1.16., desde el 06 de mayo de 2019, hasta que se efectúe el pago total de la obligación; liquidados a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.17. Por la suma de TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/Cte. (\$327.584), por concepto de saldo de cuota de capital correspondiente al mes de junio de 2019, contenida en el pagaré allegado con la demanda.

1.17.1. Por los intereses corrientes generados sobre la suma indicada en el numeral 1.17., desde el 06 de mayo de 2019 hasta el 05 de junio de 2019; liquidados conforme a la tasa pactada por las partes sin que exceda la certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Kart.



22

Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

1.17.2. Por los **intereses moratorios** generados sobre la suma indicada en el numeral 1.17., desde el 06 de junio de 2019, hasta que se efectúe el pago total de la obligación; liquidados a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.18. Por la suma de TRESCIENTOS TREINTA MIL SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS M/Cte. (\$330.718), por concepto de saldo de cuota de capital correspondiente al mes de **julio de 2019**, contenida en el pagaré allegado con la demanda.

1.18.1. Por los **intereses corrientes** generados sobre la suma indicada en el numeral 1.18., desde el 06 de junio de 2019 hasta el 05 de julio de 2019; liquidados conforme a la tasa pactada por las partes sin que exceda la certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.18.2. Por los **intereses moratorios** generados sobre la suma indicada en el numeral 1.18., desde el 06 de julio de 2019, hasta que se efectúe el pago total de la obligación; liquidados a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.19. Por la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/Cte. (\$333.883), por concepto de saldo de cuota de capital correspondiente al mes de **agosto de 2019**, contenida en el pagaré allegado con la demanda.

1.19.1. Por los **intereses corrientes** generados sobre la suma indicada en el numeral 1.19., desde el 06 de julio de 2019 hasta el 05 de agosto de 2019; liquidados conforme a la tasa pactada por las partes sin que exceda la certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.19.2. Por los **intereses moratorios** generados sobre la suma indicada en el numeral 1.19., desde el 06 de agosto de 2019, hasta que se efectúe el pago total de la obligación; liquidados a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.20. Por la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETENTA Y OCHO PESOS M/Cte. (\$337.078), por concepto de saldo de cuota de capital correspondiente al mes de **septiembre de 2019**, contenida en el pagaré allegado con la demanda.

1.20.1. Por los **intereses corrientes** generados sobre la suma indicada en el numeral 1.20., desde el 06 de agosto de 2019 hasta el 05 de septiembre de 2019; liquidados conforme a la tasa pactada por las partes sin que exceda la certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.20.2. Por los **intereses moratorios** generados sobre la suma indicada en el numeral 1.20., desde el 06 de septiembre de 2019, hasta que se efectúe el pago total de la obligación; liquidados a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.21. Por la suma de TRESCIENTOS CUARENTA MIL TRESCIENTOS TRES PESOS M/Cte. (\$340.303), por concepto de saldo de cuota de capital correspondiente al mes de **octubre de 2019**, contenida en el pagaré allegado con la demanda.

1.21.1. Por los **intereses corrientes** generados sobre la suma indicada en el numeral 1.21., desde el 06 de septiembre de 2019 hasta el 05 de octubre de 2019; liquidados conforme a la tasa pactada por las partes sin que exceda la certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.21.2. Por los **intereses moratorios** generados sobre la suma indicada en el numeral 1.21., desde el 06 de octubre de 2019, hasta que se efectúe el pago total de la obligación; liquidados a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

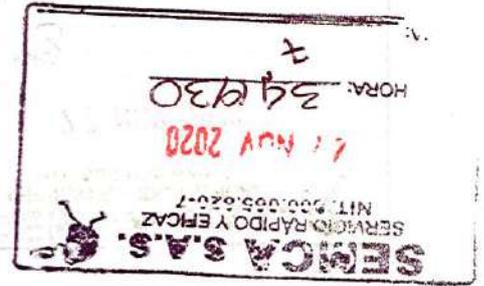
1.22. Por la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS M/Cte. (\$343.560), por concepto de saldo de cuota de capital correspondiente al mes de **noviembre de 2019**, contenida en el pagaré allegado con la demanda.

Kart.





Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare



1.22.1. Por los **intereses corrientes** generados sobre la suma indicada en el numeral 1.22., desde el 06 de octubre de 2019 hasta el 05 de noviembre de 2019; liquidados conforme a la tasa pactada por las partes sin que exceda la certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.22.2. Por los **intereses moratorios** generados sobre la suma indicada en el numeral 1.22., desde el 06 de noviembre de 2019, hasta que se efectúe el pago total de la obligación; liquidados a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.23. Por la suma de TRESIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/Cte. (\$346.848), por concepto de saldo de cuota de capital correspondiente al mes de **diciembre de 2019**, contenida en el pagaré allegado con la demanda.

1.23.1. Por los **intereses corrientes** generados sobre la suma indicada en el numeral 1.23., desde el 06 de noviembre de 2019 hasta el 05 de diciembre de 2019; liquidados conforme a la tasa pactada por las partes sin que exceda la certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.23.2. Por los **intereses moratorios** generados sobre la suma indicada en el numeral 1.23., desde el 06 de diciembre de 2019, hasta que se efectúe el pago total de la obligación; liquidados a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.24. Por la suma de TRESIENTOS CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PESOS M/Cte. (\$350.167), por concepto de saldo de cuota de capital correspondiente al mes de **enero de 2020**, contenida en el pagaré allegado con la demanda.

1.24.1. Por los **intereses corrientes** generados sobre la suma indicada en el numeral 1.24., desde el 06 de diciembre de 2019 hasta el 05 de enero de 2020; liquidados conforme a la tasa pactada por las partes sin que exceda la certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.24.2. Por los **intereses moratorios** generados sobre la suma indicada en el numeral 1.24., desde el 06 de enero de 2020, hasta que se efectúe el pago total de la obligación; liquidados a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.25. Por la suma de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SETENTA Y SEIS PESOS M/Cte. (\$4.869.076), por concepto **capital acelerado** representado en el pagaré No.25203090016069.

1.25.1. Por los **intereses moratorios** generados sobre el capital descrito en numeral 1.25, desde el 11 de febrero de 2020, fecha de presentación de la demanda, liquidados conforme a la tasa acordada por las partes sin que exceda la tasa máxima legal certificada por la superintendencia financiera.

2º. NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia a la parte demandada advirtiéndole que dispone del término de CINCO (5) DÍAS, para pagar las sumas de dinero que se le cobran¹ y de DIEZ (10) DÍAS, para proponer excepciones², los cuales correrán simultáneamente a partir del día siguiente al de la notificación.

3º. IMPRIMASE a la presente acción el trámite previsto por el Título Único, Capítulo I, Artículo 442 y ss. del Código General del Proceso.

4º. RECONÓZCASE personería jurídica a la abogada ELIZABETH CRUZ BULLA, portadora de la T.P. No.125/483 del C.S. de la J., para representar en este asunto a la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido que obra a fl.1-C1.

¹ De conformidad con lo dispuesto por el CGP Art. 431.

² Tal como lo establece el Art. 442 ib.

Kart.

23



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

5°. Sobre las costas, agencias en derecho y demás pretensiones, se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

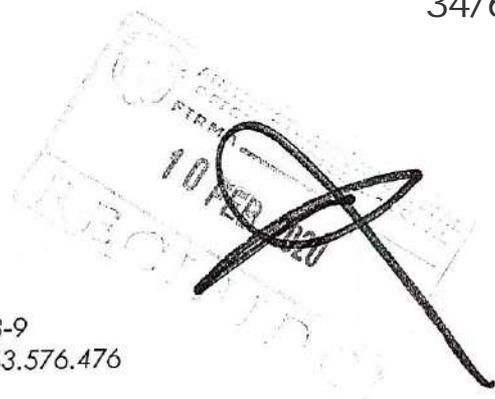
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal - Casanare
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El presente auto se notificó por Estado Electrónico No. 54
publicado en el portal de la Web de la Rama Judicial.
Siendo las 7:00 AM de Hoy 12 de junio de 2020.
CLAUDIA AMPARO NIÑO FERNANDEZ
SECRETARIA

Kart.

SEMCA S.A.S.
SERVICIO RÁPIDO Y EFICAZ
NIT. 900.055.620-7
27 NOV 2020
HORA: 341930
FIRMA: 8



Señor
 JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL - CASANARE (REPARTO)
 E. S. D.



REFERENCIA: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
 Demandante: BANCO POPULAR S.A. NIT. 860.007.738-9
 Demandado: MARIELENA ORTIZ GUTIERREZ C.C. No. 43.576.476

ELISABETH CRUZ BULLA, abogada en ejercicio mayor y vecina de Aguazul (Casanare) ciudad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma obrando como apoderada judicial del BANCO POPULAR, establecimiento Bancario con domicilio principal en Bogotá, representado Legalmente por JAIME ALBERTO ARCE SALGADO, Ciudadano Mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.419.391 de Bogotá, quien actúa en nombre y representación del BANCO POPULAR, en su carácter de Apoderado General del mismo, tal y como consta en la escritura Pública No. 01889 otorgada el día 10 de Mayo del 2018, en la Notaria cuarenta y ocho (48) del circulo Notarial de Bogotá, mediante el poder conferido por el Doctor GABRIEL JOSE NIETO MOYANO, ciudadano mayor de edad, domiciliado en Bogotá, Identificado con la cedula de ciudadanía No.19.321.810, en su calidad de representante legal según certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, Certificación Notarial los cuales anexo, y poder especial que acompaño y expresamente acepto, manifiesto que demando a MARIELENA ORTIZ GUTIERREZ, identificad con la cédula de ciudadanía No. 43.576.476 y domiciliada en Yopal, para que previo los trámites del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA, se sirva decretar lo siguiente:

PARTES:

PARTE EJECUTADA:
 MARIELENA ORTIZ GUTIERREZ, CC. No. 43.576.476, con domicilio y Residencia en: En la Calle 28 No. 28 A – 09 Apto. 504 De Yopal (Cas).

PARTE EJECUTANTE:
 BANCO POPULAR S.A. NIT. 860.007.738-9, establecimiento de crédito bancario, sociedad comercial anónima, legalmente constituido, Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la superintendencia financiera de Colombia. Con domicilio principal en:

- La Calle 36 N. 7 – 47 de Bogotá D.C.

Apoderado especial del BANCO POPULAR: JAIME ALBERTO ARCE SALGADO CC. No. 19419391, con domicilio en Bogotá,

- En la Calle 36 N. 7 – 47 de Bogotá D.C.

Representante legal del BANCO POPULAR: GABRIEL JOSÉ NIETO MOYANO, CC. No. 19.321.810 expedida en Bogotá con domicilio en la:

- En la Calle 36 N. 7 – 47 de Bogotá D.C.

APODERADA PARTE DEMANDANTE
 ELISABETH CRUZ BULLA, mayor de edad identificada con CC No. 40.418.013 de Puerto López (Meta) portadora de la tarjeta profesional No. 125.483 del C. S. de la J. Con domicilio en la calle 12 No. 15-40 Aguazul – Casanare.

PRETENSIONES

Sírvase señor juez librar mandamiento de pago a favor del BANCO POPULAR S.A. y a cargo del demandado MARIELENA ORTIZ GUTIERREZ C.C. No. 43.576.476, por las siguientes sumas de dinero, contenida en el pagaré número 25203090016069.

1. Por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$281.283.00) que corresponde a la cuota de pago de capital, previsto para la fecha 05 de Febrero del 2018 que no fue cancelada.





E. CRUZ ABOGADOS S.A.S ZOMAC
Calle 12 No. 15-40 Aguazul – Casanare
Tel. (098) 6382784 – 311 5894322 - 3112032869
Email: abogeliza15@hotmail.com

1.1. Por la suma de CIENTO ONCE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$111.759.00) que corresponde a los intereses corrientes sobre el valor capital de la cuota vencida liquidada a la tasa 11.35%E.A., desde el día 06 de Enero del 2018 hasta el 05 de Febrero del 2018.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen por la anterior suma desde el 06 de Febrero del 2018, hasta que se cancele y verifique el pago total de la obligación, liquidados a la máxima tasa moratoria certificada y autorizada por la superintendencia financiera de Colombia.

2. Por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$283.975.00) que corresponde a la cuota de pago de capital, previsto para la fecha 05 de Marzo del 2018 que no fue cancelada.

2.1. Por la suma de CIENTOS NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$109.227.00) que corresponde a los intereses corrientes sobre el valor capital de la cuota vencida liquidada a la tasa 11.35%E.A., desde el día 06 de Febrero del 2018 hasta el 05 de Marzo del 2018.

2.2. Por los intereses moratorios que se causen por la anterior suma desde el 06 de Marzo del 2018, hasta que se cancele y verifique el pago total de la obligación, liquidados a la máxima tasa moratoria certificada y autorizada por la superintendencia financiera de Colombia.

3. Por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$286.693.00) que corresponde a la cuota de pago de capital, previsto para la fecha 05 de Abril del 2018 que no fue cancelada.

3.1. Por la suma de CIENTO SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$106.671.00) que corresponde a los intereses corrientes sobre el valor capital de la cuota vencida liquidada a la tasa 11.35%E.A., desde el día 06 de Marzo del 2018 hasta el 05 de Abril del 2018.

3.2. Por los intereses moratorios que se causen por la anterior suma desde el 06 de Abril del 2018, hasta que se cancele y verifique el pago total de la obligación, liquidados a la máxima tasa moratoria certificada y autorizada por la superintendencia financiera de Colombia.

4. Por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$289.436.00) que corresponde a la cuota de pago de capital, previsto para la fecha 05 de Mayo del 2018 que no fue cancelada.

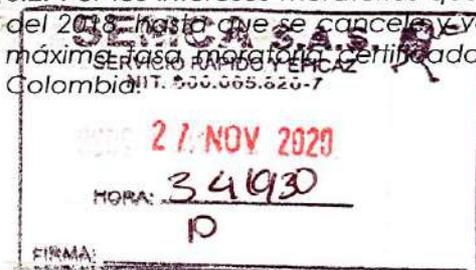
4.1. Por la suma de CIENTO CUATRO MIL NOVENTA Y UN PESOS (\$104.091.00) que corresponde a los intereses corrientes sobre el valor capital de la cuota vencida liquidada a la tasa 11.35%E.A., desde el día 06 de Abril del 2018 hasta el 05 de Mayo del 2018.

4.2. Por los intereses moratorios que se causen por la anterior suma desde el 06 de Mayo del 2018, hasta que se cancele y verifique el pago total de la obligación, liquidados a la máxima tasa moratoria certificada y autorizada por la superintendencia financiera de Colombia.

5. Por la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SEIS PESOS (\$292.206.00) que corresponde a la cuota de pago de capital, previsto para la fecha 05 de Junio del 2018 que no fue cancelada.

5.1. Por la suma de CIENTO UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$101.486.00) que corresponde a los intereses corrientes sobre el valor capital de la cuota vencida liquidada a la tasa 11.35%E.A., desde el día 06 de Mayo del 2018 hasta el 05 de Junio del 2018.

5.2. Por los intereses moratorios que se causen por la anterior suma desde el 06 de Junio del 2018, hasta que se cancele y verifique el pago total de la obligación, liquidados a la máxima tasa moratoria certificada y autorizada por la superintendencia financiera de Colombia.





E_CRUZ ABOGADOS S.A.S ZOMAC
 Calle 12 No. 15-40 Aguazul – Casanare
 Tel. (098) 6382784 – 311 5894322 - 3112032869
 Email: abogeliza15@hotmail.com

10.2. Por los intereses moratorios que se causen por la anterior suma desde el 06 de Noviembre del 2018, hasta que se cancele y verifique el pago total de la obligación, liquidados a la máxima tasa moratoria certificada y autorizada por la superintendencia financiera de Colombia.

11. Por la suma de TRESCIENTOS NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$309.389.00) que corresponde a la cuota de pago de capital, previsto para la fecha 05 de Diciembre del 2018 que no fue cancelada.

11.1. Por la suma de OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$85.325.00) que corresponde a los intereses corrientes sobre el valor capital de la cuota vencida liquidada a la tasa 11.35%E.A., desde el día 06 de Noviembre del 2018 hasta el 05 de Diciembre del 2018.

11.2. Por los intereses moratorios que se causen por la anterior suma desde el 06 de Diciembre del 2018, hasta que se cancele y verifique el pago total de la obligación, liquidados a la máxima tasa moratoria certificada y autorizada por la superintendencia financiera de Colombia.

12. Por la suma de TRESCIENTOS DOCE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$312.350.00) que corresponde a la cuota de pago de capital, previsto para la fecha 05 de Enero del 2019 que no fue cancelada.

12.1. Por la suma de OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS (\$82.540.00) que corresponde a los intereses corrientes sobre el valor capital de la cuota vencida liquidada a la tasa 11.35%E.A., desde el día 06 de Diciembre del 2018 hasta el 05 de Enero del 2019.

12.2. Por los intereses moratorios que se causen por la anterior suma desde el 06 de Enero del 2019, hasta que se cancele y verifique el pago total de la obligación, liquidados a la máxima tasa moratoria certificada y autorizada por la superintendencia financiera de Colombia.

13. Por la suma de TRESCIENTOS QUINCE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$315.339.00) que corresponde a la cuota de pago de capital, previsto para la fecha 05 de Febrero del 2019 que no fue cancelada.

13.1. Por la suma de SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$79.729.00) que corresponde a los intereses corrientes sobre el valor capital de la cuota vencida liquidada a la tasa 11.35%E.A., desde el día 06 de Enero del 2019 hasta el 05 de Febrero del 2019.

13.2. Por los intereses moratorios que se causen por la anterior suma desde el 06 de Febrero del 2019, hasta que se cancele y verifique el pago total de la obligación, liquidados a la máxima tasa moratoria certificada y autorizada por la superintendencia financiera de Colombia.

14. Por la suma de TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$318.357.00) que corresponde a la cuota de pago de capital, previsto para la fecha 05 de Marzo del 2019 que no fue cancelada.

14.1. Por la suma de SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$76.891.00) que corresponde a los intereses corrientes sobre el valor capital de la cuota vencida liquidada a la tasa 11.35%E.A., desde el día 06 de Febrero del 2019 hasta el 05 de Marzo del 2019.

14.2. Por los intereses moratorios que se causen por la anterior suma desde el 06 de Marzo del 2019, hasta que se cancele y verifique el pago total de la obligación, liquidados a la máxima tasa moratoria certificada y autorizada por la superintendencia financiera de Colombia.





15. Por la suma de TRESCIENTOS VEINTIÚN MIL CUATROCIENTOS TRES PESOS (\$321.403.00) que corresponde a la cuota de pago de capital, previsto para la fecha 05 de Abril del 2019 que no fue cancelada.

15.1. Por la suma de SETENTA Y CUATRO MIL VEINTISÉIS PESOS (\$74.026.00) que corresponde a los intereses corrientes sobre el valor capital de la cuota vencida liquidada a la tasa 11.35%E.A., desde el día 06 de Marzo del 2019 hasta el 05 de Abril del 2019.

15.2. Por los intereses moratorios que se causen por la anterior suma desde el 06 de Abril del 2019, hasta que se cancele y verifique el pago total de la obligación, liquidados a la máxima tasa moratoria certificada y autorizada por la superintendencia financiera de Colombia.

16. Por la suma de TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$324.479.00) que corresponde a la cuota de pago de capital, previsto para la fecha 05 de Mayo del 2019 que no fue cancelada.

16.1. Por la suma de SETENTA Y UN MIL CIENTO TREINTA Y TRES PESOS (\$71.133.00) que corresponde a los intereses corrientes sobre el valor capital de la cuota vencida liquidada a la tasa 11.35%E.A., desde el día 06 de Abril del 2019 hasta el 05 de Mayo del 2019.

16.2. Por los intereses moratorios que se causen por la anterior suma desde el 06 de Mayo del 2019, hasta que se cancele y verifique el pago total de la obligación, liquidados a la máxima tasa moratoria certificada y autorizada por la superintendencia financiera de Colombia.

17. Por la suma de TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$327.584.00) que corresponde a la cuota de pago de capital, previsto para la fecha 05 de Junio del 2019 que no fue cancelada.

17.1. Por la suma de SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS TRECE PESOS (\$68.213.00) que corresponde a los intereses corrientes sobre el valor capital de la cuota vencida liquidada a la tasa 11.35%E.A., desde el día 06 de Mayo del 2019 hasta el 05 de Junio del 2019.

17.2. Por los intereses moratorios que se causen por la anterior suma desde el 06 de Junio del 2019, hasta que se cancele y verifique el pago total de la obligación, liquidados a la máxima tasa moratoria certificada y autorizada por la superintendencia financiera de Colombia.

18. Por la suma de TRESCIENTOS TREINTA MIL SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$330.718.00) que corresponde a la cuota de pago de capital, previsto para la fecha 05 de Julio del 2019 que no fue cancelada.

18.1. Por la suma de SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$65.265.00) que corresponde a los intereses corrientes sobre el valor capital de la cuota vencida liquidada a la tasa 11.35%E.A., desde el día 06 de Junio del 2019 hasta el 05 de Julio del 2019.

18.2. Por los intereses moratorios que se causen por la anterior suma desde el 06 de Julio del 2019, hasta que se cancele y verifique el pago total de la obligación, liquidados a la máxima tasa moratoria certificada y autorizada por la superintendencia financiera de Colombia.

19. Por la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$333.883.00) que corresponde a la cuota de pago de capital, previsto para la fecha 05 de Agosto del 2019 que no fue cancelada.

19.1. Por la suma de SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$62.288.00) que corresponde a los intereses corrientes sobre el valor capital de la cuota vencida liquidada a la tasa 11.35%E.A., desde el día 06 de Julio del 2019 hasta el 05 de Agosto del 2019.





E_CRUZ ABOGADOS S.A.S ZOMAC
 Calle 12 No. 15-40 Aguazul – Casanare
 Tel. (098) 6382784 – 311 5894322 - 3112032869
 Email: abogeliza15@hotmail.com

19.2. Por los intereses moratorios que se causen por la anterior suma desde el 06 de Agosto del 2019, hasta que se cancele y verifique el pago total de la obligación, liquidados a la máxima tasa moratoria certificada y autorizada por la superintendencia financiera de Colombia.

20. Por la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETENTA Y OCHO PESOS (\$337.078.00) que corresponde a la cuota de pago de capital, previsto para la fecha 05 de Septiembre del 2019 que no fue cancelada.

20.1. Por la suma de CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$59.283.00) que corresponde a los intereses corrientes sobre el valor capital de la cuota vencida liquidada a la tasa 11.35%E.A., desde el día 06 de Agosto del 2019 hasta el 05 de Septiembre del 2019.

20.2. Por los intereses moratorios que se causen por la anterior suma desde el 06 de Septiembre del 2019, hasta que se cancele y verifique el pago total de la obligación, liquidados a la máxima tasa moratoria certificada y autorizada por la superintendencia financiera de Colombia.

21. Por la suma de TRESCIENTOS CUARENTA MIL TRESCIENTOS TRES PESOS (\$340.303.00) que corresponde a la cuota de pago de capital, previsto para la fecha 05 de Octubre del 2019 que no fue cancelada.

21.1. Por la suma de CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$56.250.00) que corresponde a los intereses corrientes sobre el valor capital de la cuota vencida liquidada a la tasa 11.35%E.A., desde el día 06 de Septiembre del 2019 hasta el 05 de Octubre del 2019.

21.2. Por los intereses moratorios que se causen por la anterior suma desde el 06 de Octubre del 2019, hasta que se cancele y verifique el pago total de la obligación, liquidados a la máxima tasa moratoria certificada y autorizada por la superintendencia financiera de Colombia.

22. Por la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS (\$343.560.00) que corresponde a la cuota de pago de capital, previsto para la fecha 05 de Noviembre del 2019 que no fue cancelada.

22.1. Por la suma de CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS (\$53.187.00) que corresponde a los intereses corrientes sobre el valor capital de la cuota vencida liquidada a la tasa 11.35%E.A., desde el día 06 de Octubre del 2019 hasta el 05 de Noviembre del 2019.

22.2. Por los intereses moratorios que se causen por la anterior suma desde el 06 de Noviembre del 2019, hasta que se cancele y verifique el pago total de la obligación, liquidados a la máxima tasa moratoria certificada y autorizada por la superintendencia financiera de Colombia.

23. Por la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$346.848.00) que corresponde a la cuota de pago de capital, previsto para la fecha 05 de Diciembre del 2019 que no fue cancelada.

23.1. Por la suma de CINCUENTA MIL NOVENTA Y CINCO PESOS (\$50.095.00) que corresponde a los intereses corrientes sobre el valor capital de la cuota vencida liquidada a la tasa 11.35%E.A., desde el día 06 de Noviembre del 2019 hasta el 05 de Diciembre del 2019.

23.2. Por los intereses moratorios que se causen por la anterior suma desde el 06 de Diciembre del 2019, hasta que se cancele y verifique el pago total de la obligación, liquidados a la máxima tasa moratoria certificada y autorizada por la superintendencia financiera de Colombia.





24. Por la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PESOS (\$350.167.00) que corresponde a la cuota de pago de capital, previsto para la fecha 05 de Enero del 2020 que no fue cancelada.

24.1. Por la suma de CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$46.973.00) que corresponde a los intereses corrientes sobre el valor capital de la cuota vencida liquidada a la tasa 11.35%E.A., desde el día 06 de Diciembre del 2019 hasta el 05 de Enero del 2020.

24.2. Por los intereses moratorios que se causen por la anterior suma desde el 06 de Enero del 2020, hasta que se cancele y verifique el pago total de la obligación, liquidados a la máxima tasa moratoria certificada y autorizada por la superintendencia financiera de Colombia.

25. Por la suma de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$4.869.076.00) correspondientes al saldo capital de acuerdo con el pagaré No. 25203090016069, saldo insoluto de capital que se acelera en virtud de la presentación de esta demanda.

25.1. Por los intereses moratorios que se causen desde la presentación de la demanda hasta que tenga lugar el pago total de la obligación.

26. Condenar al pago de las costas, expensas y agencias en derecho a la demandada MARIELENA ORTIZ GUTIERREZ.

HECHOS

- MARIELENA ORTIZ GUTIERREZ, se constituyó en deudor del BANCO POPULAR S.A. originalmente en la suma de DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$18.200.000.00), según consta en el pagaré No. 25203090016069 suscrito por el deudor el día 08 de Enero del 2016.
- MARIELENA ORTIZ GUTIERREZ, se obligó a pagar la suma mutuada en 60 cuotas mensuales, debiendo cancelar la primera de ellas el día 05 de Marzo del 2016 y así sucesivamente cada mes, hasta la cancelación total de la obligación contenida en dicho pagaré.
- Por la suma recibida por MARIELENA ORTIZ GUTIERREZ, acreditada mediante el pagaré No. 25203090016069, se obligó a pagar a la Entidad Acreedora durante el plazo, intereses anual del 11.35%E.A., y de mora el interés equivalente a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera.
- A pesar de la promesa incondicional de pago incorporada en el Título valor, MARIELENA ORTIZ GUTIERREZ, no ha cumplido con el compromiso de pagar los intereses y el capital de la descrita obligación en su totalidad, por lo que se encuentra en mora de satisfacer dichos pagos desde el 05 de Febrero del 2018.
- Aceleración de plazos: En el pagare No. 25203090016069, se permite la aceleración del plazo con la cual mi poderdante BANCO POPULAR, se permite declarar vencido el plazo de la obligación y exige anticipadamente el pago del capital pendiente y de sus intereses a la tasa corriente, más la moratoria, desde el día del incumplimiento es decir desde el 05 de Enero del 2020, hasta el día en que se verifique el pago total de la deuda.
- Manifiesto, Señor Juez, que MARIELENA ORTIZ GUTIERREZ, se niega al pago de las obligaciones demandadas, a pesar de los múltiples requerimientos que se han hecho por parte de la sociedad demandante.

PRUEBAS

- El título valor representado en el pagaré No. 25203090016069.

PROCEDIMIENTO:

El ejecutivo de mínima cuantía, conforme a la sección II Título Único Capítulo I, II, III, IV, V, VI y Art. 28 numeral 3 del Código General del Proceso.





E. CRUZ ABOGADOS S.A.S ZOMAC
Calle 12 No. 15-40 Aguazul – Casanare
Tel. (098) 6382784 – 311 5894322 - 3112032869
Email: abogeliza15@hotmail.com

COMPETENCIA Y CUANTÍA

Es Usted, Señor Juez, competente del asunto por el lugar de cumplimiento del negocio jurídico tal como lo establece el artículo 28 numeral 3 del Código General del Proceso y en razón de la cuantía que la estimo en diecinueve millones de pesos (\$19.000.000.00).

ANEXOS

1. Los documentos señalados en el acápite de las pruebas.
2. escritura pública No. 01889 del 10 de Mayo de 2018 de la Notaria 48 del Círculo de Bogotá, mediante el cual el Banco Popular le confiere poder al Dr. Jaime Alberto Arce Salgado. para que actué como apoderada del Banco Popular.
3. Certificación Notarial que acredita la vigencia del poder conferido al Dr. Jaime Alberto Arce Salgado.
4. Certificado de Existencia y Representación del BANCO POPULAR S.A. expedido por la Superintendencia Bancaria.
5. Copia de la demanda para el archivo del Juzgado.
6. Copia de la demanda y sus anexos para el traslado del demandado.
7. Memorial poder.

NOTIFICACIONES

El Demandado: MARIELENA ORTIZ GUTIERREZ C.C. 43.576.476.
En la Calle 28 No 28 A -09 Apto. 504 Bloque C Comfacasanare en Yopal – Casanare.
En la Calle 28 No. 28 - 35 Apto 204 Bloque C en Yopal – Casanare.
En la Carrera 23 No. 18 – 31 de Yopal (Casanare)
E-mail: marielena.ortiz646@gmail.com
Celular: 3134947953

A mi poderdante BANCO POPULAR NIT: 860.007.738-9, en la Calle 36 N. 7 – 47 de Bogotá D.C.
E-mail: notificacionesjudicialesdcobrojuridico@bancopopular.com.co
Teléfono: (091) 3395500

Representante legal del BANCO POPULAR: JAIME ALBERTO ARCE SALGADO CC. No. 19.419.391, En la Calle 36 N. 7 – 47 de Bogotá D.C.
E-mail: notificacionesjudicialesdcobrojuridico@bancopopular.com.co
Teléfono: (091) 3395500

Representante legal del BANCO POPULAR: GABRIEL JOSÉ NIETO MOYANO CC 19.321.810, En la Calle 36 N. 7 – 47 de Bogotá D.C.
E-mail: notificacionesjudicialesdcobrojuridico@bancopopular.com.co
Teléfono: (091) 3395500

Al suscrito en mi oficina de Abogado, ubicada en la Calle 12 No. 15 - 40 de Aguazul (Casanare).
E-mail: notificaciones@ecruzabogados.com
Celular: 311 2032869 – 311 5894322
Teléfono fijo: 6382784

Atentamente,

ELISABETH CRUZ BULLA
C.C. No.40.418.013 de Puerto López (Meta)
T.P. No. 125.483 del C.S. de la J.



COMUNICACIÓN PARA
NOTIFICACIÓN PERSONAL
ART. 291 CGP

DIRECCIÓN FÍSICA



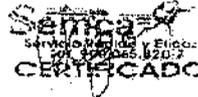
CERTIFICADO DE DEVOLUCION

SEMCA S.A.S, certifica que: el envío con guía 0341928; enviado el día 27 DE NOVIEMBRE DEL 2020, dirigido al señor(a): **MARILENA ORTIZ GUTIERREZ**, en la dirección CARRERA 23 No 18-31, de la Ciudad de YOPAL.

Fue generado como DEVOLUCION, EN RAZON A QUE EL DESTINATARIO SE REHUSO EN RECIBIR (EL VIGILANTE HABLO CON EL DESTINATARIO Y NO ACEPTO RECIBIR CORRESPONDENCIA).

El proceso para su distribución se realizó el 01 DE DICIEMBRE DEL 2020.

Atentamente,

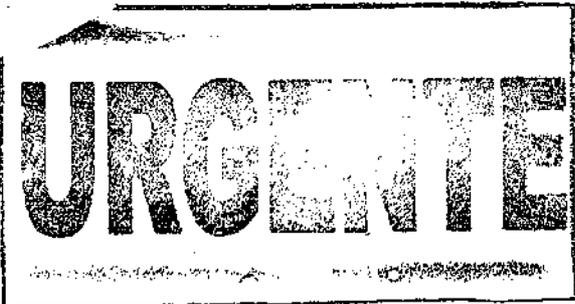


CLAUDIA LIBERATO
SEMCA SAS - Yopal

Yopal Casanare Calle 15 N° 15 - 101 Tel. (8) 634 07 97- Celular 311 5147943
www.semcaftda.com



E. CRUZ ABOGADOS S.A.S ZOMAC
Calle 12 N° 15-40 Aguazul - Casanare
Cel: 311 589 4322 - 311 203 2869
E-mail: legal@ecruzabogados.com
ecruzabogadoss.a.szomac@gmail.com



Destinatario:
Marilena Ortiz Gutiérrez
Carrera 23 No 18-31
Yopal - Casanare

Rama Judicial Del Poder Público



Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal
 Carrera 14 No. 13-60 Piso 2° Bloque A. Nuevo Palacio de Justicia Yopal-Casanare
j02cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
 CGP ART. 291

Fecha:

Señor (a): MARIELENA ORTIZ GUTIÉRREZ
Dirección: CARRERA 23 No. 18-31
Ciudad: YOPAL - CASANARE

Radicación Proceso: 2020-00111

Clase de proceso: EJECUTIVO

Fecha Providencia que se notifica: 11 DE JUNIO DE 2020

Demandante (s): BANCO POPULAR S.A.

Demandado (s): MARIELENA ORTIZ GUTIÉRREZ

Le comunico la existencia del proceso relacionado anteriormente; y con el fin de notificarse personalmente, debe comunicarse con el despacho conecedor del proceso, a través de los siguientes canales digitales: correo electrónico: j02cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co en los horarios de 7:00 a 12:00 am y 2:00 a 5:00 pm; dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de entrega de esta comunicación en el lugar de destino si es el mismo al de la sede del juzgado. Si la comunicación es entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.

Anexo: Copia informal: Demanda Auto admisorio Mandamiento de pago

Parte interesada

Nombre: ELISABETH CRUZ BULLA
Dirección: Calle 12 No. 15 - 40 Aguazul – Casanare
Teléfono: 3115894322 - 3112032869
Email: ecruzabogadoss.a.szomac@gmail.com





Folio 20

Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

Yopal, once (11) de junio de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Radicación: 85001-40-03-002-2020-00111-00
Cuaderno: PRINCIPAL
Demandante: BANCO POPULAR S.A.
Demandado: MARIELENA ORTÍZ GUTIERREZ

Al realizar el examen preliminar tendiente a decidir sobre la admisibilidad de la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, que presenta J BANCO POPULAR S.A., a través de apoderada judicial, en contra de MARIELENA ORTÍZ GUTIERREZ, se advierte que como título ejecutivo el extremo demandante presenta el pagaré No.25203090016069 (fl.6-C1), de la cual se desprende a favor del demandante y a cargo de la ejecutada, la existencia de una obligación clara, expresa y exigible consagrada en el CGP Art. 422; por consiguiente es viable formular la ejecución que se invoca, máxime si tenemos en cuenta que la demanda satisface las exigencias consagradas por el CGP Art. 82 a 89; por lo que el Juzgado **DISPONE:**

1. LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO en contra MARIELENA ORTÍZ GUTIERREZ y favor de BANCO POPULAR S.A., por las siguientes sumas de dinero:

1.1. Por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/Cte. (\$281.283), por concepto de saldo de cuota de capital correspondiente al mes de febrero de 2018, contenida en el pagaré allegado con la demanda.

1.1.1. Por los **intereses corrientes** generados sobre la suma indicada en el numeral 1.1., desde el 06 de enero de 2018 hasta el 05 de febrero de 2018; liquidados conforme a la tasa pactada por las partes sin que exceda la certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.1.2. Por los **intereses moratorios** generados sobre la suma indicada en el numeral 1.1., desde el 06 de febrero de 2018, hasta que se efectúe el pago total de la obligación; liquidados a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.2. Por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/Cte. (\$283.975), por concepto de saldo de cuota de capital correspondiente al mes de marzo de 2018, contenida en el pagaré allegado con la demanda.

1.2.1. Por los **intereses corrientes** generados sobre la suma indicada en el numeral 1.2., desde el 06 de febrero de 2018 hasta el 05 de marzo de 2018; liquidados conforme a la tasa pactada por las partes sin que exceda la certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.2.2. Por los **intereses moratorios** generados sobre la suma indicada en el numeral 1.2., desde el 06 de marzo de 2018, hasta que se efectúe el pago total de la obligación; liquidados a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.3. Por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/Cte. (\$286.693), por concepto de saldo de cuota de capital correspondiente al mes de abril de 2018, contenida en el pagaré allegado con la demanda.

1.3.1. Por los **intereses corrientes** generados sobre la suma indicada en el numeral 1.3., desde el 06 de marzo de 2018 hasta el 05 de abril de 2018; liquidados conforme a la tasa pactada por las partes sin que exceda la certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Kart.





Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

1.3.2. Por los **intereses moratorios** generados sobre la suma indicada en el numeral 1.3., desde el 06 de abril de 2018, hasta que se efectúe el pago total de la obligación; liquidados a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.4. Por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/Cte. (\$289.436), por concepto de saldo de cuota de capital correspondiente al mes de **mayo de 2018**, contenida en el pagaré allegado con la demanda.

1.4.1. Por los **intereses corrientes** generados sobre la suma indicada en el numeral 1.4., desde el 06 de abril de 2018 hasta el 05 de mayo de 2018; liquidados conforme a la tasa pactada por las partes sin que exceda la certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.4.2. Por los **intereses moratorios** generados sobre la suma indicada en el numeral 1.4., desde el 06 de mayo de 2018, hasta que se efectúe el pago total de la obligación; liquidados a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.5. Por la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SEIS PESOS M/Cte. (\$292.206), por concepto de saldo de cuota de capital correspondiente al mes de **junio de 2018**, contenida en el pagaré allegado con la demanda.

1.5.1. Por los **intereses corrientes** generados sobre la suma indicada en el numeral 1.5., desde el 06 de mayo de 2018 hasta el 05 de junio de 2018; liquidados conforme a la tasa pactada por las partes sin que exceda la certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.5.2. Por los **intereses moratorios** generados sobre la suma indicada en el numeral 1.5., desde el 06 de junio de 2018, hasta que se efectúe el pago total de la obligación; liquidados a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.6. Por la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL DOS PESOS M/Cte. (\$295.002), por concepto de saldo de cuota de capital correspondiente al mes de **julio de 2018**, contenida en el pagaré allegado con la demanda.

1.6.1. Por los **intereses corrientes** generados sobre la suma indicada en el numeral 1.6., desde el 06 de junio de 2018 hasta el 05 de julio de 2018; liquidados conforme a la tasa pactada por las partes sin que exceda la certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.6.2. Por los **intereses moratorios** generados sobre la suma indicada en el numeral 1.6., desde el 06 de julio de 2018, hasta que se efectúe el pago total de la obligación; liquidados a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.7. Por la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTO VEINTICINCO PESOS M/Cte. (\$297.825), por concepto de saldo de cuota de capital correspondiente al mes de **agosto de 2018**, contenida en el pagaré allegado con la demanda.

1.7.1. Por los **intereses corrientes** generados sobre la suma indicada en el numeral 1.7., desde el 06 de julio de 2018 hasta el 05 de agosto de 2018; liquidados conforme a la tasa pactada por las partes sin que exceda la certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.7.2. Por los **intereses moratorios** generados sobre la suma indicada en el numeral 1.7., desde el 06 de agosto de 2018, hasta que se efectúe el pago total de la obligación; liquidados a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.8. Por la suma de TRESCIENTOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/Cte. (\$300.675), por concepto de saldo de cuota de capital correspondiente al mes de **septiembre de 2018**, contenida en el pagaré allegado con la demanda.

Kurt.



21

Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

1.8.1. Por los **intereses corrientes** generados sobre la suma indicada en el numeral 1.8., desde el 06 de agosto de 2018 hasta el 05 de septiembre de 2018; liquidados conforme a la tasa pactada por las partes sin que exceda la certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.8.2. Por los **intereses moratorios** generados sobre la suma indicada en el numeral 1.8., desde el 06 de septiembre de 2018, hasta que se efectúe el pago total de la obligación; liquidados a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.9. Por la suma de TRESCIENTOS TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/Cte. (\$303.552), por concepto de saldo de cuota de capital correspondiente al mes de **octubre de 2018**, contenida en el pagaré allegado con la demanda.

1.9.1. Por los **intereses corrientes** generados sobre la suma indicada en el numeral 1.9., desde el 06 de septiembre de 2018 hasta el 05 de octubre de 2018; liquidados conforme a la tasa pactada por las partes sin que exceda la certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.9.2. Por los **intereses moratorios** generados sobre la suma indicada en el numeral 1.9., desde el 06 de octubre de 2018, hasta que se efectúe el pago total de la obligación; liquidados a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.10. Por la suma de TRESCIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/Cte. (\$309.457), por concepto de saldo de cuota de capital correspondiente al mes de **noviembre de 2018**, contenida en el pagaré allegado con la demanda.

1.10.1. Por los **intereses corrientes** generados sobre la suma indicada en el numeral 1.10., desde el 06 de octubre de 2018 hasta el 05 de noviembre de 2018; liquidados conforme a la tasa pactada por las partes sin que exceda la certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.10.2. Por los **intereses moratorios** generados sobre la suma indicada en el numeral 1.10., desde el 06 de noviembre de 2018, hasta que se efectúe el pago total de la obligación; liquidados a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.11. Por la suma de TRESCIENTOS NUEVE MIL TRECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/Cte. (\$309.389), por concepto de saldo de cuota de capital correspondiente al mes de **diciembre de 2018**, contenida en el pagaré allegado con la demanda.

1.11.1. Por los **intereses corrientes** generados sobre la suma indicada en el numeral 1.11., desde el 06 de noviembre de 2018 hasta el 05 de diciembre de 2018; liquidados conforme a la tasa pactada por las partes sin que exceda la certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.11.2. Por los **intereses moratorios** generados sobre la suma indicada en el numeral 1.1., desde el 06 de diciembre de 2018, hasta que se efectúe el pago total de la obligación; liquidados a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.12. Por la suma de TRESCIENTOS DOCE MIL TRECIENTOS CINCUENTA PESOS M/Cte. (\$312.350), por concepto de saldo de cuota de capital correspondiente al mes de **enero de 2019**, contenida en el pagaré allegado con la demanda.

1.12.1. Por los **intereses corrientes** generados sobre la suma indicada en el numeral 1.12., desde el 06 de diciembre de 2018 hasta el 05 de enero de 2019; liquidados conforme a la tasa pactada por las partes sin que exceda la certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.12.2. Por los **intereses moratorios** generados sobre la suma indicada en el numeral 1.12., desde el 06 de enero de 2019, hasta que se efectúe el pago total de la obligación; liquidados a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Kart.





Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

1.13. Por la suma de TRESCIENTOS QUINCE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/Cte. (\$315.339), por concepto de saldo de cuota de capital correspondiente al mes de febrero de 2019, contenida en el pagaré allegado con la demanda.

1.13.1. Por los intereses corrientes generados sobre la suma indicada en el numeral 1.13., desde el 06 de enero de 2019 hasta el 05 de febrero de 2019; liquidados conforme a la tasa pactada por las partes sin que exceda la certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.13.2. Por los intereses moratorios generados sobre la suma indicada en el numeral 1.13., desde el 06 de febrero de 2019, hasta que se efectúe el pago total de la obligación; liquidados a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.14. Por la suma de TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/Cte. (\$318.357), por concepto de saldo de cuota de capital correspondiente al mes de marzo de 2019, contenida en el pagaré allegado con la demanda.

1.14.1. Por los intereses corrientes generados sobre la suma indicada en el numeral 1.14., desde el 06 de febrero de 2019 hasta el 05 de marzo de 2019; liquidados conforme a la tasa pactada por las partes sin que exceda la certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.14.2. Por los intereses moratorios generados sobre la suma indicada en el numeral 1.14., desde el 06 de marzo de 2019, hasta que se efectúe el pago total de la obligación; liquidados a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.15. Por la suma de TRESCIENTOS VEINTIUN MIL CUATROCIENTOS TRES PESOS M/Cte. (\$321.403), por concepto de saldo de cuota de capital correspondiente al mes de abril de 2019, contenida en el pagaré allegado con la demanda.

1.15.1. Por los intereses corrientes generados sobre la suma indicada en el numeral 1.15., desde el 06 de marzo de 2019 hasta el 05 de abril de 2019; liquidados conforme a la tasa pactada por las partes sin que exceda la certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.15.2. Por los intereses moratorios generados sobre la suma indicada en el numeral 1.15., desde el 06 de abril de 2019, hasta que se efectúe el pago total de la obligación; liquidados a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.16. Por la suma de TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/Cte. (\$324.479), por concepto de saldo de cuota de capital correspondiente al mes de mayo de 2019, contenida en el pagaré allegado con la demanda.

1.16.1. Por los intereses corrientes generados sobre la suma indicada en el numeral 1.16., desde el 06 de abril de 2019 hasta el 05 de mayo de 2019; liquidados conforme a la tasa pactada por las partes sin que exceda la certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.16.2. Por los intereses moratorios generados sobre la suma indicada en el numeral 1.16., desde el 06 de mayo de 2019, hasta que se efectúe el pago total de la obligación; liquidados a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.17. Por la suma de TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/Cte. (\$327.584), por concepto de saldo de cuota de capital correspondiente al mes de junio de 2019, contenida en el pagaré allegado con la demanda.

1.17.1. Por los intereses corrientes generados sobre la suma indicada en el numeral 1.17., desde el 06 de mayo de 2019 hasta el 05 de junio de 2019; liquidados conforme a la tasa pactada por las partes sin que exceda la certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Karr.



22

Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

1.17.2. Por los **intereses moratorios** generados sobre la suma indicada en el numeral 1.17., desde el 06 de junio de 2019, hasta que se efectúe el pago total de la obligación; liquidados a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.18. Por la suma de TRESCIENTOS TREINTA MIL SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS M/Cte. (\$330.718), por concepto de saldo de cuota de capital correspondiente al mes de **julio de 2019**, contenida en el pagaré allegado con la demanda.

1.18.1. Por los **intereses corrientes** generados sobre la suma indicada en el numeral 1.18., desde el 06 de junio de 2019 hasta el 05 de julio de 2019; liquidados conforme a la tasa pactada por las partes sin que exceda la certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.18.2. Por los **intereses moratorios** generados sobre la suma indicada en el numeral 1.18., desde el 06 de julio de 2019, hasta que se efectúe el pago total de la obligación; liquidados a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.19. Por la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/Cte. (\$333.883), por concepto de saldo de cuota de capital correspondiente al mes de **agosto de 2019**, contenida en el pagaré allegado con la demanda.

1.19.1. Por los **intereses corrientes** generados sobre la suma indicada en el numeral 1.19., desde el 06 de julio de 2019 hasta el 05 de agosto de 2019; liquidados conforme a la tasa pactada por las partes sin que exceda la certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.19.2. Por los **intereses moratorios** generados sobre la suma indicada en el numeral 1.19., desde el 06 de agosto de 2019, hasta que se efectúe el pago total de la obligación; liquidados a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.20. Por la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETENTA Y OCHO PESOS M/Cte. (\$337.078), por concepto de saldo de cuota de capital correspondiente al mes de **septiembre de 2019**, contenida en el pagaré allegado con la demanda.

1.20.1. Por los **intereses corrientes** generados sobre la suma indicada en el numeral 1.20., desde el 06 de agosto de 2019 hasta el 05 de septiembre de 2019; liquidados conforme a la tasa pactada por las partes sin que exceda la certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.20.2. Por los **intereses moratorios** generados sobre la suma indicada en el numeral 1.20., desde el 06 de septiembre de 2019, hasta que se efectúe el pago total de la obligación; liquidados a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.21. Por la suma de TRESCIENTOS CUARENTA MIL TRESCIENTOS TRES PESOS M/Cte. (\$340.303), por concepto de saldo de cuota de capital correspondiente al mes de **octubre de 2019**, contenida en el pagaré allegado con la demanda.

1.21.1. Por los **intereses corrientes** generados sobre la suma indicada en el numeral 1.21., desde el 06 de septiembre de 2019 hasta el 05 de octubre de 2019; liquidados conforme a la tasa pactada por las partes sin que exceda la certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.21.2. Por los **intereses moratorios** generados sobre la suma indicada en el numeral 1.21., desde el 06 de octubre de 2019, hasta que se efectúe el pago total de la obligación; liquidados a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.22. Por la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS M/Cte. (\$343.560), por concepto de saldo de cuota de capital correspondiente al mes de **noviembre de 2019**, contenida en el pagaré allegado con la demanda.

Kurt.





Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal – Casanare

1.22.1. Por los **intereses corrientes** generados sobre la suma indicada en el numeral 1.22., desde el 06 de octubre de 2019 hasta el 05 de noviembre de 2019; liquidados conforme a la tasa pactada por las partes sin que exceda la certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.22.2. Por los **intereses moratorios** generados sobre la suma indicada en el numeral 1.22., desde el 06 de noviembre de 2019, hasta que se efectúe el pago total de la obligación; liquidados a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.23. Por la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/Cte. (\$346.848), por concepto de saldo de cuota de capital correspondiente al mes de **diciembre de 2019**, contenida en el pagaré allegado con la demanda.

1.23.1. Por los **intereses corrientes** generados sobre la suma indicada en el numeral 1.23., desde el 06 de noviembre de 2019 hasta el 05 de diciembre de 2019; liquidados conforme a la tasa pactada por las partes sin que exceda la certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.23.2. Por los **intereses moratorios** generados sobre la suma indicada en el numeral 1.23., desde el 06 de diciembre de 2019, hasta que se efectúe el pago total de la obligación; liquidados a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.24. Por la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PESOS M/Cte. (\$350.167), por concepto de saldo de cuota de capital correspondiente al mes de **enero de 2020**, contenida en el pagaré allegado con la demanda.

1.24.1. Por los **intereses corrientes** generados sobre la suma indicada en el numeral 1.24., desde el 06 de diciembre de 2019 hasta el 05 de enero de 2020; liquidados conforme a la tasa pactada por las partes sin que exceda la certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.24.2. Por los **intereses moratorios** generados sobre la suma indicada en el numeral 1.24., desde el 06 de enero de 2020, hasta que se efectúe el pago total de la obligación; liquidados a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.25. Por la suma de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SETENTA Y SEIS PESOS M/Cte. (\$4.869.076), por concepto **capital acelerado** representado en el pagaré No.25203090016069.

1.25.1. Por los **intereses moratorios** generados sobre el capital descrito en numeral 1.25, desde el 11 de febrero de 2020, fecha de presentación de la demanda, liquidados conforme a la tasa acordada por las partes sin que exceda la tasa máxima legal certificada por la superintendencia financiera.

2º. **NOTIFÍQUESE** personalmente esta providencia a la parte demandada advirtiéndole que dispone del término de CINCO (5) DÍAS, para pagar las sumas de dinero que se le cobran¹ y de DIEZ (10) DÍAS, para proponer excepciones², los cuales correrán simultáneamente a partir del día siguiente al de la notificación.

3º. **IMPRÍMASE** a la presente acción el trámite previsto por el Título Único, Capítulo I, Artículo 442 y ss. del Código General del Proceso.

4º. **RECONÓZCASE** personería jurídica a la abogada ELIZABETH CRUZ BULLA, portadora de la T.P. No.125/483 del C.S. de la J., para representar en este asunto a la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido que obra a fl.1-C1.

¹ De conformidad con lo dispuesto por el CGP Art. 431.

² Tal como lo establece el Art. 442 ib. Kart.

23



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal - Casanare

5°. Sobre las costas, agencias en derecho y demás pretensiones, se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

[Handwritten Signature]
PAOLA IVONNE SÁNCHEZ MACÍAS
Jueza

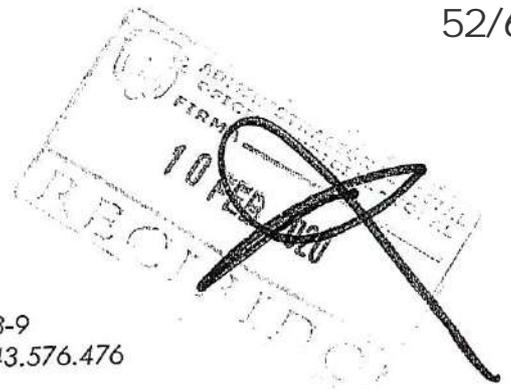
Juzgado Segundo Civil Municipal
Yopal - Casanare
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El presente auto se notificó por Estado Electrónico No. 54
publicado en el portal de la Web de la Rama Judicial.
Siendo las 7:00 AM de Hoy 12 de Junio de 2020.
CLAUDIA AMPARO NIÑO FERNANDEZ
SECRETARIA

SEMPA S.A.S.
SERVICIO RÁPIDO Y EFICAZ
NIT. 900.005.020-7
21 NOV 2020
HORA: 03:49:28
FIRMA: B

Kart.



Señor
 JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL - CASANARE (REPARTO)
 E. S. D.



REFERENCIA: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
 Demandante: BANCO POPULAR S.A. NIT. 860.007.738-9
 Demandado: MARIELENA ORTIZ GUTIERREZ C.C. No. 43.576.476

ELISABETH CRUZ BULLA, abogada en ejercicio mayor y vecina de Aguazul (Casanare) ciudad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma obrando como apoderada judicial del BANCO POPULAR, establecimiento Bancario con domicilio principal en Bogotá, representado Legalmente por JAIME ALBERTO ARCE SALGADO, Ciudadano Mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.419.391 de Bogotá, quien actúa en nombre y representación del BANCO POPULAR, en su carácter de Apoderado General del mismo, tal y como consta en la escritura Pública No. 01889 otorgada el día 10 de Mayo del 2018, en la Notaria cuarenta y ocho (48) del circulo Notarial de Bogotá, mediante el poder conferido por el Doctor GABRIEL JOSE NIETO MOYANO, ciudadano mayor de edad, domiciliado en Bogotá, Identificado con la cedula de ciudadanía No.19.321.810, en su calidad de representante legal según certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, Certificación Notarial los cuales anexo, y poder especial que acompaño y expresamente acepto, manifiesto que demando a MARIELENA ORTIZ GUTIERREZ, identificad con la cédula de ciudadanía No. 43.576.476 y domiciliada en Yopal, para que previo los trámites del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA, se sirva decretar lo siguiente:

PARTES:

PARTE EJECUTADA:
 MARIELENA ORTIZ GUTIERREZ, CC. No. 43.576.476, con domicilio y Residencia en: En la Calle 28 No. 28 A - 09 Apto. 504 De Yopal (Cas).

PARTE EJECUTANTE:
 BANCO POPULAR S.A. NIT. 860.007.738-9, establecimiento de crédito bancario, sociedad comercial anónima, legalmente constituido, Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la superintendencia financiera de Colombia. Con domicilio principal en:

- La Calle 36 N. 7 - 47 de Bogotá D.C.

Apoderado especial del BANCO POPULAR: JAIME ALBERTO ARCE SALGADO CC. No. 19419391, con domicilio en Bogotá,

- En la Calle 36 N. 7 - 47 de Bogotá D.C.

Representante legal del BANCO POPULAR: GABRIEL JOSÉ NIETO MOYANO, CC. No. 19.321.810 expedida en Bogotá con domicilio en la:

- En la Calle 36 N. 7 - 47 de Bogotá D.C.

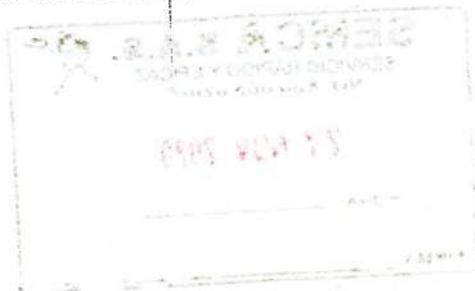
APODERADA PARTE DEMANDANTE

ELISABETH CRUZ BULLA, mayor de edad identificada con CC No. 40.418.013 de Puerto López (Meta)portadora de la tarjeta profesional No. 125.483 del C. S. de la J. Con domicilio en la calle 12 No. 15-40 Aguazul - Casanare.

PRETENSIONES

Sírvase señor juez librar mandamiento de pago a favor del BANCO POPULAR S.A. y a cargo del demandado MARIELENA ORTIZ GUTIERREZ C.C. No. 43.576.476, por las siguientes sumas de dinero, contenida en el pagaré número 25203090016069.

1. Por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$281.283.00) que corresponde a la cuota de pago de capital previsto para la fecha 05 de Febrero del 2018 que no fue cancelada.





E. CRUZ ABOGADOS S.A.S ZOMAC
Calle 12 No. 15-40 Aguazul – Casanare
Tel. (098) 6382784 – 311 5894322 - 311 2032869
Email: abogeliza15@hotmail.com

1.1. Por la suma de CIENTO ONCE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$111.759.00) que corresponde a los intereses corrientes sobre el valor capital de la cuota vencida liquidada a la tasa 11.35%E.A., desde el día 06 de Enero del 2018 hasta el 05 de Febrero del 2018.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen por la anterior suma desde el 06 de Febrero del 2018, hasta que se cancele y verifique el pago total de la obligación, liquidados a la máxima tasa moratoria certificada y autorizada por la superintendencia financiera de Colombia.

2. Por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$283.975.00) que corresponde a la cuota de pago de capital, previsto para la fecha 05 de Marzo del 2018 que no fue cancelada.

2.1. Por la suma de CIENTOS NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$109.227.00) que corresponde a los intereses corrientes sobre el valor capital de la cuota vencida liquidada a la tasa 11.35%E.A., desde el día 06 de Febrero del 2018 hasta el 05 de Marzo del 2018.

2.2. Por los intereses moratorios que se causen por la anterior suma desde el 06 de Marzo del 2018, hasta que se cancele y verifique el pago total de la obligación, liquidados a la máxima tasa moratoria certificada y autorizada por la superintendencia financiera de Colombia.

3. Por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$286.693.00) que corresponde a la cuota de pago de capital, previsto para la fecha 05 de Abril del 2018 que no fue cancelada.

3.1. Por la suma de CIENTO SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$106.671.00) que corresponde a los intereses corrientes sobre el valor capital de la cuota vencida liquidada a la tasa 11.35%E.A., desde el día 06 de Marzo del 2018 hasta el 05 de Abril del 2018.

3.2. Por los intereses moratorios que se causen por la anterior suma desde el 06 de Abril del 2018, hasta que se cancele y verifique el pago total de la obligación, liquidados a la máxima tasa moratoria certificada y autorizada por la superintendencia financiera de Colombia.

4. Por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$289.436.00) que corresponde a la cuota de pago de capital, previsto para la fecha 05 de Mayo del 2018 que no fue cancelada.

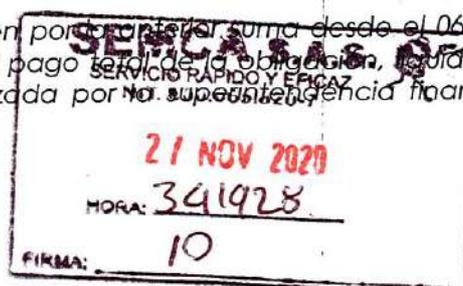
4.1. Por la suma de CIENTO CUATRO MIL NOVENTA Y UN PESOS (\$104.091.00) que corresponde a los intereses corrientes sobre el valor capital de la cuota vencida liquidada a la tasa 11.35%E.A., desde el día 06 de Abril del 2018 hasta el 05 de Mayo del 2018.

4.2. Por los intereses moratorios que se causen por la anterior suma desde el 06 de Mayo del 2018, hasta que se cancele y verifique el pago total de la obligación, liquidados a la máxima tasa moratoria certificada y autorizada por la superintendencia financiera de Colombia.

5. Por la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SEIS PESOS (\$292.206.00) que corresponde a la cuota de pago de capital, previsto para la fecha 05 de Junio del 2018 que no fue cancelada.

5.1. Por la suma de CIENTO UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$101.486.00) que corresponde a los intereses corrientes sobre el valor capital de la cuota vencida liquidada a la tasa 11.35%E.A., desde el día 06 de Mayo del 2018 hasta el 05 de Junio del 2018.

5.2. Por los intereses moratorios que se causen por la anterior suma desde el 06 de Junio del 2018, hasta que se cancele y verifique el pago total de la obligación, liquidados a la máxima tasa moratoria certificada y autorizada por la superintendencia financiera de Colombia.





6. Por la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL DOS PESOS (\$295.002.00) que corresponde a la cuota de pago de capital, previsto para la fecha 05 de Julio del 2018 que no fue cancelada.

6.1. Por la suma de NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$98.856.00) que corresponde a los intereses corrientes sobre el valor capital de la cuota vencida liquidada a la tasa 11.35%E.A., desde el día 06 de Junio del 2018 hasta el 05 de Julio del 2018.

6.2. Por los intereses moratorios que se causen por la anterior suma desde el 06 de Julio del 2018, hasta que se cancele y verifique el pago total de la obligación, liquidados a la máxima tasa moratoria certificada y autorizada por la superintendencia financiera de Colombia.

7. Por la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$297.825.00) que corresponde a la cuota de pago de capital, previsto para la fecha 05 de Agosto del 2018 que no fue cancelada.

7.1. Por la suma de NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS UN PESOS (\$96.201.00) que corresponde a los intereses corrientes sobre el valor capital de la cuota vencida liquidada a la tasa 11.35%E.A., desde el día 06 de Julio del 2018 hasta el 05 de Agosto del 2018.

7.2. Por los intereses moratorios que se causen por la anterior suma desde el 06 de Agosto del 2018, hasta que se cancele y verifique el pago total de la obligación, liquidados a la máxima tasa moratoria certificada y autorizada por la superintendencia financiera de Colombia.

8. Por la suma de TRESCIENTOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$300.675.00) que corresponde a la cuota de pago de capital, previsto para la fecha 05 de Septiembre del 2018 que no fue cancelada.

8.1. Por la suma de NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTIÚN PESOS (\$93.521.00) que corresponde a los intereses corrientes sobre el valor capital de la cuota vencida liquidada a la tasa 11.35%E.A., desde el día 06 de Agosto del 2018 hasta el 05 de Septiembre del 2018.

8.2. Por los intereses moratorios que se causen por la anterior suma desde el 06 de Septiembre del 2018, hasta que se cancele y verifique el pago total de la obligación, liquidados a la máxima tasa moratoria certificada y autorizada por la superintendencia financiera de Colombia.

9. Por la suma de TRESCIENTOS TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$303.552.00) que corresponde a la cuota de pago de capital, previsto para la fecha 05 de Octubre del 2018 que no fue cancelada.

9.1. Por la suma de NOVENTA MIL OCHOCIENTOS QUINCE PESOS (\$90.815.00) que corresponde a los intereses corrientes sobre el valor capital de la cuota vencida liquidada a la tasa 11.35%E.A., desde el día 06 de Septiembre del 2018 hasta el 05 de Octubre del 2018.

9.2. Por los intereses moratorios que se causen por la anterior suma desde el 06 de Octubre del 2018, hasta que se cancele y verifique el pago total de la obligación, liquidados a la máxima tasa moratoria certificada y autorizada por la superintendencia financiera de Colombia.

10. Por la suma de TRESCIENTOS SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$309.457.00) que corresponde a la cuota de pago de capital, previsto para la fecha 05 de Noviembre del 2018 que no fue cancelada.

101. Por la suma de OCHENTA Y OCHO MIL OCHENTA Y TRES PESOS (\$88.083.00) que corresponde a los intereses corrientes sobre el valor capital de la cuota vencida liquidada a la tasa 11.35%E.A., desde el día 06 de Octubre del 2018 hasta el 05 de Noviembre del 2018.





E. CRUZ ABOGADOS S.A.S ZOMAC
Calle 12 No. 15-40 Aguazul – Casanare
Tel. (098) 6382784 – 311 5894322 - 3112032869
Email: abogeliza15@hotmail.com

10.2. Por los intereses moratorios que se causen por la anterior suma desde el 06 de Noviembre del 2018, hasta que se cancele y verifique el pago total de la obligación, liquidados a la máxima tasa moratoria certificada y autorizada por la superintendencia financiera de Colombia.

11. Por la suma de TRESCIENTOS NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$309.389.00) que corresponde a la cuota de pago de capital, previsto para la fecha 05 de Diciembre del 2018 que no fue cancelada.

11.1. Por la suma de OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$85.325.00) que corresponde a los intereses corrientes sobre el valor capital de la cuota vencida liquidada a la tasa 11.35%E.A., desde el día 06 de Noviembre del 2018 hasta el 05 de Diciembre del 2018.

11.2. Por los intereses moratorios que se causen por la anterior suma desde el 06 de Diciembre del 2018, hasta que se cancele y verifique el pago total de la obligación, liquidados a la máxima tasa moratoria certificada y autorizada por la superintendencia financiera de Colombia.

12. Por la suma de TRESCIENTOS DOCE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$312.350.00) que corresponde a la cuota de pago de capital, previsto para la fecha 05 de Enero del 2019 que no fue cancelada.

12.1. Por la suma de OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS (\$82.540.00) que corresponde a los intereses corrientes sobre el valor capital de la cuota vencida liquidada a la tasa 11.35%E.A., desde el día 06 de Diciembre del 2018 hasta el 05 de Enero del 2019.

12.2. Por los intereses moratorios que se causen por la anterior suma desde el 06 de Enero del 2019, hasta que se cancele y verifique el pago total de la obligación, liquidados a la máxima tasa moratoria certificada y autorizada por la superintendencia financiera de Colombia.

13. Por la suma de TRESCIENTOS QUINCE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$315.339.00) que corresponde a la cuota de pago de capital, previsto para la fecha 05 de Febrero del 2019 que no fue cancelada.

13.1. Por la suma de SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$79.729.00) que corresponde a los intereses corrientes sobre el valor capital de la cuota vencida liquidada a la tasa 11.35%E.A., desde el día 06 de Enero del 2019 hasta el 05 de Febrero del 2019.

13.2. Por los intereses moratorios que se causen por la anterior suma desde el 06 de Febrero del 2019, hasta que se cancele y verifique el pago total de la obligación, liquidados a la máxima tasa moratoria certificada y autorizada por la superintendencia financiera de Colombia.

14. Por la suma de TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$318.357.00) que corresponde a la cuota de pago de capital, previsto para la fecha 05 de Marzo del 2019 que no fue cancelada.

14.1. Por la suma de SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$76.891.00) que corresponde a los intereses corrientes sobre el valor capital de la cuota vencida liquidada a la tasa 11.35%E.A., desde el día 06 de Febrero del 2019 hasta el 05 de Marzo del 2019.

14.2. Por los intereses moratorios que se causen por la anterior suma desde el 06 de Marzo del 2019, hasta que se cancele y verifique el pago total de la obligación, liquidados a la máxima tasa moratoria certificada y autorizada por la superintendencia financiera de Colombia.





15. Por la suma de TRESCIENTOS VEINTIÚN MIL CUATROCIENTOS TRES PESOS (\$321.403.00) que corresponde a la cuota de pago de capital, previsto para la fecha 05 de Abril del 2019 que no fue cancelada.

15.1. Por la suma de SETENTA Y CUATRO MIL VEINTISÉIS PESOS (\$74.026.00) que corresponde a los intereses corrientes sobre el valor capital de la cuota vencida liquidada a la tasa 11.35%E.A., desde el día 06 de Marzo del 2019 hasta el 05 de Abril del 2019.

15.2. Por los intereses moratorios que se causen por la anterior suma desde el 06 de Abril del 2019, hasta que se cancele y verifique el pago total de la obligación, liquidados a la máxima tasa moratoria certificada y autorizada por la superintendencia financiera de Colombia.

16. Por la suma de TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$324.479.00) que corresponde a la cuota de pago de capital, previsto para la fecha 05 de Mayo del 2019 que no fue cancelada.

16.1. Por la suma de SETENTA Y UN MIL CIENTO TREINTA Y TRES PESOS (\$71.133.00) que corresponde a los intereses corrientes sobre el valor capital de la cuota vencida liquidada a la tasa 11.35%E.A., desde el día 06 de Abril del 2019 hasta el 05 de Mayo del 2019.

16.2. Por los intereses moratorios que se causen por la anterior suma desde el 06 de Mayo del 2019, hasta que se cancele y verifique el pago total de la obligación, liquidados a la máxima tasa moratoria certificada y autorizada por la superintendencia financiera de Colombia.

17. Por la suma de TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$327.584.00) que corresponde a la cuota de pago de capital, previsto para la fecha 05 de Junio del 2019 que no fue cancelada.

17.1. Por la suma de SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS TRECE PESOS (\$68.213.00) que corresponde a los intereses corrientes sobre el valor capital de la cuota vencida liquidada a la tasa 11.35%E.A., desde el día 06 de Mayo del 2019 hasta el 05 de Junio del 2019.

17.2. Por los intereses moratorios que se causen por la anterior suma desde el 06 de Junio del 2019, hasta que se cancele y verifique el pago total de la obligación, liquidados a la máxima tasa moratoria certificada y autorizada por la superintendencia financiera de Colombia.

18. Por la suma de TRESCIENTOS TREINTA MIL SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$330.718.00) que corresponde a la cuota de pago de capital, previsto para la fecha 05 de Julio del 2019 que no fue cancelada.

18.1. Por la suma de SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$65.265.00) que corresponde a los intereses corrientes sobre el valor capital de la cuota vencida liquidada a la tasa 11.35%E.A., desde el día 06 de Junio del 2019 hasta el 05 de Julio del 2019.

18.2. Por los intereses moratorios que se causen por la anterior suma desde el 06 de Julio del 2019, hasta que se cancele y verifique el pago total de la obligación, liquidados a la máxima tasa moratoria certificada y autorizada por la superintendencia financiera de Colombia.

19. Por la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$333.883.00) que corresponde a la cuota de pago de capital, previsto para la fecha 05 de Agosto del 2019 que no fue cancelada.

19.1. Por la suma de SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$62.288.00) que corresponde a los intereses corrientes sobre el valor capital de la cuota vencida liquidada a la tasa 11.35%E.A., desde el día 06 de Julio del 2019 hasta el 05 de Agosto del 2019.





E. CRUZ ABOGADOS S.A.S ZOMAC
Calle 12 No. 15-40 Aguazul – Casanare
Tel. (098) 6382784 – 311 5894322 - 3112032869
Email: abogeliza15@hotmail.com

19.2. Por los intereses moratorios que se causen por la anterior suma desde el 06 de Agosto del 2019, hasta que se cancele y verifique el pago total de la obligación, liquidados a la máxima tasa moratoria certificada y autorizada por la superintendencia financiera de Colombia.

20. Por la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETENTA Y OCHO PESOS (\$337.078.00) que corresponde a la cuota de pago de capital, previsto para la fecha 05 de Septiembre del 2019 que no fue cancelada.

20.1. Por la suma de CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$59.283.00) que corresponde a los intereses corrientes sobre el valor capital de la cuota vencida liquidada a la tasa 11.35%E.A., desde el día 06 de Agosto del 2019 hasta el 05 de Septiembre del 2019.

20.2. Por los intereses moratorios que se causen por la anterior suma desde el 06 de Septiembre del 2019, hasta que se cancele y verifique el pago total de la obligación, liquidados a la máxima tasa moratoria certificada y autorizada por la superintendencia financiera de Colombia.

21. Por la suma de TRESCIENTOS CUARENTA MIL TRESCIENTOS TRES PESOS (\$340.303.00) que corresponde a la cuota de pago de capital, previsto para la fecha 05 de Octubre del 2019 que no fue cancelada.

21.1. Por la suma de CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$56.250.00) que corresponde a los intereses corrientes sobre el valor capital de la cuota vencida liquidada a la tasa 11.35%E.A., desde el día 06 de Septiembre del 2019 hasta el 05 de Octubre del 2019.

21.2. Por los intereses moratorios que se causen por la anterior suma desde el 06 de Octubre del 2019, hasta que se cancele y verifique el pago total de la obligación, liquidados a la máxima tasa moratoria certificada y autorizada por la superintendencia financiera de Colombia.

22. Por la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS (\$343.560.00) que corresponde a la cuota de pago de capital, previsto para la fecha 05 de Noviembre del 2019 que no fue cancelada.

22.1. Por la suma de CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS (\$53.187.00) que corresponde a los intereses corrientes sobre el valor capital de la cuota vencida liquidada a la tasa 11.35%E.A., desde el día 06 de Octubre del 2019 hasta el 05 de Noviembre del 2019.

22.2. Por los intereses moratorios que se causen por la anterior suma desde el 06 de Noviembre del 2019, hasta que se cancele y verifique el pago total de la obligación, liquidados a la máxima tasa moratoria certificada y autorizada por la superintendencia financiera de Colombia.

23. Por la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$346.848.00) que corresponde a la cuota de pago de capital, previsto para la fecha 05 de Diciembre del 2019 que no fue cancelada.

23.1. Por la suma de CINCUENTA MIL NOVENTA Y CINCO PESOS (\$50.095.00) que corresponde a los intereses corrientes sobre el valor capital de la cuota vencida liquidada a la tasa 11.35%E.A., desde el día 06 de Noviembre del 2019 hasta el 05 de Diciembre del 2019.

23.2. Por los intereses moratorios que se causen por la anterior suma desde el 06 de Diciembre del 2019, hasta que se cancele y verifique el pago total de la obligación, liquidados a la máxima tasa moratoria certificada y autorizada por la superintendencia financiera de Colombia.

SEPCO S.A.S.
Superintendencia Financiera de Colombia
Nit. 900.005.520-7

27 NOV 2019

MORA: 341928

FIRMA:

19



24. Por la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PESOS (\$350.167.00) que corresponde a la cuota de pago de capital, previsto para la fecha 05 de Enero del 2020 que no fue cancelada.

24.1. Por la suma de CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$46.973.00) que corresponde a los intereses corrientes sobre el valor capital de la cuota vencida liquidada a la tasa 11.35%E.A., desde el día 06 de Diciembre del 2019 hasta el 05 de Enero del 2020.

24.2. Por los intereses moratorios que se causen por la anterior suma desde el 06 de Enero del 2020, hasta que se cancele y verifique el pago total de la obligación, liquidados a la máxima tasa moratoria certificada y autorizada por la superintendencia financiera de Colombia.

25. Por la suma de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$4.869.076.00) correspondientes al saldo capital de acuerdo con el pagaré No. 25203090016069, saldo insoluto de capital que se acelera en virtud de la presentación de esta demanda.

25.1. Por los intereses moratorios que se causen desde la presentación de la demanda hasta que tenga lugar el pago total de la obligación.

26. Condenar al pago de las costas, expensas y agencias en derecho a la demandada MARIELENA ORTIZ GUTIERREZ.

HECHOS

- MARIELENA ORTIZ GUTIERREZ, se constituyó en deudor del BANCO POPULAR S.A. originalmente en la suma de DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$18.200.000.00), según consta en el pagaré No. 25203090016069 suscrito por el deudor el día 08 de Enero del 2016.
- MARIELENA ORTIZ GUTIERREZ, se obligó a pagar la suma mutuada en 60 cuotas mensuales, debiendo cancelar la primera de ellas el día 05 de Marzo del 2016 y así sucesivamente cada mes, hasta la cancelación total de la obligación contenida en dicho pagaré.
- Por la suma recibida por MARIELENA ORTIZ GUTIERREZ, acreditada mediante el pagaré No. 25203090016069, se obligó a pagar a la Entidad Acreedora durante el plazo, intereses anual del 11.35%E.A., y de mora el interés equivalente a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera.
- A pesar de la promesa incondicional de pago incorporada en el Título valor, MARIELENA ORTIZ GUTIERREZ, no ha cumplido con el compromiso de pagar los intereses y el capital de la descrita obligación en su totalidad, por lo que se encuentra en mora de satisfacer dichos pagos desde el 05 de Febrero del 2018.
- Aceleración de plazos: En el pagare No. 25203090016069, se permite la aceleración del plazo con la cual mi poderdante BANCO POPULAR, se permite declarar vencido el plazo de la obligación y exige anticipadamente el pago del capital pendiente y de sus intereses a la tasa corriente, más la moratoria, desde el día del incumplimiento es decir desde el 05 de Enero del 2020, hasta el día en que se verifique el pago total de la deuda.
- Manifiesto, Señor Juez, que MARIELENA ORTIZ GUTIERREZ, se niega al pago de las obligaciones demandadas, a pesar de los múltiples requerimientos que se han hecho por parte de la sociedad demandante.

PRUEBAS

- El título valor representado en el pagaré No. 25203090016069.

PROCEDIMIENTO:

El ejecutivo de mínima cuantía, conforme a la sección II Título Único Capítulo I, II, III, IV V, VI y Art. 28 numeral 3 del Código General del Proceso.





E. CRUZ ABOGADOS S.A.S ZOMAC
Calle 12 No. 15-40 Aguazul – Casanare
Tel. (098) 6382784 – 311 5894322 - 3112032869
Email: abogeliza15@hotmail.com

COMPETENCIA Y CUANTÍA

Es Usted, Señor Juez, competente del asunto por el lugar de cumplimiento del negocio jurídico tal como lo establece el artículo 28 numeral 3 del Código General del Proceso y en razón de la cuantía que la estimo en diecinueve millones de pesos (\$19.000.000.00).

ANEXOS

1. Los documentos señalados en el acápite de las pruebas.
2. escritura pública No. 01889 del 10 de Mayo de 2018 de la Notaría 48 del Círculo de Bogotá, mediante el cual el Banco Popular le confiere poder al Dr. Jaime Alberto Arce Salgado, para que actúe como apoderada del Banco Popular.
3. Certificación Notarial que acredita la vigencia del poder conferido al Dr. Jaime Alberto Arce Salgado.
4. Certificado de Existencia y Representación del BANCO POPULAR S.A. expedido por la Superintendencia Bancaria.
5. Copia de la demanda para el archivo del Juzgado.
6. Copia de la demanda y sus anexos para el traslado del demandado.
7. Memorial poder.

NOTIFICACIONES

El Demandado: MARIELENA ORTIZ GUTIERREZ C.C. 43.576.476.
En la Calle 28 No 28 A -09 Apto. 504 Bloque C Comfacasanare en Yopal – Casanare.
En la Calle 28 No. 28 - 35 Apto 204 Bloque C en Yopal – Casanare.
En la Carrera 23 No. 18 – 31 de Yopal (Casanare)
E-mail: marielena.ortiz646@gmail.com
Celular: 3134947953

A mi poderdante BANCO POPULAR NIT: 860.007.738-9, en la Calle 36 N. 7 – 47 de Bogotá D.C.
E-mail: notificacionesjudicialesdcobrojuridico@bancopopular.com.co
Teléfono: (091) 3395500

Representante legal del BANCO POPULAR: JAIME ALBERTO ARCE SALGADO CC. No. 19.419.391, En la Calle 36 N. 7 – 47 de Bogotá D.C.
E-mail: notificacionesjudicialesdcobrojuridico@bancopopular.com.co
Teléfono: (091) 3395500

Representante legal del BANCO POPULAR: GABRIEL JOSÉ NIETO MOYANO CC 19.321.810, En la Calle 36 N. 7 – 47 de Bogotá D.C.
E-mail: notificacionesjudicialesdcobrojuridico@bancopopular.com.co
Teléfono: (091) 3395500

Al suscrito en mi oficina de Abogado, ubicada en la Calle 12 No. 15 - 40 de Aguazul (Casanare).
E-mail: notificaciones@ecruzabogados.com
Celular: 311 2032869 – 311 5894322
Teléfono fijo: 6382784

Atentamente,

ELISABETH CRUZ BULLA
C.C. No.40.418.013 de Puerto López (Meta)
T.P. No. 125.483 del C.S. de la J.



COMUNICACIÓN PARA
NOTIFICACIÓN PERSONAL
ART. 291 CGP

DIRECCIÓN ELECTRÓNICA



e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	64910
Emisor	ecruzabogadoss.a.szomac@gmail.com
Destinatario	marielena.ortiz646@gmail.com - MARIELENA ORTIZ GUTIÉRREZ
Asunto	NOTIFICACIÓN PROCESO JUDICIAL RAD: 2020-00111 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL CASANARE
Fecha Envío	2020-11-26 08:51
Estado Actual	El destinatario abrió la notificación

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2020/11/26 08:53:14	Tiempo de firmado: Nov 26 13:53:14 2020 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.1.6.
Acuse de recibo	2020/11/26 08:55:45	Nov 26 08:53:17 cl-t205-282cl postfix/smtp [27800]: 2F19E1248585: to=<marielena.ortiz646@gmail.com>, relay=google-smtp-in.l.google.com[64.233.186.26]:25, delay=2.8, delays=0.12/0/1.6/1.1, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1606398796 f15si1371406qkh.186 - gsmt)
El destinatario abrió la notificación	2020/11/26 09:13:24	Dirección IP: 66.102.8.158 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggph.com GoogleImageProxy)





e-entrega

Acta de envío y entrega de correo electrónico

Contenido del Mensaje

NOTIFICACIÓN PROCESO JUDICIAL RAD: 2020-00111 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL CASANARE

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

CGP ART. 291

Señor (a):

MARIELENA ORTIZ GUTIÉRREZ

Radicación Proceso: 2020-00111

Clase de proceso: EJECUTIVO

Fecha Providencia que se notifica: 11 DE JUNIO DE 2020

Demandante (s): BANCO POPULAR S.A.

Demandado (s): MARIELENA ORTIZ GUTIÉRREZ

Le comunico la existencia del proceso relacionado anteriormente; y con el fin de notificarse personalmente, deberá comunicarse con el despacho conecedor del proceso, a través de los siguientes canales digitales: correo electrónico: j02cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co en los horarios de 7:00 a 12:00 am y 2:00 a 5:00 pm; dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de entrega de esta comunicación en el lugar de destino si es el mismo al de la sede del juzgado. Si la comunicación es entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.

Anexo: Copia informal: Demanda Auto admisorio Mandamiento de pago

Parte interesada:

Nombre: ELISABETH CRUZ BULLA

Dirección: Calle 12 No. 15 - 40 Aguazul – Casanare





Acta de envío y entrega de correo electrónico.
Teléfono: 3115894322 - 3112032869

Email: ecruzabogadoss.a.szomac@gmail.com

Adjuntos

[2020-00111_MANDAMIENTO_DE_PAGO.pdf](#)
[2020-00111_DEMANDA.pdf](#)

Descargas

--



*NOTIFICACIÓN PERSONAL
ART. 8 DECRETO 806/2020*



e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	63651
Emisor	ecruzabogadoss.a.szomac@gmail.com
Destinatario	marielena.ortiz646@gmail.com - MARIELENA ORTÍZ GUTIÉRREZ
Asunto	NOTIFICACIÓN PROCESO JUDICIAL RAD: 2020-00111 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL CASANARE
Fecha Envío	2020-11-23 11:22
Estado Actual	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2020/11/23 11:24:05	Tiempo de firmado: Nov 23 16:24:05 2020 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.1.6.
Acuse de recibo	2020/11/23 11:29:14	Nov 23 11:24:08 cl-t205-282cl postfix/smtp [9847]: 2E0EB12486D4: to=<marielena.ortiz646@gmail.com>, relay=gmail-smtp-in.l.google.com[64.233.186.27]:25, delay=2.9, delays=0.13/0/1.6/1.1, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1606148647 fa24si10695048pjb.15 - gsmtip)
El destinatario abrió la notificación	2020/11/23 11:47:43	Dirección IP: 66.102.8.156 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggph.com GoogleImageProxy)
Lectura del mensaje	2020/11/23 12:28:04	Dirección IP: 181.60.132.13 No hay datos disponibles. Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/87.0.4280.66 Safari/537.36



e-entrega

Acta de envío y entrega de correo electrónico

Contenido del Mensaje

NOTIFICACIÓN PROCESO JUDICIAL RAD: 2020-00111 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YOPAL CASANARE

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

DECRETO 806 DEL 04 JUNIO 2020 - ART.8

Señor(a):

MARIELENA ORTÍZ GUTIÉRREZ

Radicación proceso: 2020-00111

Clase de proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Fecha de providencia que se notifica: 11 DE JUNIO DE 2020

Demandante(s): BANCO POPULAR S.A.

Demandado(s): MARIELENA ORTÍZ GUTIÉRREZ

Le comunico la existencia del proceso relacionado anteriormente; para comunicarse con el despacho conecedor del proceso podrá hacerlo a través de los siguientes canales digitales: correo electrónico: j02cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co, en los horarios de 7:00 a 12:00 am y 2:00 a 5:00 pm, dichos canales han sido habilitados en aplicación al Decreto 806 del 4 de junio del 2020. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurrido dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Si es de su interés comparecer a esta dependencia a notificarse debe elevar solicitud de cita previa al correo electrónico: j02cmpalyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro del término de ley establecido.

Juzgado Segundo Civil Municipal de Yopal

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2° Bloque A. Nuevo Palacio de Justicia Yopal-Casanare





Anexos: demanda y anexos Mandamiento de pago: auto que admite demanda:

Parte interesada

ELISABETH CRUZ BULLA

Correo: ecruzabogadoss.a.szomac@gmail.com

Dirección: Calle 12 No. 15 - 40 Aguazul (Cas)

Teléfono: 3115894322-3112032869

Adjuntos

2020-00111_TRASLADO.pdf

2020-00111_MANDAMIENTO_DE_PAGO.pdf

Descargas

Archivo: 2020-00111_MANDAMIENTO_DE_PAGO.pdf desde: 181.60.132.13 el día: 2020-11-23 12:28:53



